



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA

Versión tras Dictamen de Consejo Consultivo

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA nº.95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice.

### ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
  - 3.1 Contenido.
  - 3.2 Análisis jurídico.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
  - 4.1 Impacto económico.
  - 4.2 Impacto económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
  - 6.1 Impacto de género.
  - 6.2 Impacto en la infancia y adolescencia.
  - 6.3 Impacto sobre la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Análisis de otros impactos.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
12. Evaluación ex post de la norma.

1



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 1/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
<b>Órgano proponente</b>	Dirección General de Patrimonio Histórico	Fecha	22/10/2024
<b>Tipo de disposición</b>	Proyecto de Ley.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
<b>Título de la disposición</b>	ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA (ALPCA)		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
<b>Situación que se regula</b>	Con el presente Anteproyecto de Ley se pretende realizar una revisión, actualización de la normativa en materia de Patrimonio Cultural de nuestra Comunidad Autónoma, alineándola con la doctrina y normas internacionales más modernas.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	1. La evolución del concepto de patrimonio histórico hacia uno más amplio de patrimonio cultural		

2



	<p>requiere actualizar la definición del mismo en la norma, así como reflejar dicha evolución en el título de la ley, y modificar su contenido para dar cabida de forma más proporcionada, entre otros, al patrimonio etnológico material e inmaterial, adaptándose a la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. En el ámbito internacional los trabajos de desarrollo de diversos instrumentos como la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, la Convención del Paisaje o la Convención de Faro justifican una revisión del texto para incorporar los aspectos más relevantes.</li> <li>3. Se va a proceder a delimitar de forma más clara las competencias autonómicas y municipales, teniendo en consideración la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.</li> <li>4. Se incorpora una regulación del Patrimonio Mundial en la ley relativa al procedimiento a seguir para su propuesta al Consejo de Patrimonio Histórico para la inclusión en la Lista Indicativa y para su declaración por la UNESCO y el seguimiento de los planes de gestión.</li> <li>5. La jurisprudencia constitucional permite revisar la norma para ajustarse a los parámetros constitucionales apurando el techo competencial de la Comunidad Autónoma y en este sentido revisar el régimen jurídico de los bienes culturales.</li> <li>6. La aprobación de nuevas normas sectoriales, como la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, o la modificación de la normativa ambiental, aconsejan revisar los instrumentos de coordinación entre dichos ámbitos y el patrimonial.</li> <li>7. Se va a clarificar el sistema de declaración de los bienes así como el régimen específico aplicable a cada uno de ellos en función de la tipología, naturaleza del bien y nivel de protección.</li> <li>8. El patrimonio arqueológico, etnológico material e inmaterial y el industrial serán objeto de una regulación más detallada acorde a su relevancia.</li> <li>9. Se pretende reforzar el papel fundamental del patrimonio como elemento vertebrador de la sociedad, reforzando la coordinación con otros ámbitos como las políticas agrarias, medioambientales o educativos.</li> <li>10. Con carácter general se van a revisar los procedimientos administrativos en aras a una mayor simplificación y agilización de los mismos acorde con la tutela de los bienes.</li> <li>11. La digitalización y la telematización de los procedimientos constituye también uno de los pilares de una administración cultural más modernizada.</li> </ol>
<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	<p>1º Mantener la regulación vigente</p> <hr/> <p>2º Realización de un texto refundido y aprobar modificaciones de la normativa existente.</p> <hr/> <p>3º Redactar un nuevo cuerpo legal que dé cumplimiento a los objetivos planteados para resolver la</p>



	<p>problemática existente.</p> <p>Se ha optado por esta tercera opción por resultar la más coherente con los objetivos perseguidos que requieren una revisión integral de la normativa.</p>
<b>2. CONTENIDO</b>	
<b>Estructura de la propuesta</b>	El anteproyecto de ley se estructura en nueve títulos, contiene 166 artículos, 23 disposiciones adicionales, 8 Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y 8 Disposiciones Finales.
<b>3. ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Normas afectadas</b>	<p>Normas que se modifican:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.</li> <li>2. Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía.</li> <li>3. Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.</li> <li>4. Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.</li> <li>5. Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</li> </ol>
	<p>Normas que se derogan totalmente:</p> <p>Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.</p> <p>Normas que se derogan parcialmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.</li> <li>2. Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.</li> <li>3. Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.</li> <li>4. Decreto 40/2018, de 13 de febrero, por el que se suprimen, crean y modifican determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura</li> </ol>



<b>4. TRAMITACIÓN</b>	
<b>Consulta pública previa</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: Del 28 de diciembre de 2023 al 27 de enero de 2024.
<b>Resultado y valoración</b>	<p>Durante el plazo de consulta pública previa, se realizan más de 510 aportaciones provenientes de distintas personas físicas y jurídicas. Además de las realizadas por personas físicas, pueden destacarse las realizadas por las siguientes entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos y Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.</li> <li>2. Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en filosofía y letras y en ciencias de Granada, Almería y Jaén</li> <li>3. Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de las provincias de Cádiz, Córdoba, Málaga, Sevilla y Huelva y secciones de Arqueología, Historia Del Arte e Intérpretes del Patrimonio.</li> <li>4. Provincias Eclesiásticas de Sevilla y Granada.</li> <li>5. Asociación Nacional De Doma Vaquera.</li> <li>6. Asociación De Patrimonio Cultural Y Arqueológico D. Tanit.</li> <li>7. Plataforma defendamos la vega otra vez.</li> <li>8. Comunidad de Regantes Ntra. Sra. De Las Nieves de Dílar.</li> <li>9. Asociación Para La Defensa Del Patrimonio De Andalucía (ADEPA)</li> <li>10. APROHA. Asociación Profesional Española De Historiadoras E Historiadores Del Arte.</li> <li>11. A Contramano – Asamblea De Ciclistas De Sevilla . ASEDECA y Asociación Sevillana en Defensa de los Caminos Públicos.</li> <li>12. Asociación Española De Amigos De Los Castillos.</li> <li>13. Asociación Española De Amigos De Los Castillos Instituto Andaluz De Los Castillos (IAC).</li> <li>14. Asociación De Conservadores Restauradores De España. ACRE</li> <li>15. Fundación Patrimonio Industrial De Andalucía</li> <li>16. Asociación de Patrimonio Industrial y de la Obra Pública de Andalucía "Fabricando el Sur".</li> <li>17. Sociedad Española Para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero (SEDPGYM).</li> <li>18. Federación Andaluza De Guías Intérpretes de Turismo Y Patrimonio. FAAPIT.</li> <li>19. Empresa Aula Maior.</li> </ol>



	<p>20. Empresas y Profesionales de Patrimonio Propuesta Secundada Por 321 Participantes.</p> <p>21. Asociación Provincial de Museos Locales de Córdoba (32 Museos). Plataforma de Técnicos Superiores de Museos Locales de Sevilla, Huelva y Cádiz (9 Museos). Propuesta Secundada por 13 Profesores Universitarios.</p> <p>Se analizan las aportaciones y se trata de trasladar las demandas y necesidades de las mencionadas entidades, en caso de que su inclusión pueda tener un impacto positivo en los objetivos que se persiguen con la redacción del anteproyecto de Ley.</p>
<p><b>Trámite de Audiencia e información pública</b></p>	<p style="text-align: center;">Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>En virtud de lo establecido en el artículo 45.1 d) de la Ley 6/2002, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterá al trámite de audiencia e información pública, durante un plazo no inferior a 15 días hábiles.</p> <hr/> <p>Fecha de la consulta: Se publica en BOJA 41/2025, de 3 de marzo, el inicio del trámite de información pública, con una duración de 30 días. Se comunica la audiencia a las entidades señaladas en el punto 11, que son notificadas entre el 20/02/2025 y el 26/03/2025, concediendo un plazo de 15 días.</p>
<p><b>Resultado y valoración</b></p>	<p>Se realizan los informes de valoración de las alegaciones, sugerencias y consideraciones indicando las que son atendidas y las que no.</p>
	<p><b>1. Informes preceptivos:</b> Simultáneamente al trámite de audiencia e información pública, se han solicitado los siguientes informes y evacuado las consultas que, con carácter preceptivo, se ha estimado necesario realizar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Deporte.</li> <li>2. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.</li> <li>3. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.</li> <li>4. Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico.</li> <li>5. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.</li> <li>6. Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.</li> <li>7. Secretaría General para la Administración Pública.</li> <li>8. Dirección General de Presupuestos.</li> <li>9. Comisión Consultiva de Contratación Pública.</li> <li>10. Consejo Andaluz de Universidades.</li> <li>11. Agencia Digital de Andalucía.</li> <li>12. Dirección General de Personas con Discapacidad.</li> </ol> <p><b>2. Informes facultativos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Secretaria General de Medio Ambiente y Cambio Climático.</li> <li>2. Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana</li> </ol>



	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.</li> <li>4. Agencia Tributaria de Andalucía.</li> <li>5. Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.</li> <li>6. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.</li> <li>7. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.</li> <li>8. Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.</li> <li>9. Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.</li> <li>10. Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.</li> <li>11. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.</li> <li>12. Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.</li> <li>13. Consejería de Industria, Energía y Minas.</li> <li>14. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.</li> <li>15. Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.</li> </ol>	
	3. Posteriormente, sobre el anteproyecto adaptado a los informes anteriores, se ha solicitado informe a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, adaptando el texto conforme a las aportaciones recibidas,	
	4. Se ha solicitado y recibido el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Después de emitir un primer informe de valoración y adaptación del texto en fecha 24.09.2025, tras la reunión mantenida el 09.10.2025 se han revisado algunas cuestiones que se trasladan al texto de forma conjunta con las que se incorporan como resultado del Dictamen del Consejo Económico y Social.	
	5. Finalmente el expediente se remite a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para posteriormente solicitar Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.	
<b>Resultado y valoración</b>	Se realizarán los informes de valoración de las alegaciones, sugerencias y consideraciones indicando las que son atendidas y las que no, dando lugar a sucesivos borradores del anteproyecto y la MAIN.	
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Impacto económico</b>	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Impacto económico-financiero y presupuestario</b>	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>



	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
<b>Cargas administrativas</b>	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Impacto de género</b>	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Impacto sobre la familia</b>	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Medios electrónicos</b>	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Impacto en la protección de datos personales</b>	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Impacto Social.</li> <li>2. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con movilidad reducida.</li> <li>3. Impacto medioambiental.</li> </ol>	



6. EVALUACIÓN EX POST	
<b>Evaluación normativa</b>	SÍ x NO
<b>Plazo para la evaluación de la norma</b>	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ x NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:
<b>Órgano propuesto para la evaluación</b>	Dirección General de Patrimonio Histórico.
<b>Identificación de objetivos a evaluar</b>	<p>1.-Reforzar el papel fundamental del patrimonio como elemento vertebrador de la sociedad, reforzando la coordinación con otros ámbitos como las políticas agrarias, medioambientales o educativos. (Indicador 1)</p> <p>2.-Revisión de los procedimientos administrativos en aras a una mayor simplificación y agilización de los mismos acorde con la tutela de los bienes. (Indicadores 2 y 3)</p> <p>3.-Clarificar el sistema de declaración de los bienes así como el régimen específico aplicable a cada uno de ellos en función de la tipología, naturaleza del bien y nivel de protección. (Indicador 4)</p> <p>4-La telematización de los procedimientos que constituye uno de los pilares de una administración cultural más modernizada. (Indicador 5)</p> <p>5-Evidenciar el importante papel que desempeñan las instituciones religiosas en la conservación del patrimonio cultural. (Indicador 6)</p>
<b>Herramientas de evaluación para cada objetivo</b>	Se incluyen los indicadores señalados para cada objetivo.
<b>Herramientas de evaluación para cada impacto</b>	Indicadores

## 2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

### 2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.





El Parlamento andaluz aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía hace casi diecisiete años. La experiencia acumulada en la aplicación de la Ley aconsejan modificar determinados aspectos de la misma con el objetivo de mejorarla.

Con la tramitación del Anteproyecto de Ley del Patrimonio Cultural de Andalucía (ALPCA) se pretende adecuar dicha norma a necesidades que han surgido en su aplicación desde la entrada en vigor y, del mismo modo, adaptarla a recomendaciones internacionales en materia de protección de bienes Patrimonio de la Humanidad, y para que de este modo, se siga garantizando el libre acceso de todas las personas al patrimonio cultural, así como la protección, conservación y puesta en valor de los bienes culturales que lo integran.

Por otro lado, los cambios normativos, jurisprudenciales y del estado del arte producidos en distintos ámbitos, nacional e internacional, aconsejan una revisión en profundidad de esta regulación mediante la aprobación de una nueva norma que atienda a la nueva realidad.

La evolución en el ámbito internacional del concepto de patrimonio histórico hacia uno más amplio de patrimonio cultural requiere actualizar la definición del mismo en la norma, así como reflejar dicha evolución en el título de la ley, y modificar su contenido para dar cabida de forma más coherente a patrimonios que han ido adquiriendo mayor relevancia en los últimos años. Ello debe unirse al hecho de que en el ámbito internacional los trabajos de desarrollo de diversos instrumentos como la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, la Convención del Paisaje o la Convención de Faro justifican una revisión del texto para incorporar los aspectos más relevantes de dichos instrumentos.

Por otra parte, la experiencia acumulada en la aplicación de dicha norma ha puesto de manifiesto la necesidad de delimitar de forma más clara las competencias autonómicas y municipales, teniendo en consideración la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. La jurisprudencia constitucional permite además revisar la norma para ajustarse a los parámetros constitucionales apurando el techo competencial de la Comunidad Autónoma y en este sentido revisar el régimen jurídico de los bienes declarados. La aprobación de nuevas normas sectoriales, en el ámbito urbanístico, o la modificación de la normativa ambiental, plantean necesariamente la revisión de los instrumentos de coordinación entre dichos ámbitos y el patrimonial.

Junto a lo anterior resulta necesario clarificar el sistema de declaración de los bienes, así como el régimen jurídico específico aplicable a cada uno de ellos en función de la tipología, naturaleza del bien y nivel de protección.

El patrimonio cultural, como elemento vertebrador de la sociedad, requiere de adecuadas medidas transversales con otros ámbitos competenciales incidiendo en la necesaria coordinación con políticas agrarias, medioambientales, y en especial, educativas. En este sentido es fundamental reforzar el papel de la educación como instrumento esencial de protección y salvaguarda del patrimonio cultural.

Además, se ha puesto de manifiesto la necesidad de llevar a cabo una profunda revisión de todos los procedimientos desde el punto de vista de la simplificación y agilización administrativas para dar respuesta a las necesidades de la gestión del patrimonio histórico y el acomodo de las nuevas demandas sociales,



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 10/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



coadyuvando a una mejora en el funcionamiento del tejido económico y empresarial, y siempre con el máximo respeto a la conservación del patrimonio cultural. Esta agilización administrativa además debe ir de la mano de la necesaria telematización de los procedimientos de este ámbito hacia una administración cada vez más moderna.

Por todo ello, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2023, se concretaron como objetivos de la Ley los siguientes:

1. La evolución del concepto de patrimonio histórico hacia uno más amplio de patrimonio cultural requiere actualizar la definición del mismo en la norma, así como reflejar dicha evolución en el título de la ley, y modificar su contenido para dar cabida de forma más proporcionada, entre otros, al patrimonio etnológico material e inmaterial, adaptándose a la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
2. En el ámbito internacional los trabajos de desarrollo de diversos instrumentos como la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, la Convención del Paisaje o la Convención de Faro justifican una revisión del texto para incorporar los aspectos más relevantes.
3. Se va a proceder a delimitar de forma más clara las competencias autonómicas y municipales, teniendo en consideración la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
4. Se incorpora una regulación del Patrimonio Mundial en la ley relativa al procedimiento a seguir para su propuesta al Consejo de Patrimonio Histórico para la inclusión en la Lista Indicativa y para su declaración por la UNESCO y el seguimiento de los planes de gestión.
5. La jurisprudencia constitucional permite revisar la norma para ajustarse a los parámetros constitucionales apurando el techo competencial de la Comunidad Autónoma y en este sentido revisar el régimen jurídico de los bienes culturales.
6. La aprobación de nuevas normas sectoriales, como la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, o la modificación de la normativa ambiental, aconsejan revisar los instrumentos de coordinación entre dichos ámbitos y el patrimonial.
7. Se va a clarificar el sistema de declaración de los bienes, así como el régimen específico aplicable a cada uno de ellos en función de la tipología, naturaleza del bien y nivel de protección.
8. El patrimonio arqueológico, etnológico material e inmaterial y el industrial serán objeto de una regulación más detallada acorde a su relevancia.
9. Se pretende reforzar el papel fundamental del patrimonio como elemento vertebrador de la sociedad, reforzando la coordinación con otros ámbitos como las políticas agrarias, medioambientales o educativos.
10. El cambio de un sistema de autorización previa a declaración responsable en distintos ámbitos de la Administración precisa de la creación de un Cuerpo de Inspectores de Patrimonio Histórico especializados que den repuesta rápida a las necesidades de tutela de estos bienes, y la consecuente adaptación del régimen sancionador.
11. Con carácter general se van a revisar los procedimientos administrativos en aras a una mayor simplificación y agilización de los mismos acordes con la tutela de los bienes.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 11/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



12. La digitalización y la telematización de los procedimientos constituye también uno de los pilares de una administración cultural más modernizada.

En definitiva, Andalucía debe avanzar hacia un concepto actual de patrimonio cultural integrador de nuevas realidades, modernizando sus procedimientos y estructuras, contando con una Administración electrónica eficaz, protagonista de un desarrollo sostenible que, a la vez, proteja y salvaguarde nuestro patrimonio como elemento identitario del pueblo andaluz.

Respecto al objetivo 10, en lo que se refiere a la creación de un Cuerpo de Inspectores, y tras la tramitación de la norma, se ha optado por otras opciones, como se señala en el apartado correspondiente.

## 2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Para dar respuesta a la situación de partida descrita y a los objetivos planteados, se han evaluado las siguientes alternativas en los distintos ámbitos que abarca el anteproyecto de ley, habiéndose podido optar por alguna de las siguientes alternativas:

1ª Mantener la regulación vigente.

Esta opción se considera la más inadecuada porque sería perjudicial para una parte importante de la ciudadanía y de los agentes implicados. Si se optará por no hacer nada, se dejaría sin respuesta a los problemas anteriormente descritos, lo que implicaría acrecentar la problemática existente.

2ª Realización de un texto refundido y aprobar modificaciones de la normativa existente.

Se ha planteado la posibilidad de realizar un texto refundido de la normativa existente, así como la modificación parcial de forma independiente de diferentes textos legales que regulan determinados aspectos en materia de patrimonio cultural, pero se ha descartado por no ser una solución eficaz ni idónea ya que se mantendrían las líneas generales de la actual normativa dejando sin respuesta a problemas que deben ser asumidos y resueltos de manera unificada.

3ª Redactar un nuevo texto legal que dé cumplimiento a los objetivos planteados para resolver la problemática existente.

Esta es la alternativa adoptada por considerarse la más idónea y ajustada a los fines y objetivos planteados y contribuir a resolver la problemática actual. Es conveniente contar con una nueva Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía, ya que se hace complejo y poco eficaz alcanzar los objetivos mediante otras normas de rango inferior, por lo que se considera oportuna una nueva ley, que aborde los asuntos y directrices establecidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2023.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 12/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### 2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Los contenidos de la presente Ley son adecuados y conformes a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Necesidad:

Existe la necesidad de avanzar hacia un concepto más actual de patrimonio cultural que integre las nuevas realidades, las recomendaciones internacionales, los cambios normativos y jurisprudenciales, la modernización y agilización de sus procedimientos y estructuras, con el objetivo de alcanzar una Administración electrónica eficaz, protagonista de un desarrollo sostenible que, a la vez, salvaguarde nuestro patrimonio como elemento identitario del pueblo andaluz y promueva la generación de empleo y el aumento de la productividad.

En este sentido, tras el proceso participativo de consulta pública en el que se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma, se presenta el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural, como herramienta para dotar a la Comunidad Autónoma de una legislación base que asiente la transición de Andalucía hacia el nuevo modelo.

Así, conociendo esta necesidad de cambio y con el objetivo de dotar a la Comunidad Autónoma de una base jurídica idónea para propiciar dicho cambio, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2023, se aprobó el acuerdo por el que se insta a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a iniciar las actuaciones necesarias para la tramitación del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.

b) Eficacia:

En la fase inicial de este anteproyecto, previa a su tramitación, se ha reflexionado detenidamente sobre la motivación e intención de la futura ley, con el asesoramiento de un grupo de personas expertas en esta materia y la valoración de las necesidades de los agentes implicados, lo que ha supuesto una suma valiosa en cuanto a las aportaciones que debe contener la futura norma, consiguiendo que ésta sea más acertada y menos arbitraria. Bajo una identificación clara de los fines perseguidos, el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía pretende avanzar hacia un concepto más actualizado de patrimonio cultural integrador de nuevas realidades normativas y socioeconómicas.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2023 refleja el resultado del estudio de las razones para acometer la reforma de la ley, fruto de la experiencia de esta Administración. Junto a ello el apartado 10 de esta Memoria recoge el resultado de todas las aportaciones recibidas de todos los agentes en el trámite de Consulta Pública Previa, su valoración y la especificación de cuáles se incorporan a la norma.

c) Proporcionalidad:



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 13/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El artículo 46 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. El Estatuto de Autonomía para Andalucía incorpora entre sus principios rectores el libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural, y la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía.

Asimismo, el artículo 68 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura y sobre patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28º de la Constitución.

Todas las medidas e instrumentos propuestos han sido examinados junto a las alternativas existentes para la consecución del mismo resultado, considerando la proporcionalidad de cada una de ellas, siendo así la regulación del documento evaluado proporcional a la finalidad que persigue, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios.

d) Seguridad jurídica:

Este anteproyecto establece una regulación clara y precisa, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas físicas o jurídicas.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

e) Transparencia:

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo y en cumplimiento del Acuerdo de 19 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se insta a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a iniciar las actuaciones necesarias para la tramitación del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía, se adoptaron las medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, procediéndose el 27 de diciembre de 2023 a



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 14/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



publicar la consulta pública previa para la elaboración del citado anteproyecto de Ley, y habilitando desde el día 28 de diciembre de 2023 hasta el día 27 de enero de 2024 para la remisión de aportaciones a través del correo [alpca.ctcd@juntadeandalucia.es](mailto:alpca.ctcd@juntadeandalucia.es).

Una vez iniciado el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del citado artículo 133, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha realizado trámite de audiencia a determinadas entidades, corporaciones y organizaciones representativas en el ámbito del patrimonio cultural, que se recogen en el apartado 11, así como sometido al trámite de información pública del contenido del Anteproyecto y recabado aportaciones de la ciudadanía mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 41/2025, de 3 de marzo, y publicado para su general conocimiento en el Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/564118.html>

Asimismo, se han publicado en el Portal de Transparencia, Normativa en Elaboración, las memorias e informes que hasta ese momento van conformando el expediente de elaboración del Texto normativo, siendo accesibles en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/564109.html>

f) **Eficiencia:**

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Uno de los pilares básicos en la transición hacia el nuevo modelo de normativa ha sido la eliminación de todas aquellas cargas administrativas que pudiesen lastrar la correcta adaptación del sistema, procurando agilizar todos los trámites administrativos actuales.

### 3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

#### 3.1. Contenido.

##### 3.1.1. Estructura de la propuesta normativa.

El anteproyecto de ley se estructura en nueve títulos, contiene 166 artículos, 23 Disposiciones Adicionales, 8 Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y 8 Disposiciones Finales. La estructura de la norma sería la siguiente:



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 15/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES  
TÍTULO I. COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ÓRGANOS E INSTITUCIONES CONSULTIVAS  
TÍTULO II. CATEGORÍAS DE BIENES E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN.  
TÍTULO III. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA  
TÍTULO IV. PATRIMONIOS ESPECIALES  
TÍTULO V. INSTITUCIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL  
TÍTULO VI. INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN  
TÍTULO VII. FOMENTO  
TÍTULO VIII. ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

### 3.1.2. Aspectos novedosos.

El objetivo de la Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía es garantizar el acceso a la cultura de nuestra comunidad autónoma mediante la investigación y difusión de su patrimonio, a la vez que se vela por la adecuada protección del mismo aplicando los mecanismos jurídicos disponibles.

Esta nueva Ley va a permitir derogar la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, así como el Título VI de la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación. Asimismo, se verán afectados diversas normas legales y reglamentarias para adaptarse a las novedades que contempla la ley. Entre los Decretos 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía y 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, que hasta la aprobación del desarrollo reglamentario de la nueva Ley de Patrimonio Cultural continuarán vigentes salvo en aquellos aspectos que contravengan lo establecido en la misma.

Para abordar los objetivos planteados, los principales puntos de la Ley en cada uno de sus títulos son los siguientes:

#### TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Se actualiza el concepto de patrimonio cultural, incorporando el patrimonio paleontológico y audiovisual.
- Se introduce un nuevo precepto para el patrimonio de las confesiones religiosas.
- Se recepciona lo estipulado en la Convención de Faro y se introduce un artículo dedicado a la participación ciudadana.
- Se establecen mecanismos de coordinación con las Políticas sectoriales.





- Se prevé la elaboración de Planes de Patrimonio Cultural de Andalucía.

**TÍTULO I. COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ÓRGANOS E INSTITUCIONES CONSULTIVAS**

- Se establecen de forma clara las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía y de la Administración local.
- Se simplifica la normativa de órganos colegiados y consultivos adaptándose su denominación a la nueva ley, así el Consejo Andaluz de Patrimonio Histórico pasa a ser el Consejo de Patrimonio Cultural de Andalucía y se reorganizan las comisiones refundiéndose en una sola Comisión denominada Comisión Andaluza de Bienes Culturales las comisiones de Inmuebles, Muebles y Etnología, se mantienen la Comisión Andaluza de Arqueología y de Museos y se elimina la Comisión Andaluza de Patrimonio Documental, innecesaria tras la aprobación de la Ley de Archivos en el año 2011.
- Se revisan las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico y ponencias técnicas, actualizándose su denominación.

**TÍTULO II. CATEGORÍAS DE BIENES E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN.**

- Se reordena completamente el Título dedicado a esta materia, cambiándole la denominación para entrar en el sistema de protección explicando en primer lugar la clasificación de los bienes del patrimonio cultural de Andalucía por sus características, abordando luego su posible naturaleza, y especificando posteriormente las categorías de bienes que pueden existir.
- Se introducen novedades sobre el modelo de protección como es la introducción de un artículo sobre la naturaleza de los bienes, o el cambio de denominación del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por el de Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía alineándolo con la normativa estatal. Además, se reducen a dos las categorías de bienes protegidos en manos de la Comunidad Autónoma, que serán los Bienes de Interés Cultural y de Interés Patrimonial, restringiéndose el término bien catalogado a aquellos que incorporen los Ayuntamientos a los catálogos urbanísticos.
- Se regula de forma detallada y ordenada todo el procedimiento de declaración de bienes distinguiendo entre los distintos niveles de protección y recogiendo especialidades para los Bienes de Interés Cultural Inmaterial.
- Se incorporan dos nuevas categorías de protección y los paisajes y vías culturales.
- Se crea por primera vez un capítulo dedicado al Patrimonio Mundial y al Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO, estableciéndose una regulación para la tramitación de las iniciativas en Andalucía a las Listas del Patrimonio Mundial, como a las Listas del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

**TÍTULO III. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA**

Novedades generales:



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 17/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Se regula el régimen jurídico de los bienes del patrimonio cultural de Andalucía modulando el mismo atendiendo al nivel de protección de los bienes, a su naturaleza -inmueble, mueble o inmaterial- así como incorporando especialidades que atiendan a los tipos de patrimonios especiales como el etnológico o industrial.
- La nueva regulación otorga claridad y seguridad jurídica pues establece un régimen común para todo tipo de bienes del patrimonio cultural de Andalucía y un régimen específico para cada tipo de bien según lo indicado.

**Novedades sobre planeamiento:**

- Se aborda la protección del patrimonio cultural desde distintos ámbitos de la planificación en Andalucía territorial, urbanística y de planes y programas sectoriales-.
- Se establece cual ha de ser el contenido básico de protección de los instrumentos de ordenación urbanística de determinados bienes de interés cultural (Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica, Lugar de Interés Etnológico, Lugar de Interés Industrial, Zona Patrimonial, Paisaje Cultural y Vía Cultural), que por su tipología y por su naturaleza requieren de una regulación singularizada.
- La protección del patrimonio cultural se podrá abordar desde la ordenación urbana detallada o plan especial y catálogo.
- A diferencia de la regulación dada en el actual artículo 31 de la LPHA, que regula el contenido común a varias tipologías de BIC, y solo en el caso de Conjuntos Históricos añade alguna singularidad, se ha procedido a dar una regulación específica a cada una de las figuras en función de sus valores, ya que no todos los contenidos básicos de las mismas han de ser idénticos.

**Novedades sobre conservación:**

- Se regulan los modelos de intervención en BIC y BIP: Investigación, puesta en valor, mantenimiento, conservación, restauración y rehabilitación. Los tres últimos configuran el Proyecto de Conservación.
- Se regulan los requisitos del Proyecto de Conservación estableciéndose criterios generales y específicos de intervención para distintas tipologías de bienes.
- Se concreta el régimen de autorizaciones y declaraciones responsables en inmuebles y muebles, BIC, BIP y en los inmuebles que conforman los entornos

**TITULO IV. PATRIMONIOS ESPECIALES**

**En lo que se refiere al patrimonio arqueológico:**

- Se incluye el patrimonio paleontológico acotándolo temporalmente a los orígenes de la humanidad y sus antecedentes quedando circunscrito a aquellos elementos que estén relacionados con yacimientos susceptibles de albergar, por su cronología, evidencias antrópicas y vinculado necesariamente a su investigación a través de la metodología arqueológica.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 18/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Se definen con mayor claridad las actividades arqueológicas y se renombra el control arqueológico de movimientos de tierras como seguimiento arqueológico de obras, por ser una denominación más clara y coherente con el sentido de la actividad.
- Se incluye un nuevo artículo en el que se determinan los supuestos que justifican la realización una actividad arqueológica.
- Se regula el procedimiento administrativo para la tramitación de las actividades arqueológicas, diferenciando las que están sometidas a autorización y las que están sujetas a declaración responsable, así como las obligaciones o efectos de la realización de una actividad arqueológica.
- Se establece la titulación necesaria para la dirección de una actividad arqueológica incluyendo por primera vez el Grado en Arqueología y otras titulaciones análogas.
- Se incluye la posibilidad de que en el caso de que por la naturaleza del yacimiento fuesen especialmente relevantes los restos paleontológicos, la actividad podrá ser dirigida conjuntamente por un arqueólogo y un paleontólogo.
- Se incluye la necesidad de contar con antropólogos físicos en los equipos en aquellas actividades que por su naturaleza se requieran.
- Se determinan las memorias a presentar como resultados de la actividad arqueológica y sus plazos. Se amplían los plazos para la Memoria preliminar y final de los Proyectos Generales de Investigación. Se simplifica el contenido de la Memoria preliminar de todo tipo de actividades. Se incluye además la posibilidad del expurgo de los materiales en los límites que se establezcan reglamentariamente.
- Se incluye una sección dedicada al Patrimonio Arqueológico Subacuático. Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (París, 2 de noviembre de 2001), ratificada por España el 6 de julio de 2005.

En cuanto al patrimonio etnológico:

- Se dedica un capítulo entero al patrimonio etnológico, material e inmaterial, profundizando en la regulación del mismo distinguiendo entre la protección del patrimonio etnológico material y la salvaguarda del patrimonio inmaterial, de forma coherente con la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003.
- Se revisa la definición de patrimonio etnológico, enumerando los tipos de bienes del patrimonio etnológico inmueble, mueble e inmaterial.
- Se recogen por primera vez los instrumentos de documentación y difusión de este patrimonio, al referirse la ley expresamente al Atlas del Patrimonio Inmaterial.
- Se dedica un artículo nuevo a los criterios de intervención en el patrimonio etnológico mueble e inmueble, dado que los criterios de la normativa vigente atienden especialmente al patrimonio histórico, artístico o arquitectónico.
- Como novedad se dedica una regulación diferenciada al patrimonio inmaterial, incidiendo en el concepto de salvaguarda, incorporando una definición de la misma y destacando la importancia de las comunidades portadoras.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 19/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Desde el punto de vista de la protección la gran novedad pasa por el cambio de denominación de las Actividades de Interés Etnológico por la de patrimonio inmaterial pasando a denominarse la figura de protección como Bien de Interés Cultural Inmaterial, suprimiéndose la posibilidad de proteger en un segundo nivel estos bienes. En lógica consecuencia se regula un procedimiento específico para la declaración de los mismos dadas sus particularidades y la obligación de contar con un Plan de Salvaguarda para los bienes que vayan a ser declarados.

En cuanto al patrimonio industrial:

- Se modifica la definición de patrimonio industrial adaptándolo a la nueva definición de la ley distinguiendo entre bienes inmuebles, muebles e inmateriales y enumerándolos.
- Se prevé la regulación del paisaje industrial en distintas tipologías de protección y no sólo en el Lugar de Interés Industrial.
- Se introduce un nuevo artículo sobre los criterios específicos de intervención del patrimonio industrial.

Patrimonio Documental, Bibliográfico y Audiovisual:

- Se clarifica el concepto de patrimonio documental y el régimen aplicable a dos documentos integrantes del patrimonio documental de Andalucía.
- Se especifica la aplicación preferente de esta ley a los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía incorporados al Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.
- Se refuerza la aplicación supletoria del régimen jurídico de los bienes muebles al patrimonio documental.
- La propuesta amplía el concepto del patrimonio cultural de Andalucía al incluir específicamente el patrimonio audiovisual reflejando la evolución tecnológica y cultural contemporánea. De esta manera se coordina el contenido de esta norma con la Ley 6/2018, de 19 de julio, del Cine de Andalucía.
- Se especifica la aplicación preferente de esta ley a los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico y Audiovisual de Andalucía incorporados al Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.
- Se refuerza la aplicación supletoria del régimen jurídico de los bienes muebles al patrimonio bibliográfico.
- Se dispone la derogación del Título IV de la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, debido a su redundancia con la normativa estatal vigente sobre depósito legal, específicamente la Ley 23/2011, de 29 de julio, de Depósito Legal y su desarrollo a través del Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 20/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



#### **TITULO V. INSTITUCIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL**

- Se incluye como nueva institución del Patrimonio Cultural, además de las anteriores, a las Colecciones museográficas.
- Se incluye una nueva clasificación de los Espacios Culturales al incluir bajo esta figura junto a los conjuntos culturales y los parques culturales a los enclaves
- Se establecen las bases del procedimiento de creación y disolución de los espacios culturales.
- Se introduce una definición de conjuntos y un nuevo artículo dedicado a los enclaves.

#### **TITULO VI. INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN**

- Se introduce un título nuevo entero dedicado a la investigación, educación y difusión del patrimonio cultural.
- Se regula la difusión y la educación patrimonial garantizando así la transmisión de los conocimientos adquiridos con la investigación a la sociedad y reforzando su presencia en el sistema educativo.
- Especialmente novedoso resulta la regulación que presenta la accesibilidad universal en el ámbito del patrimonio cultural inspiradas en la Convención de las Naciones Unidas sobre derechos de las personas con discapacidad y la normativa nacional.

#### **TITULO VII. FOMENTO**

- Se ordena, actualizar y sistematizan las distintas medidas de fomento que pueden implementarse en el patrimonio cultural incorporándose un nuevo artículo que las enumera al principio de título para mayor claridad expositiva.
- Para la adquisición de bienes inmuebles y muebles se revisa la tramitación, reforzando la justificación de la adquisición y simplificando el procedimiento de adquisición de bienes muebles, mediante la modificación de la normativa de patrimonio de la comunidad autónoma.
- Se introduce como novedad en materia de beneficios fiscales la posibilidad de que la normativa autonómica o local recojan beneficios fiscales por determinadas intervenciones en bienes del patrimonio cultural.
- Se modula el régimen de las subvenciones reduciendo de 25 a 20 años, el plazo para descontar el importe de la medida de fomento del precio de adquisición en el caso de que se lleve a cabo.
- Se incorpora como novedad en la norma el patrocinio por entidades privadas en intervenciones o actuaciones relacionadas con el patrimonio cultural.

#### **TITULO VIII. ACTIVIDAD DE INSPECCION Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

- Se fusionan el título de inspección y régimen sancionador.
- Se refuerza la regulación de la actividad inspectora al haberse sustituido las autorizaciones de diversas materias por declaraciones responsables.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 21/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Se adapta el régimen sancionador a las leyes 39/2015 y 40/2015.
- Se actualizan los tipos de infracciones, se modulan los importes de las sanciones y los plazos de prescripción de estas últimas.

#### DISPOSICIONES FINALES

- Se declara como Bien de Interés Cultural, a la Filmoteca de Andalucía, y tanto dicha entidad como los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de Andalucía en ella custodiados, quedarán sometidos a dicho régimen.
- Se establece una regulación diferenciada para la obtención del informe de competencia autonómica que corresponde a los procedimientos de prevención y control ambiental relativos en determinadas instalaciones de energías renovables.

#### 3.1.3 Análisis de procedimientos.

Esta norma no crea nuevos procedimientos sino que mantiene los existentes en la norma vigente llevando a cabo una revisión de las actividades según estén sujetas a autorización previa o declaración responsable con la finalidad de agilizar los procedimientos.

Los procedimientos que se derivan de esta ley son los que siguen:

1. Declaración de Bien de Interés Cultural o Patrimonial.
2. Bienes Catalogados.
3. Visita pública BIC.
4. Ordenes de ejecución.
5. Derechos de tanteo y retracto.
6. Expropiaciones.
7. Informes previos afecciones.
8. Informes evaluación ambiental.
9. Suspensión de obras.
10. Declaración de ruina.
11. Demoliciones.
12. Actuaciones ilegales
13. Delegación competencias.
14. Desplazamiento de bienes.
15. Declaración de Zona Servidumbre Arqueológica.
16. Autorizaciones en Zona Servidumbre Arqueológica.
17. Hallazgos casuales.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 22/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- 18. Autorización Proyecto General de Investigación.
- 19. Declaración responsable actividades arqueológicas.
- 20. Autorización actividades arqueológicas.
- 21. Intervenciones en bienes protegidos.
- 22. Sancionador.
- 23. Recuperación de oficio.

### 3.1.4 Motivación del silencio desestimatorio.

Cómo novedad frente a la normativa vigente está la regulación del silencio negativo en los procedimientos de reconocimiento del premio por hallazgo que se justifica en las razones que se exponen a continuación.

La Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, regula el patrimonio arqueológico, comprendiendo los artículos 47 a 60. En su artículo 47 se precisa que son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico Andaluz y sean descubiertos como consecuencia, entre otros supuestos, por azar, precisándose además que “todo ello de acuerdo con la legislación del Estado”. Es en esta misma línea de continuidad en la que se expresa el artículo 50, en el que se regula el régimen de los hallazgos casuales. En su apartado 5 se regula el derecho de la persona que descubra el bien y el de la propietaria del terreno en que hubiere sido hallado. Así se establece que en concepto de premio en metálico tendrán derecho a la mitad del valor que en tasación legal se le atribuya, la cual se realizará de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Expropiación Forzosa, distribuyéndose entre ellas por partes iguales. Además, se establece en su parte final que el procedimiento para la declaración de tales derechos se desarrollará con arreglo a los trámites reglamentariamente establecidos, encontrándose regulada la materia en el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, que ha de entenderse vigente en aplicación de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición derogatoria única de la ya citada Ley 14/2007.

El marco normativo descrito evidencia que el premio en metálico fue establecido a semejanza del sistema previsto para los expedientes de expropiación forzosa, a cuya normativa se remite expresamente el citado artículo 50. En ellos se indemniza a legítimos propietarios de bienes que, al verse privados de ellos, merecen ser compensados económicamente por esta privación patrimonial: la colisión entre el interés público y el privado merece una justa indemnización.

Ello se pone de manifiesto en la utilización del concepto “indemnización”, que evidencia que el espíritu del procedimiento expropiatorio, que no es otro que compensar económicamente al legítimo propietario por el daño o perjuicio que se causa es radicalmente distinto del que tiene que regir en los procedimientos de premio por hallazgo, donde la finalidad del procedimiento es premiar a la ciudadanía que con su actuación colabora a la protección del patrimonio histórico al hallar unos bienes que, no debe olvidarse, nunca le han pertenecido por ser bienes demaniales. Esta misma idea de fondo se aprecia al habla de “justo precio” para referirnos al valor de unos bienes que están fuera del mercado, por lo que su “precio” debe ser fijado con unos parámetros distintos a otros bienes que sí están en el lícito comercio. Por todo ello, podría pensarse



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 23/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



erróneamente que se regula un procedimiento expropiatorio cuando por su condición de bienes de dominio público son inexpropiables.

Al ser la expropiatoria una normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, utiliza un lenguaje acorde con la normativa estatal aplicable en 1954, año de la entrada en vigor de la ley de expropiación forzosa, momento en el que se encontraba en vigor la Ley de 13 de mayo de 1933 relativa al Patrimonio Artístico Nacional.

De todo lo expuesto se desprende que el silencio estimatorio en este tipo de procedimientos, cuya tramitación es compleja por la propia naturaleza de los bienes arqueológicos, podría derivar en la concesión de premio en supuestos en los que el interesado no reúne los requisitos legalmente establecidos para ello, lo que derivaría en la necesidad de acudir a la revisión de oficio de actos nulos al encontrarnos ante el supuesto previsto en el artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Así mismo, los artículos 88 y 89 de la ley se incorpora el sentido del silencio en los procedimientos de declaración de zona de servidumbre arqueológica y de informe de intervenciones en la misma y se incorpora una nueva disposición final que modifica la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

### 3.1.5 Creación de nuevos órganos.

La presente disposición no crea ningún órgano nuevo, si no que simplifica la organización administrativa de la Consejería refundiéndose en una sola Comisión denominada Comisión de Bienes Culturales las comisiones de Inmuebles, Muebles y Etnología.

## 3.2. Análisis jurídico

### 3.2.1 Competencias y justificación del rango normativo.

La competencia para aprobar la presente disposición corresponde al Parlamento de Andalucía, en virtud de la competencia atribuida para ejercer la potestad legislativa propia de la Comunidad Autónoma, por los artículos 106.1 y 108 de la Ley Orgánica 8/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La Constitución Española, en su artículo 44, recoge el derecho que tienen todos los españoles al acceso a la La Constitución Española de 29 de diciembre de 1978 dedica numerosos preceptos a la cultura y al patrimonio cultural, así cabe recordar que el artículo 44 encomienda a los poderes públicos la promoción y



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 24/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



tutela del acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho y el artículo 46 atribuye a los poderes públicos garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad, señalando a continuación que la ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Partiendo de estos principios rectores, en lo que respecta a la distribución de competencias, la Constitución Española atribuye al Estado las siguientes materias relacionadas con la cultura y el patrimonio histórico en dos preceptos básicos y fundamentales. Por una parte, el artículo 149.1.28ª que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas. Junto a ello el artículo 149.2 de la Constitución dispone que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas. Por otra parte, la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas en el art. 148.1.17 la competencia sobre el fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma y en el art. 149.1.16 las competencias sobre patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.

Pese a la amplitud de las competencias que podían ser asumidas por las Comunidades Autónomas en materia de cultura, ya señaló el Tribunal Constitucional en su Sentencia 43/84 que “pecaría de superficial todo intento de construir la competencia en materia de cultura asumida por las Comunidades Autónomas como una competencia omnímoda y excluyente” y como aclaró posteriormente en su Sentencia 157/85 en materia de cultura existe una “conurrencia de poderes”. Con este referente constitucional se aprobó la Ley 16/1985, de 25 de abril, de Patrimonio Histórico del Estado, norma aún vigente, que debe ser objeto de lectura y aplicación bajo el prisma de la importantísima jurisprudencia constitucional producida desde entonces, en especial la STC 17/1991, que declaró, entre otras cuestiones, la competencia de las Comunidades Autónomas para la declaración de Bien de Interés Cultural, y de forma más reciente, la Sentencia 122/2014 que ha añadido un parámetro más a tener en cuenta en el análisis constitucional de la materia de cultura al reconocer una “relevancia constitucional” a la propia Ley 16/1985, de 2 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Esta norma, al igual que las dos normas autonómicas previas la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía 1991 y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, se integra en el ordenamiento jurídico partiendo del reconocimiento expreso de las competencias concurrentes que en materia de cultura, y por ende del patrimonio histórico o cultural como parte de la competencia que ejercen el Estado y las Comunidades Autónomas.

### 3.2.2 Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

El presente anteproyecto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y, en particular, con el Derecho autonómico.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 25/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

El presente anteproyecto es igualmente coherente con el Derecho nacional, no contradiciendo ninguna norma que aborde la temática regulada por la disposición.

### 3.2.3 Justificación.

La competencia para ejercer la iniciativa normativa le corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con fundamento jurídico en el artículo 111.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que dispone que la “iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento, y al Consejo de Gobierno”.

Asimismo, el artículo 127, párrafo 2º. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que “la iniciativa legislativa se ejercerá por los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos por la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía”.

Por último, el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su apartado 1 determina la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar la iniciativa legislativa y remitirla posteriormente como proyecto de ley al Parlamento de Andalucía, todo ello de conformidad con el procedimiento de aprobación contenido en el resto de los apartados del artículo 43, de la normativa básica y de la normativa sectorial que sea de aplicación.

Por otro lado, el rango formal de la norma se fundamenta en que se regulan materias sometidas al principio de reserva de ley, ex artículo 53.1 de la Constitución, y en el hecho de que se derogan y sustituyen normas con el mismo rango legal, todo ello teniendo en cuenta la importancia de la regulación completa por ley de la materia de universidades de competencia autonómica (como ya expusiera el Consejo Consultivo en Andalucía en su dictamen nº.271/2003).

### 3.2.4 Afectación a competencias sectoriales.

El Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural afecta a diversas políticas sectoriales. Su artículo 7, denominado “Políticas sectoriales”, en su primer apartado establece que “Las administraciones públicas integrarán la protección del patrimonio cultural en las políticas sectoriales en materia de educación, investigación, ordenación del territorio, urbanismo, paisaje, aguas, medio ambiente, espacios protegidos, sostenibilidad, agricultura, ganadería, desarrollo rural, turismo, energía, minas, artesanía, servicios sociales, accesibilidad y cualesquiera otras que puedan tener una afección sobre el patrimonio cultural.”

Además de las políticas mencionadas anteriormente, el anteproyecto tiene una especial afectación al ámbito competencial de las siguientes Consejerías:

- Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.





- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente .
- Consejería de Industria, Energía y Minas.
- Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

### 3.2.5 Previsión de entrada en vigor de la norma y justificación del periodo de vacatio legis.

La disposición final segunda trata la entrada en vigor de la norma disponiéndose que “La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía»”. La razón estriba en la necesidad de otorgar un plazo a los destinatarios de la norma para su conocimiento, y en la intención de dotar a la misma de un desarrollo reglamentario que coincida con la entrada en vigor de la norma.

Además, la norma prevé que hasta la aprobación del desarrollo reglamentario se mantienen en vigor los vigentes reglamentos, salvo en aquellos aspectos en los que contravengan lo establecido en la Ley.

La Ley contiene disposiciones de derecho transitorio relativas a los órganos colegiados, a los procedimientos en curso, a la adaptación del planeamiento de los municipios a la nueva ley y a los procedimientos sancionadores, entre otras.

Se establece la coexistencia transitoria de dos regímenes jurídicos distintos, tras la entrada en vigor de la ley, por un lado, el que resulta de aplicación a los expedientes iniciados de protección en tramitación (DT Tercera), y los iniciados sobre Actividades Arqueológicas (DT Octava), y por otro, el régimen general sobre los iniciados tras la entrada en vigor de la misma

### 3.2.6 Carácter temporal de la norma de forma parcial o total.

No procede, ya que la norma va a tener una vigencia indefinida en todos sus preceptos.

### 3.2.7 Lista de derogaciones.

Sin perjuicio de que algunos de los Decretos ya habían sido objeto de derogación tácita parcial como consecuencia de la aprobación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, que contiene una Disposición Derogatoria Única similar a la propuesta en este proyecto normativo, las Disposición Derogatoria propuesta establece lo siguiente:



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 27/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

1. La Ley establece que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ley y expresamente la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
2. Hasta la aprobación del desarrollo reglamentario de la presente Ley se mantienen en vigor, salvo en aquellos aspectos en los que contravengan lo establecido en la misma, los siguientes reglamentos:
  - a) Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.
  - b) Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
  - c) Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.
3. Se deroga el Título IV de la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.
4. Quedan derogadas las letras j), k), l) y m) del artículo 1, el artículo 2 y las letras i), j), k) y l) de la Disposición derogatoria única del Decreto 40/2018, de 13 de febrero, por el que se suprimen, crean y modifican determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura.

### 3.2.8 Otros instrumentos para la ejecución de la norma.

En la disposición final primera del anteproyecto de ley, concretamente en su apartado primero, se establece una cláusula de habilitación general al Consejo de Gobierno para aprobar los reglamentos ejecutivos del anteproyecto de ley. Esto se adecúa a lo previsto en el artículo 129.4 párrafo 3.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que determina que las “habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo”, de conformidad con el principio de seguridad jurídica como de buena regulación.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

### 4.1. Impacto económico.

#### 4.1.1 Impacto económico general.

La redacción del anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía contempla medidas destinadas a fomentar la coordinación, cooperación y seguimiento de las actuaciones de los poderes públicos y agentes sociales y económicos en el ámbito de la cultura. Su objetivo es contar con una norma actual y moderna,



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 28/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



respondiendo a las necesidades del sector y garantizando el acceso a la cultura y la protección del patrimonio cultural.

La norma mejora la regulación actual clarificando los procedimientos y el régimen jurídico aplicable a los distintos tipos de patrimonio lo que redundará en un mejor conocimiento por parte de propietarios y profesionales del sector, y por ende, en el ámbito económico vinculado al patrimonio.

#### 4.1.2 Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.

En la redacción del anteproyecto de Ley se ha perseguido no generar impactos sobre la competencia efectiva y la unidad de mercado, como uno de sus aspectos nucleares. El objetivo principal es garantizar que cualquier medida adoptada respete los principios de buena regulación económica, evitando restricciones injustificadas y asegurando que las regulaciones no introduzcan nuevas barreras al acceso o ejercicio de actividades económicas, y que no se establezcan distorsiones relativas en los precios que se traduzcan en fallos en el mercado o en una modificación en la asignación de los recursos.

La exigencia de autorizaciones únicamente puede imponerse si resulta necesaria y proporcionada, conforme a lo estipulado en el artículo 17.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM), y conforme a lo establecido en la Legislación estatal de patrimonio histórico, debiendo recordar el carácter concurrente de esta competencia, y la necesidad de seguir la normativa estatal en lo que resulte vinculante. Asimismo, las declaraciones y comunicaciones previas deben estar justificadas por razones imperiosas de interés general, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17.3 de la LGUM. Estos mecanismos administrativos han sido diseñados con el objetivo de minimizar el impacto sobre la libre competencia y la unidad de mercado, velando por la protección del patrimonio cultural y garantizando que cualquier intervención pública sea tanto necesaria como justificada.

Tras un análisis exhaustivo se ha verificado que todas las medidas previstas en el anteproyecto de Ley son necesarias para alcanzar objetivos de interés general, tales como la protección del patrimonio cultural, y que no se ha introducido ninguna disposición que favorezca injustificadamente a ciertos operadores económicos sobre otros. Las medidas adoptadas han sido justificadas en términos de necesidad y proporcionalidad, asegurando que la intervención pública no cause más daño del que se pretende evitar y que se escojan las alternativas menos restrictivas.

En conclusión, el anteproyecto de Ley ha sido elaborado con el firme compromiso de no afectar negativamente a la competencia efectiva y la unidad de mercado, respetando los principios de buena regulación económica. Esta coherencia normativa garantiza que las nuevas disposiciones no introduzcan barreras injustificadas y que las regulaciones sigan promoviendo un entorno competitivo y justo para todos los operadores económicos.

En todo caso procede a continuación explicar una de las principales novedades de la norma como es la exigencia del Grado en Arqueología para determinadas actividades.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 29/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La arqueología no es una profesión reglada pero sí titulada y muy reglamentada. Este hecho ha provocado muchas disfunciones en la práctica arqueológica con numerosos casos de intrusismo fuertemente denunciados desde los colegios profesionales.

La formación en arqueología ha estado presente en las universidades españolas desde comienzos del siglo XX, habitualmente en licenciaturas dentro del ámbito de las humanidades (Filosofía y Letras, Geografía e Historia, Historia, Historia del Arte etc.) siendo relativamente reciente la aparición del Grado en Arqueología. Es por tanto fundamental tener en cuenta este hecho en la norma, de manera que la exigencia del Grado en Arqueología para dirigir una actividad arqueológica se homologue a otras titulaciones anteriores en la forma en la que se incluye en la Disposición adicional decimotercera del anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.

Por otra parte, desde el punto de vista jurídico, del hecho de que el patrimonio arqueológico tenga un carácter demanial, diferenciándose así del resto de bienes que integran el patrimonio cultural, se derivan inexcusablemente una serie de obligaciones y responsabilidades en su gestión, que requieren ser dirigidas y realizadas por personal técnico especializado.

Además, el patrimonio arqueológico se caracteriza, entre otros aspectos, por estar localizado en un alto porcentaje de los casos en el subsuelo, lo que dificulta su identificación y no permite descartar con absoluta certeza la posible existencia de este tipo de patrimonio en zonas que no hayan sido estudiadas con metodología arqueológica. Este aspecto, que parece una obviedad, incide en la necesidad de tener los conocimientos profesionales específicos para poder aplicar la metodología arqueológica para la identificación, estudio, conservación y sobre todo protección de un patrimonio especialmente frágil.

Se trata por otra parte, de una materia que en muchos de los casos y según la naturaleza del yacimiento, requiere de la interdisciplinariedad en los equipos. Es por ello por lo que, en el caso de que fuesen especialmente relevantes los restos paleontológicos de un yacimiento, la dirección de la actividad arqueológica o Proyecto General de Investigación puede ser compartida por un arqueólogo y un paleontólogo, sin dejar de insistir en la necesidad de contar con un especialista en arqueología al tratarse de actividades que aplican la metodología arqueológica y por tanto exigen una especialización técnica.

La fragilidad del patrimonio arqueológico al que se ha hecho mención anteriormente y su carácter demanial también ya señalado, requieren de los conocimientos técnicos adecuados para su estudio, esto son entre otros, determinar la metodología a aplicar para conseguir los objetivos, definir el instrumental y medios mecánicos a utilizar sin causar daño y que ofrezca los resultados que se pretenden, medidas de conservación a aplicar en el yacimiento una vez identificado y estudiado etc. pero además, resultan indispensables para la interpretación y tratamiento de la información extraída de su estudio para la transferencia de esos conocimientos con fines de protección, conservación y difusión.

Es por tanto evidente, de manera análoga a otras profesiones, la necesidad de contar con la titulación especializada en la materia, en este caso en arqueología en los términos en los que se establece en la norma, para el ejercicio de las actividades arqueológicas con las garantías de conservación y protección que este patrimonio tan especial requiere.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 30/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



#### 4.1.3 Impacto sobre las PYMES

No existe un impacto apreciable con las pymes respecto de la normativa de aplicación, todo ello teniendo en cuenta que no se hace un distinguo del tipo de empresas afectadas, dentro de la consideración de definición de pymes.

#### 4.2. Impacto económico financiero y presupuestario.

##### 4.2.1 Gastos e ingresos.

En lo que respecta a los costes económicos que pueda generar el Anteproyecto de ley debe señalarse que se configura como un instrumento normativo para conseguir un pleno y eficaz ejercicio de las competencias en materia de protección, conservación y difusión del patrimonio cultural por los órganos competentes de la Consejería de Cultura, lo que se verificará con cargo a su presupuesto ordinario de gastos, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico y con los medios personales y materiales con que cuenta.

La Consejería de Cultura y Deporte está inmersa en la elaboración y posterior implantación de su plan de telematización. En dicho plan se incluye la construcción de distintos sistemas de información y de tramitación de procedimientos. La aplicación del Anteproyecto de Ley se abordará con los medios con los que la Secretaría General Técnica tiene prevista la ejecución del plan de trabajo que se derivará del Plan de Telematización y con herramientas corporativas, por lo que no supone un incremento de coste, máxime cuando la regulación propuesta no suponer la incorporación de ningún nuevo procedimiento al catálogo propio de la Consejería ya existente.

Por su parte, en lo que respecta al presupuesto de ingresos de la Consejería de Cultura, con la nueva regulación del Anteproyecto se da nueva redacción a los artículos que recogen las infracciones para, de esta forma atender a lo establecido en materia de régimen sancionador de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que en la imposición de las sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

Con carácter general, el contenido del anteproyecto de Ley se refiere a aspectos regulatorios en materia de patrimonio cultural, y de las potestades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos, no contemplando actuaciones que de forma directa comporten nuevas obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma.

El anteproyecto prevé la elaboración de un Plan de Inspección de forma que se garantice la coordinación y unidad de criterio en las actuaciones de inspección llevadas a cabo y en la imposición de sanciones en todo el territorio andaluz, dándose cumplimiento al principio de seguridad jurídica. Esta previsión no genera aumento de gasto alguno siendo la herramienta que en la actualidad da cobertura al ejercicio de la



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 31/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



actuación inspectora y no supone implicación presupuestaria dado que su ejecución se desarrolla con medios propios.

La aprobación de la futura Ley está prevista para el año 2026, con vacatio legis de un año, por lo que no tiene incidencia sobre los presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2025.

Las medidas de simplificación administrativa adoptadas en los últimos años han hecho que muchos de los procedimientos, en materia de protección del patrimonio histórico y en especial arqueológico, que se encontraban sometidos al régimen de autorización hayan pasado al régimen de comunicación o declaración responsable. De esta forma, desaparece el control previo de la Administración en el cumplimiento de la legalidad de las actuaciones del administrado, resultando fundamental establecer un control posterior y la implementación de medidas de vigilancia. Si bien la Disposición Adicional decimoquinta de la Versión 0 del anteproyecto contemplaba la creación del Cuerpo de Inspección del Patrimonio Cultural, el informe de la Secretaria General para la Administración Pública, emitido en la fase de instrucción, señala como fórmula alternativa y más adecuada, que dichas funciones podrían abordarse a través de la creación de más puestos de trabajo en aquellas provincias que fuere necesario, y/o la ampliación de la oferta de empleo público para las especialidades ya existentes, exponiendo que: *“no se considera imprescindible, ni imperativo, la creación de un nuevo cuerpo funcional, ya que se sigue considerando más adecuado que, en lugar de su creación, se pueda proceder a la modificación de la relación de puestos de trabajo mediante la creación/adaptación de aquellos puestos que estén dedicados al desarrollo de las funciones inspectoras recogidas en el anteproyecto de Ley, incluyendo en sus características tanto la necesidad de pertenecer a las actuales especialidades ya existentes, como la de poseer titulaciones específicas que permitan cumplir la finalidad de protección recogida en el Anteproyecto.”* Se opta en consecuencia por suprimir esta disposición y se valorará para futuros escenarios seguir lo señalado por la SGAP que: *“la provisión ordinaria de dichos puestos podría realizarse a través del concurso específico recogido en el artículo 127 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.”*

No se plantea la necesidad de realizar modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos del presupuesto vigente, ni otras operaciones presupuestarias relativas a los límites para gastos de anualidades futuras.

## 5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE CONLLEVA LA PROPUESTA

En la redacción del documento se ha procurado minimizar las cargas administrativas existentes en Andalucía en materia de patrimonio cultural.

Para determinar las cargas administrativas que se pueden traducir de la aplicación del anteproyecto de Ley y sus criterios de reducción se ha dado respuesta a las preguntas que plantea la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 32/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Los procedimientos propuestos en el anteproyecto de Ley han sido diseñados bajo la premisa de no establecer cargas administrativas innecesarias y adaptar los requerimientos administrativos a las singularidades andaluzas. La simplificación administrativa y agilización de los procedimientos administrativos en materia de patrimonio cultural y de la relación de la Administración Cultural con los ciudadanos es uno de los objetivos generales del anteproyecto, de esta forma, los trámites estudiados no suponen ninguna dilatación administrativa innecesaria. El anteproyecto no crea nuevos procedimientos, incorpora los procedimientos ya existentes en el actual marco normativo después de revisarlos y actualizarlos con criterios de simplificación que se exponen en este apartado.

Únicamente en el caso de la declaración de Bienes de Interés Cultural y Patrimonial, se realiza una regulación del procedimiento en el propio texto (artículos 29 a 38 y 39). En los anexos correspondientes se expone el diseño funcional del procedimiento, así como la identificación de cargas administrativas que conlleva, y el formulario “Checklist para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas” referidos al caso de Bien de Interés Cultural, trasladable al caso de Bien de Interés patrimonial.

En el resto de los casos, o bien se ajusta el procedimiento a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o la definición del procedimiento se remite en mayor o menor grado al desarrollo reglamentario. No obstante se han cumplimentado los anexos el diseño funcional del procedimiento, así como la identificación de cargas administrativas de los procedimientos:

- Visita pública BIC.
- Derechos de tanteo y retracto.
- Delegación de competencias.
- Autorización de Proyecto General de Investigación
- .Autorización de seguimientos arqueológico de obras
- Autorización de actividades arqueológicas.

Los controles que se implementan en el anteproyecto de Ley están justificados y no incluyen medidas adicionales a las estrictamente necesarias, no estableciéndose cargas innecesarias. En virtud del derecho de petición de los interesados, los procedimientos administrativos se establecen para responder a la necesidad de regular una actividad que los interesados desean llevar a cabo. Los plazos y tiempos de tramitación y resolución propuestos son lo más breves posibles, no es posible reducir estos plazos debido a los recursos humanos e informáticos que los órganos competentes para la tramitación de estos poseen en la actualidad. Al igual que otros procedimientos administrativos de carácter cultural, precisa de los recursos humanos e informáticos específicos para su resolución.

Debido a la naturaleza patrimonial de los procedimientos que se regulan tampoco sería posible la respuesta inmediata, actuaciones administrativas automatizadas o sistemas de sello electrónico para su tramitación y resolución.

Junto a lo anterior debe destacarse que la norma incorpora las novedades introducidas en el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 33/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Esta norma recoge diversas medidas relacionadas con el patrimonio histórico y con las actividades arqueológicas. Todas ellas son medidas simplificadoras y de urgente necesidad para dar respuesta a las necesidades de la gestión del patrimonio histórico y el acomodo de las nuevas demandas sociales siempre con el máximo respeto a la protección del patrimonio histórico. Entre las mismas cabe destacar las siguientes.

Se revisa la composición de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico, al objeto de mejorar su funcionamiento y reducir el número de procedimientos que deben conocer. En este sentido, desaparece la obligatoriedad de someter a informe de estas Comisiones las obras en entornos de Monumentos y Jardines Históricos, que pasan a ser informadas en exclusiva por las Ponencias Técnicas. De esta manera las Comisiones Informarán únicamente en el caso de intervenciones en inmuebles con la consideración de Monumentos y Jardines Históricos, lo que supondrá una reducción considerable del número de proyectos a informar por estas, agilizando el tiempo de respuesta al ciudadano e impulsando la actividad económica y la riqueza de nuestra comunidad autónoma. Se logra por tanto una administración más ágil sin perder seguridad jurídica puesto que, además, se refuerza el funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico mediante la incorporación a las mismas de funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

En materia de patrimonio arqueológico se incorporan una serie de innovaciones que agilizan y flexibilizan los procedimientos relativos a actividades arqueológicas con el doble objetivo de clarificar la norma y de favorecer la actividad económica. De tal manera que, por una parte, se sustituye en algunos casos la autorización actualmente existente para ciertas actividades arqueológicas por una declaración responsable, ahondando en la supresión de trámites administrativos innecesarios. Se mejora la coordinación con los procedimientos de prevención y control ambiental y se incluye la codirección de actividades arqueológicas.

### 5.1 Medidas de simplificación generales

Entre las medidas de simplificación adoptadas que tienen alcance general encontramos las siguientes:

- Se ha procedido a simplificar la normativa de órganos colegiados y consultivos adaptándose su denominación a la nueva ley, así el Consejo Andaluz de Patrimonio Histórico pasa a ser el Consejo Andaluz del Patrimonio Cultural y se reorganizan las comisiones refundiéndose en una sola Comisión denominada Comisión de Bienes Culturales las hasta ahora comisiones de bienes Inmuebles, Muebles y Etnología. Se mantienen la Comisión de Arqueología y de Museos y se elimina la Comisión Andaluza de Patrimonio Documental, innecesaria tras la aprobación de la Ley de Archivos en el año 2011.
- Se ha simplificado el procedimiento sancionador, adaptándolo a las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 34/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## 5.2 Medidas de simplificación en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

### 5.2.1 Medidas de simplificación sobre categorías e instrumentos de protección

- Se reordena completamente el Título cambiándole la denominación para entrar en el sistema de protección explicando en primer lugar la clasificación de los bienes del patrimonio cultural de Andalucía por sus características, abordando luego su posible naturaleza, y especificando posteriormente las categorías de bienes que pueden existir.
- Novedades sobre el modelo de protección:
  - Se incorpora un nuevo artículo sobre la naturaleza inmueble, mueble o inmaterial de los bienes del patrimonio.
  - Se cambia el nombre del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por el de Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, para alinearlos con la normativa estatal.
  - Se simplifica el sistema de protección. El resultado es la siguiente clasificación:
    - Bien de Interés Cultural
    - Bien de Interés Patrimonial
    - Bien Catalogado

Con estos cambios se evita la confusión en el empleo del término catalogado, que sólo se referirá a los bienes incorporados en los catálogos urbanísticos.

- Además, los bienes Inmateriales podrán ser declarados BIC. De esta forma se simplifica la protección del patrimonio inmaterial para centrarse la labor de protección en aquellos bienes “representativos”, sin que proceda la jerarquización de acuerdo con la Convención de 2003.
- En cuanto a las categorías de protección se introducen las siguientes modificaciones:
  - Se incluye el valor artístico en las definiciones.
  - Se homogeniza la definición de cada categoría en función de su extensión territorial.
  - Se incluyen dos nuevas categorías: el Paisaje Cultural y las Vías Culturales.
- Novedades sobre el entorno:
  - Como novedad se prevé la posibilidad de incorporar entornos en los BIP.
  - El entorno de protección se incluye en el articulado de la norma, pues estaban en la Disposición Adicional cuarta.





- Se redacta con mayor precisión el artículo dedicado a los entornos automáticos que es de aplicación exclusiva a los BIC, y no a los BIP, y que en el articulado se denominan entornos subsidiarios.
    - En los Monumentos BIC sin entorno de protección o con entorno subsidiario, tendrán la consideración de entorno definitivo el informado favorablemente en el instrumento de planeamiento urbanístico de forma expresa por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, el ámbito de protección delimitado en el mismo tendrá la consideración de entorno de protección a los efectos previstos en esta Ley.
- Instrumentos de Protección e información del PCA.
  - Son instrumentos de Protección:
    - a) El Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.
    - b) Los Catálogos Urbanísticos.
  - Conforman el Sistema de Información del PCA:
    - a) Los bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.
    - b) Los bienes incluidos en los estudios, proyectos e inventarios realizados por la consejería competente en materia patrimonio cultural o sus entes instrumentales.
- Novedades sobre el procedimiento:
  - Se regula de forma detallada y ordenada todo el procedimiento de declaración de bienes distinguiendo entre los distintos niveles de protección y recogiendo especialidades para los Bienes de Interés Cultural Inmaterial.
  - Se amplía a 5 meses el plazo para entender desestimada la solicitud de declaración para una mayor garantía al interesado.
  - Se regula detenidamente el contenido del Acuerdo de Inicio (antigua Resolución de Incoación) y el Decreto de resolución para BIC y Orden para BIP
  - Se revisan los plazos de tramitación reduciéndolos solo a dos casos: un plazo de 18 meses para inmuebles y de 12 para muebles.
  - Se podrá cambiar de BIC a BIP y viceversa justificadamente sin necesidad de concluir el procedimiento.
  - Se unifica en un solo procedimiento la declaración de bienes muebles en segundo nivel. Serán siempre declarados Bienes de Interés Patrimonial y deberá comunicarse al Estado para su inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 36/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Novedades Patrimonio Unesco:

- Se crea por primera vez un capítulo dedicado al Patrimonio Mundial y al Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO, lo que permite clarificar la tramitación y efectos que supone su reconocimiento por UNESCO.
- Se establece una regulación para la tramitación de las iniciativas en Andalucía a las Listas del Patrimonio Mundial, como a las Listas del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, así como quién puede formular la iniciativa, y los requisitos previos que deben cumplir los bienes que se proponen.
- Las candidaturas deben ser informadas preceptivamente por la Comisión Andaluza de Bienes Culturales.
- Se concreta el contenido de un Plan de Salvaguarda para bienes del Patrimonio Cultural Inmaterial.

**5.2.2 Régimen jurídico de protección y conservación.**

- Novedades generales:

- Se regula el régimen jurídico de los bienes del patrimonio cultural de Andalucía modulando el mismo atendiendo al nivel de protección de los bienes, a su naturaleza -inmueble, mueble o inmaterial- así como incorporando especialidades que atiendan a los tipos de patrimonios especiales como el etnológico o industrial.
- La nueva regulación otorga claridad y seguridad jurídica pues establece un régimen común para todo tipo de bienes del patrimonio cultural de Andalucía y un régimen específico para cada tipo de bien según lo indicado.

- Novedades sobre planeamiento:

- Se aborda la protección del patrimonio cultural desde distintos ámbitos de la planificación en Andalucía -territorial, urbanística y de planes y programas sectoriales-.
- Se establece cual ha de ser el contenido básico de protección de los instrumentos de ordenación urbanística de determinados bienes de interés cultural (Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica, Lugar de Interés Etnológico, Lugar de Interés Industrial, Zona Patrimonial, Paisaje Cultural y Vía Cultural), que por su tipología y por su naturaleza requieren de una regulación singularizada.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 37/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- A diferencia de la regulación dada en el actual artículo 31 de la LPHA, que regula el contenido común a varias tipologías de BIC, y solo en el caso de Conjuntos Históricos añade alguna singularidad, se ha procedido a dar una regulación específica a cada una de las figuras en función de sus valores, ya que no todos los contenidos básicos de las mismas han de ser idénticos.
- Novedades sobre conservación:
- Se regulan los modelos de intervención en BIC y BIP: Investigación, puesta en valor, mantenimiento, conservación, restauración y rehabilitación.
  - Se regulan los requisitos del Proyecto de Conservación estableciéndose criterios generales y específicos para distintas tipologías de bienes.
  - Se concreta el régimen de autorizaciones y declaraciones responsables en inmuebles y muebles, BIC, BIP y en los inmuebles que conforman los entornos

### 5.3 Medidas de simplificación en materia de arqueología.

- Se definen y clasifican con mayor claridad las actividades arqueológicas y se renombra el control arqueológico de movimientos de tierras como seguimiento arqueológico de obras, por ser una denominación más clara y coherente con el sentido de la actividad.
- Se ha introducido un nuevo artículo en el que se determinan los supuestos que justifican la realización de las actividades arqueológicas diferenciando aquellas que están sometidas al régimen de autorización, de las que están sujetas al régimen de declaración responsable. Se logra de esta manera clarificar los procedimientos y simplificar la tramitación de estos, dotando de mayores garantías al administrado.
- Se han modulado los plazos de entrega de las memorias relativas al resultado de las actividades arqueológicas en proporción a su objeto, simplificándose asimismo su contenido. Se han eliminado las memorias finales previstas en la anterior ley correspondientes a las distintas fases de los Proyectos Generales de Investigación, unificando la presentación de los resultados científicos en una única memoria final. Asimismo se ha dispuesto la posibilidad de considerar que las memorias preliminares de las actividades arqueológicas puedan ser consideradas memorias finales en los casos que se determinen reglamentariamente, logrando una reducción de los trámites administrativos.

### 5.4 Otras medidas de simplificación concretas.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 38/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Para la adquisición de bienes inmuebles y muebles se revisa la tramitación, reforzando la justificación de la adquisición y simplificando el procedimiento de adquisición de bienes muebles, mediante la modificación de la normativa de patrimonio de la comunidad autónoma.
- Se incluye una nueva disposición adicional sobre el régimen de autorizaciones en el Conjunto Monumental de LA Alhambra y el Generalife y otra final para modificar el Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y el Generalife. La novedad consiste que atribuir al Conjunto Monumental las competencias para autorizar las intervenciones que ella promueva dentro del propio Conjunto, de manera que el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico será sustituido por el de la Comisión Técnica del Conjunto a la que se le atribuye la naturaleza de órgano consultivo, todo ello en base a la especialización de los miembros que la componen. Su peculiar situación como Conjunto Monumental que cuenta con un órgano rector de amplia tradición histórica, permiten la introducción de estas modificaciones que sin duda superan el carácter deliberativo de las Comisiones Técnicas de la Alhambra, para otorgarles las funciones de órgano consultivo dentro de la organización administrativa del patrimonio histórico andaluz. Estas medidas suponen una optimización de recursos, eficiencia administrativa y agilización de la toma de decisiones en lo referente a la protección y conservación del monumento y su entorno, lo que permite poner en marcha con mayor celeridad las intervenciones programadas para la mejora de la calidad de la visita pública e indirectamente tiene su reflejo en los operadores económicos que se benefician de estas mejoras. Cabe igualmente señalar razones de prioridad y urgencia, dada la cantidad y la importancia de los proyectos de conservación y rehabilitación que dependen del informe preceptivo y vinculante de la Comisión Provincial, es importante que la Comisión Técnica asuma estas funciones para evitar retrasos y garantizar la continuidad y efectividad de los esfuerzos de preservación del patrimonio.
- Finalmente, se propone atribuir la competencia para resolver los procedimientos de recuperación de oficio de bienes demaniales a la Consejería competente en materia de cultura. El título V de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, regula el Patrimonio arqueológico. En el apartado 2 de su artículo 47 establece el carácter demanial de los bienes arqueológicos de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Por ello en los supuestos en los que se presume el carácter demanial de estos bienes ha de acudirse al procedimiento de recuperación de oficio previsto en la la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que dedica su título II a los bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En los procedimientos de recuperación de oficio de bienes de naturaleza arqueológica, la instrucción, obtención de los datos oportunos y emisión del informe justificativo de la iniciación del procedimiento se realiza por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. No obstante, la resolución del mismo corresponde a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, siendo el acto final ejecutivo y recurrible en alzada ante la persona titular de dicha Consejería. De lo expuesto se desprende que la tramitación, al ser realizada por dos Consejerías, resulta más complicada y prolongada en el tiempo, lo que se traduce en una falta de la deseada



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 39/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



eficiencia administrativa. Con la introducción de la disposición adicional decimonovena se busca conseguir la simplificación administrativa del procedimiento para así lograr su racionalización y una optimización organizativa y de recursos.

## 6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

### 6.1 Impacto de género.

#### 6.1.1 Legislación en materia de igualdad de género.

A continuación, se recoge el contexto legislativo que afecta a la elaboración de este impacto:

- La Constitución española establece en el artículo 14 del Capítulo II del Título I, el principio de igualdad, determinando que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier condición o circunstancia personal o social.
- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- Artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía incluyó, en su artículo 6, la necesidad de que todos los anteproyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporen, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género.
- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 a) que corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración del informe de



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 40/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

evaluación del impacto por razón de género de las disposiciones normativas, previsto en el artículo 6 de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

### 6.1.2 Evaluación del impacto de género.

En el ámbito del patrimonio cultural no cabe hablar de diferencias por razón de género, ya que mediante este Anteproyecto se pretenden actualizar, reforzar y garantizar los instrumentos ya previstos en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, objeto de derogación, para adaptarla a las recomendaciones internacionales en materia de patrimonio histórico o cultural, garantizando la tutela efectiva de los bienes integrantes del citado patrimonio en aras a su protección, conservación y difusión a toda la ciudadanía, afectando indistintamente a hombres y mujeres. En consecuencia, teniendo en cuenta los términos y el alcance del anteproyecto, así como las medidas que contiene, se considera que dichas disposiciones carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación por razón de género.

No obstante, y como se desprende de la regulación que se está elaborando e impulsando desde esta Dirección General de Patrimonio Histórico, las políticas públicas deben garantizar el libre e igualitario acceso de todas las personas a la cultura, en general, y al patrimonio histórico, en particular, de ahí que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía haya sido sensible a las políticas transversales de la Junta de Andalucía en el ámbito de la igualdad al prever un nuevo Título destinado a la Investigación, difusión y de manera que, la enseñanza e investigación se efectúen en condiciones de igualdad y no discriminación y con especial atención a los colectivos con dificultad de acceso.

Por último, señalar que el presente Anteproyecto está redactado conforme al uso del lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y a la eliminación del lenguaje sexista, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

## 6.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia

### 6.2.1 Contexto legislativo.

El contexto legislativo y de acuerdos internacionales de la presente memoria es el siguiente:

- Convención de los Derechos de la Infancia, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Español el 30 de noviembre de 1990.





- La Constitución española, en su artículo 39 establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, resaltando en el apartado 4 que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia.
- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

Igualmente cabe destacar lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que dispone que la finalidad de esta evaluación será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberá tener en cuenta de forma efectiva el objetivo del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en la Observación General n.º 5 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, adoptada en noviembre de 2003, en relación con la obligación establecida en el artículo 4 de dicha Convención Internacional.

Asimismo, se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en virtud del artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se realizará un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1997, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

### 6.2.2. Evaluación de la afectación a la infancia y adolescencia.

Por otro lado, la Unión europea exige que todas las directivas y propuestas existentes de la UE y los Estados miembros, sus políticas y programas, deberán estar sujetas al análisis del impacto de éstas sobre la infancia para averiguar sus implicaciones potenciales sobre ellos, desde la perspectiva de las obligaciones de los Estados.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, por su parte, articula los derechos de los menores de edad en el artículo 18 de su Estatuto de Autonomía, estableciendo su derecho a recibir de los poderes públicos la protección y atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan sus leyes. Igualmente, dispone que el beneficio de las personas menores de edad primará en la interpretación y aplicación de la legislación dirigida a estos.

El artículo 3.2 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía establece que la normativa andaluza será elaborada y aplicada bajo el enfoque y la perspectiva de la infancia y adolescencia, las decisiones serán tomadas valorando el impacto en las niñas, niños y adolescentes, y todas las políticas



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 42/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

públicas estarán dirigidas hacia ellos y ellas, primando siempre su interés superior sobre cualquier otro interés legítimo con el que pueda concurrir y hubiera conflicto.

Por ello, en la redacción de la norma, se ha primado una correcta adecuación de estos preceptos, especialmente en todos aquellos aspectos que pudiesen incidir directa o indirectamente sobre el interés del menor, su educación, su protección y asistencia, y el conocimiento y ejercicio de sus derechos, declinándose aquellas propuestas o articulado que repercutiesen negativamente en la infancia, en lo que respecta a estos aspectos.

No obstante, y como se desprende de la regulación que se está elaborando e impulsando desde esta Dirección General de Patrimonio Histórico, las políticas públicas deben garantizar el libre acceso de todas las personas a la cultura, en general, y al patrimonio cultural o histórico, en particular, por lo que, el impacto potencial que la aprobación del presente Anteproyecto de Ley producirá sobre la infancia y adolescencia es, sin duda, positivo, como se desprende del contenido de un nuevo Título destinado a la Investigación, difusión y educación, de manera que la enseñanza e investigación se efectúen en condiciones de igualdad y no discriminación.

Por lo tanto, se puede asumir que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía contribuye de forma POSITIVA sobre los derechos de la infancia y la adolescencia que tienen reconocidos por la Constitución, la Convención de los Derechos de la Infancia y demás acuerdos internacionales ratificados por España, así como por el resto del ordenamiento jurídico.

### 6.3 IMPACTO SOBRE LA FAMILIA

El texto del anteproyecto de ley desde el punto de vista del impacto que se podría producir en la familia, se concluye que no existe ningún impacto significativo directo. Efectivamente los objetivos principales de este anteproyecto de ley no tienen como destino directo las familias. Sin embargo, si se detecta indirectamente un impacto positivo en cuanto a la calidad de vida de las familias derivada de, entre otras cuestiones del Título destinado a la Investigación, difusión y educación, de manera que, por un lado, la enseñanza e investigación se efectúen en condiciones de igualdad y no discriminación y con especial atención a los colectivos con dificultad de acceso.

## 7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

Se reproduce el contenido de este apartado elaborado por la Agencia Digital de Andalucía, con fecha 01 de abril de 2025:

### “1. ANTECEDENTES

*El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y*



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 43/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, estableciendo como contenido de la Memoria de Análisis Normativo un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

- 1º. El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y comunicación.
- 3º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía (ADA) cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

## 2. PROYECTO NORMATIVO

A petición de la Consejería de Cultura y Deporte, se somete a la consideración de esta Agencia el anteproyecto de Ley del Patrimonio Cultural Andaluz, con objeto de que sea evacuado el informe sobre el apartado “Medios electrónicos” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

## 3. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta Agencia no ha participado en la elaboración del anteproyecto de Ley, por lo que la lectura de la norma deja algunas incógnitas que podrían afectar al alcance del proyecto TIC que vendría asociado a esta norma.

No obstante, una vez revisado el proyecto normativo y realizado el estudio de viabilidad por la ADA, se detecta que la misma hace referencia a los siguientes elementos tecnológicos:

### A) Registro General del Patrimonio Cultural

El artículo 26 establece la creación de este registro, que a grandes rasgos servirá para inscripción de las resoluciones de declaración de Bienes de interés cultural y patrimonial. La norma hace mención expresa a la publicidad de los datos de dicho registro a través del portal de transparencia de la Junta de Andalucía. También se desprende de la norma la necesidad de interoperar dicho registro tanto con el Registro General de Bienes de Interés Cultural del ministerio competente (art 34.4), como con el Registro de la Propiedad (art 35.1), y con el Inventario General de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico Español (art 39.5). Asimismo, en virtud del artículo 29.3.b, se le presumen requisitos de almacenamiento de información geográfica relativa a los bienes que se registran. Además de lo anterior, del estudio de la norma solo se detecta un único procedimiento en dicho registro, que es el de declaración de Bienes de Interés Cultural y de Bienes de Interés Patrimonial.

### B) Sistema de Información del Patrimonio Cultural de Andalucía

Además del registro mencionado anteriormente, el borrador del proyecto de Ley, en su artículo 28, establece este sistema como apoyo a la coordinación, toma de decisiones, difusión, y relación con ciudadanía y resto de administraciones públicas. En concreto la norma dice que este sistema almacenará información geográfica (art 28.2) y mantendrá interoperación con el portal de datos



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 44/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



abiertos (art 28.3), con otras Administraciones Públicas (28.4), con la Consejería competente en ordenación del territorio y los Registros de la Propiedad (art 28.5)

Así pues, el borrador que hemos tenido oportunidad de estudiar solo hace mención expresa del Registro General y del Sistema de Información. Desde la Agencia Digital de Andalucía queremos señalar que ambos elementos tecnológicos están operativos desde hace varios años, pues se engloban dentro del sistema MOSAICO, que fue desarrollado en su día por la Consejería de Cultura y Deporte, y hoy en día es mantenido por la ADA.

La Agencia cuenta actualmente con capacidad presupuestaria y de contratos de desarrollo en ejecución para poder asumir las evoluciones necesarias en el sistema MOSAICO, vinculadas a lo indicado en este anteproyecto. El contrato en cuestión que servirá de base para estas evoluciones es CONTR/2023/1222302,

“LOTE 2. Servicio de análisis, desarrollo e implantación de sistemas de información en varias áreas competenciales de la Junta de Andalucía entre ellas: Presidencia, Interior, Cultura, Turismo, Deporte”.

**El nuevo Sistema de Información de Gestión de los Bienes de Interés Cultural (SBIC)**

El sistema MOSAICO anteriormente mencionado se encuentra en una situación de obsolescencia generalizada por lo que desde ADA se está acometiendo una profunda transformación del mismo, cuyo objetivo es ir convirtiéndolo progresivamente en un sistema de información tecnológicamente actualizado, capaz de dar soporte a todos los procedimientos administrativos que se derivan de la gestión de Bienes de Interés Cultural y Patrimonial.

Dada su enorme complejidad, el desarrollo del sistema SBIC se ha diseñado con un modelo por fases. En este sentido queremos indicar que la primera fase de este proyecto (SBIC-FASE I) está prácticamente desarrollada a falta de los últimos detalles y está prevista su entrada en servicio en el primer semestre de 2025.

Una vez finalice esta primera fase, el proyecto de sustitución de MOSAICO, va a requerir de otras dos fases adicionales de desarrollo. Así pues, se ha planificado una segunda fase (SBIC-FASE II), cuyo desarrollo está previsto que comience en el segundo semestre de 2025 y se prolongará durante aproximadamente 9 meses.

La planificación actual del proyecto define una tercera fase (SBIC-FASE III) de una duración aproximada de 18 meses, con la que quedaría completamente sustituido el actual sistema MOSAICO. A partir de este momento entraremos en mantenimiento del sistema SBIC, cuyo coste lo estimamos como el 20% de la anualidad media.

Por tanto, a la hora de estimar el impacto económico de este anteproyecto de Ley, vamos a considerar los costes asociados a los desarrollos que quedan pendientes de SBIC.FASE I, el desarrollo completo de las fases SBIC-FASE II y SBIC FASE III, y los trabajos de mantenimiento del sistema en los años posteriores.

A continuación, se desglosa el coste de cada una de las fases, indicando el porcentaje de ejecución de cada una de ellas en la correspondiente anualidad.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 45/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Tabla 1: Desglose de costes asociados a cada fase de desarrollo del Sistema de Gestión de los Bienes de Interés Cultural SBIC.

	Coste total	% 2025	Imp. 2025	% 2026	Imp 2026	% 2027	Imp 2027	% 2028	Imp 2028
SBIC FASE I	132.300,00 €	100%	132.300,00 €	0%	- €	0%	- €	0%	- €
SBIC FASE II	300.000,00 €	67%	200.000,00 €	33%	100.000,00 €	0%	- €	0%	- €
SBIC FASE III	600.000,00 €	0%	- €	33%	200.000,00 €	67%	400.000,00 €	0%	- €
Mantenimiento	68.820,00 €	0%	- €	0%	- €	0%	- €	100%	68.820,00 €
			<b>332.300,00 €</b>		<b>300.000,00 €</b>		<b>400.000,00 €</b>		<b>68.820,00 €</b>

Finalmente, y para mayor claridad, se indican a continuación los costes anteriores desglosados por anualidades:

Tabla: Desglose de Presupuesto ADA asociado al Sistema de Gestión de los Bienes de Interés Cultural SBIC.

Anualidad	Órgano Gestor	Posición Presupuestaria	Fondo	Proyecto	Importe
2025	131010000	G/12D/66905	1	2021000370	332.300,00 €
2026	131010000	G/12D/66905	1	2021000370	300.000,00 €
2027	131010000	G/12D/66905	1	2021000370	400.000,00 €
2028	131010000	G/12D/66905	1	2021000370	68.820,00 €

Todos los trabajos relacionados anteriormente conformarían el desarrollo del Sistema de Gestión de los Bienes de Interés Cultural (SBIC), a asumir por la ADA, con cargo al contrato CONTR/2023/0001222302, "LOTE 2. Servicio de análisis, desarrollo e implantación de sistemas de información en varias áreas competenciales de la Junta de Andalucía entre ellas: Presidencia, Interior, Cultura, Turismo, Deporte", el cuál tiene una duración de 29 meses, con opción a una prórroga de igual duración. En esta estimación se contempla que la prórroga será utilizada."

## 8. IMPACTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Este campo tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), en lo que se refiere al ejercicio de sus derechos por parte de la ciudadanía. Debe ser cumplimentado en todos aquellos procedimientos o servicios actualmente inscritos en el Registro, en estado Alta.





El órgano o unidad administrativa que promueva la inscripción de un nuevo procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios proporcionará la información para cumplimentar este campo a la persona editora del Registro de Procedimientos y Servicios. En caso de que dicho órgano o unidad promotora tenga dudas sobre cómo cumplimentarla puede pedir asesoramiento a la persona que ejerza de delegado de Protección de Datos en su ámbito.

El anteproyecto de ley de Patrimonio Cultural, actualiza y revisa procedimientos ya existentes en la normativa vigente y que cuentan con su correspondiente tramitación administrativa, sin perjuicio de que deba ser actualizada en algún caso respecto a nuevas denominaciones.

Respecto del Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, no constituye la creación de un nuevo registro sino el cambio de denominación del actual Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, al que sustituye. Los datos se publicarán a través de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía. No se publicarán en ningún caso aquellos afectados por la normativa vigente en materia de protección de datos personales, como puede ser el caso de las personas titulares de los bienes, cuando sean personas físicas, sin que se prevean otro tipo de impactos.

Reglamentariamente se determinará el contenido de la publicación, así como la persona responsable del tratamiento.

## 9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

### 9.1. Impacto social

Las medidas incluidas en el anteproyecto de ley tienen un impacto positivo desde la perspectiva social, ya que buscan garantizar el derecho de acceso a la cultura y al patrimonio cultural para todos los ciudadanos.

Como se desprende de la regulación que se está elaborando e impulsando desde esta Dirección General de Patrimonio Histórico, las políticas públicas deben garantizar el libre e igualitario acceso de todas las personas a la cultura, en general, y al patrimonio histórico, en particular, de ahí que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía haya sido sensible a las políticas transversales de la Junta de Andalucía en el ámbito social al prever un nuevo Título destinado a la Investigación, difusión y educación, de manera que, por un lado, la enseñanza e investigación se efectúen en condiciones de igualdad y no discriminación y con especial atención a los colectivos con dificultad de acceso, todo lo cual tiene un impacto social.

### 9.2. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con movilidad reducida.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 47/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Las medidas incluidas en el anteproyecto de ley afectan positivamente en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, dado que se han incluido determinaciones específicas no sólo para contribuir a mejorar los derechos de las personas con movilidad reducida, sino que se han incorporado esas medidas para contribuir a mejorar los derechos en materia de accesibilidad a personas con cualquier tipo de discapacidad.

En este sentido cabe citar el R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que tiene carácter de legislación básica.

### 9.3. Impacto medioambiental.

Las medidas incluidas en el anteproyecto de ley tienen un impacto positivo en el medio ambiente, ya que incorpora varias disposiciones dirigidas a fomentar la sostenibilidad ambiental teniendo en cuenta la misma como criterios de intervención en el patrimonio cultural así como la coordinación con las políticas sectoriales de prevención ambiental. En este sentido cabe citar la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su normativa de desarrollo.

## 10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2023 se insta a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a iniciar las actuaciones necesarias para la tramitación del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte ha realizado el trámite de consulta pública previa relativo al Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.

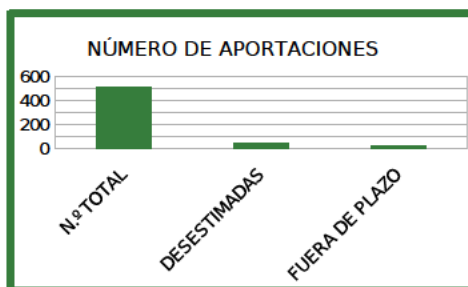
Dicha consulta previa fue publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía con fecha de 27 de diciembre de 2023, siendo el plazo de participación desde el día 28 de diciembre de 2023 al 27 de enero de 2024, con el fin de recabar la opinión de las personas y organizaciones potencialmente afectados por la futura norma.

La consulta pública se ha realizado de tal forma que los potenciales destinatarios de la norma han tenido la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual habilitó el siguiente buzón de correo electrónico: [alpca.ctcd@juntadeandalucia.es](mailto:alpca.ctcd@juntadeandalucia.es).

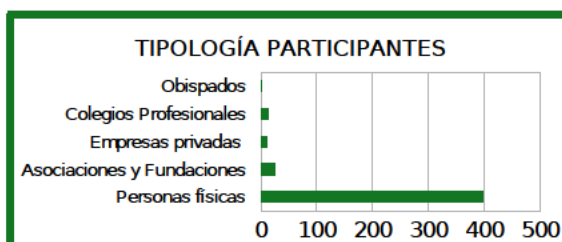


MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 48/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

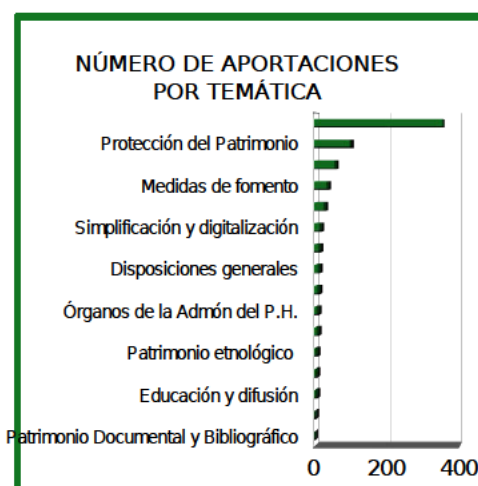
Hay que destacar la elevadísima participación de los agentes implicados en el Patrimonio Cultural de Andalucía. Durante el periodo de consulta pública previa se han recibido un total de **510 aportaciones**, de las que **22** de ellas se han presentado **fuera de plazo** y otras **41** han sido **desestimadas** debido a que los remitentes de los correos electrónicos carecían de identificación o en ellas se solicitaba la consulta del borrador del anteproyecto de ley.



A continuación, a modo de resumen, se agrupan en gráficos el número de aportaciones y la tipología de agentes participantes:



En el siguiente gráfico se muestra el número de propuestas recibidas, agrupadas por temática:





1. En relación a las **Disposiciones Generales**, las aportaciones recibidas han realizado las siguientes propuestas:

1.1 Necesaria actualización del concepto de Patrimonio Histórico hacia uno más amplio y actual de Patrimonio Cultural.

1.2 Nueva redacción del artículo dedicado a la colaboración ciudadana para hacer más efectiva la participación ciudadana y de los agentes locales ya que ellos son los que están directamente en contacto con el patrimonio en el territorio.

2. En cuanto a la **Protección del Patrimonio Histórico y Régimen jurídico de los bienes protegidos**, se han recibido numerosas propuestas, que se resumen a continuación:

2.1 Definir mejor el procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y los bienes de Catalogación General.

2.2 Definición más precisa de las actuaciones prohibidas, permitidas y recomendadas en las instrucciones particulares de las declaraciones de BIC.

2.3 Revisión de la regulación del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, especialmente en el procedimiento para incorporar los bienes protegidos en los catálogos urbanismo.

2.4 Reconocimiento e inclusión del Patrimonio Agrario, Patrimonio Artístico, Paisaje Cultural, Patrimonio Minero, Patrimonio Contemporáneo, Patrimonio Paleontológico, Patrimonio Eclesiástico y el de las Universidades de Andalucía.

2.5 Inclusión automática en el CGPHA de los yacimientos delimitados y caracterizados dentro de las actividades arqueológicas autorizadas.

2.6 Regulación más adecuada y mejor definición de los criterios de delimitación de los entornos de protección.

2.7 Las obras interiores en edificios situados en entornos BIC deberían quedar exentas del régimen de autorizaciones, siempre que no afecten al subsuelo, a la estructura y configuración arquitectónica y a elementos decorativos del patrimonio histórico.

2.8 Las competencias podrían ser delegadas en aquellos entornos BIC que se encontraran suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección.

2.9 En cuanto al planeamiento de protección y prevención ambiental, resulta necesaria la adecuación e integración de los contenidos de protección en los nuevos instrumentos de ordenación urbanística de Andalucía. Se propone nueva redacción de los artículos relativos al planeamiento urbanístico y el de autorización de intervenciones, prohibiciones, actuaciones ilegales y deber de comunicación sobre inmuebles. Es imprescindible una mejor definición de los grados de protección para que sea el marco al que se adapte la redacción de nuevos planes de ordenación urbanística.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 50/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



2.10 Agilización de los trámites de autorización de intervenciones en el patrimonio inmueble y sus en tornos a través de la la delegación de competencias a los ayuntamientos y la tramitación mediante Comunicaciones o Declaraciones Responsables.

2.11 Se deberá incluir un artículo relativo a la Evaluación de impacto patrimonial para los bienes del Patrimonio Mundial.

2.12 Nueva redacción de los artículos relativos a la visita pública gratuita a los Bienes de Interés Cultural para garantizar las condiciones esenciales de las mismas y dar mayor impulso a la obligación y materialización efectiva de apertura al público en los días señalados previamente.

2.13 En relación con la contaminación visual o perceptiva, es imprescindible el desarrollo e implementación de determinaciones en coordinación con la nueva regulación urbanística, estableciendo su adecuada integración en los instrumentos de ordenación detallada, o bien en las ordenanzas de edificación y urbanización. Se deberían definir planes de descontaminación visual para poder revertir la contaminación visual generada y para devolver al bien y su contexto al estado original.

3. En relación a la **Conservación y restauración** se han realizado las siguientes propuestas:

3.1 Determinar, de forma clara y precisa, las competencias profesionales en la intervención sobre inmuebles catalogados o con algún tipo de protección.

3.2 Regular que en las contrataciones para intervenir en el patrimonio protegido primen los criterios de calidad y capacitación técnica sobre cualquier otro, especialmente el económico.

3.3 Revisión en profundidad de los criterios de conservación bajo la experiencia acumulada, la consideración de distintos niveles de intervención y tipología. Estos criterios deben de ser uniformes para todas las provincias de Andalucía.

3.4 Definición más precisa del Proyecto de Conservación y los requisitos del mismo.

3.5 La preservación del Patrimonio se debería basar en una efectiva conservación preventiva de los bienes. En esta tarea, deben incorporarse herramientas de gestión como el Libro del Edificio Existente que permitan el mantenimiento y conservación continuado de los bienes culturales y una tramitación administrativa más dinámica.

3.6 Incorporación de la figura del arqueólogo a las direcciones facultativas como asesores técnicos en Arqueología y Patrimonio desde la redacción de los proyectos de rehabilitación, restauración y/o puesta en valor que afecten a bienes inmuebles del Patrimonio.

3.7 La inspección de las labores de conservación, restauración y rehabilitación de los bienes del P.H. deben ser realizada por técnicos competentes en cada una de las materias: arquitecto/a, arqueólogo/a, conservador/a-restaurador/a, historiador/a, ingeniero. Esta actuación inspectora en la actualidad la ejercen profesionales que no son expertos en la materia. También es fundamental



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 51/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



la inspección de las actividades arqueológicas preventivas para evaluar y determinar la propuesta de conservación de los restos arqueológicos.

3.8 Desarrollo a corto plazo de un Reglamento de actividades de conservación-restauración.

4. Con respecto al **Patrimonio Arqueológico** se han realizado las siguientes propuestas:

4.1 Avanzar en la conceptualización del patrimonio arqueológico, desarrollando una definición del concepto más garantista.

4.2 Resulta imprescindible el desarrollo de instrumentos sectoriales tales como cartas arqueológicas para mejorar el tratamiento urbano y territorial de aquellos entornos sobre los que se ordena o interviene a mayores escalas, y donde esta información puede redundar en una mejor ordenación y regulación de dicho territorio.

4.3 La nueva normativa debe garantizar la compatibilidad y simultaneidad del ejercicio sincrónico de varias actividades arqueológicas, mediante la supresión de la exigencia legal de que la persona directora de una actividad arqueológica deba estar presente durante toda la ejecución de la misma. Esta obligación solo se aplica a los arqueólogos/as y no a otros colectivos de profesionales que intervienen sobre el mismo patrimonio, lo que es una discriminación injustificable. Se considera un requisito desproporcionado conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado. De los 5 Colegios de Doctores y Licenciados existentes en Andalucía, uno de ellos considera que es indispensable la presencia continuada de la dirección durante la ejecución de las actividades arqueológicas.

4.4 Es prioritario que se defina la titulación que debe poseer la persona solicitante de la dirección de las actividades arqueológicas para evitar el intrusismo profesional y el daño irreparable que puede causar al patrimonio arqueológico la actuación de personas no cualificadas para ejercer esta disciplina. Se deben unificar criterios de formación/acreditación tomando como referencia la titulación oficial reglada de Grado en Arqueología. Para los profesionales que ejercen o han ejercido con títulos anteriores a la fecha de entrada en vigor de la ley es necesario establecer una homologación/acreditación en función de la legislación vigente.

4.5 Se debe reconocer a la arqueología como una profesión que trabaja sobre bienes sensibles (de dominio público) y, por tanto, una profesión de obligada a la adscripción a un colegio.

4.6 Establecer la obligatoriedad de contar en el equipo arqueológico de campo con técnicos especialistas en antropología física y paleontología en aquellas intervenciones donde se presuma la aparición de restos humanos y/o necrópolis y la de entregar por dichos técnicos especialistas un Informe Preliminar.

4.7 Los Colegios Oficiales de Andalucía consideran que se debe gestionar mejor los trámites y el alcance por Declaración Responsable y que es muy necesario implementar la inspección sobre los procesos de obra bajo declaración responsable en bienes inmuebles del patrimonio que no lleven aparejada la supervisión de un arqueólogo.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 52/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



4.8 Modificación de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, otorgando la condición de “agentes de la autoridad” al personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo, especialidad Arqueología (A1.2021).

4.9 La realización de análisis arqueológico de estructuras emergentes que no conlleve remoción ni intervención directa sobre las estructuras cuando no se realicen picados y las prospecciones sin recogida de material o informe de afección arqueológica no deben estar sujetas a una autorización sino a una comunicación o declaración responsable.

4.10 Definir de manera más precisa las modalidades de actividades arqueológicas a efecto de su autorización ya que actualmente no tienen cobertura muchas actividades como el caso de las actividades arqueológicas que se ejecutan conforme al art.32.1 de la Ley 14/2007 y las que se ejecutan en aplicación del art. 29.3 de la misma Ley.

4.11 La agilización de la tramitación de las actividades arqueológicas debe ir de la mano de un aumento de las plantillas en las Delegaciones Territoriales y en la creación de un Cuerpo Facultativo de Inspectores Arqueólogos. Ante los perjuicios ocasionados por la falta de personal de las citadas Delegaciones, se propone que desde los Colegios Profesionales se visaran los proyectos de actividades arqueológicas.

4.12 Inclusión de un nuevo tipo de actividad arqueológica de análisis arqueológico de trabajos geotécnicos, geofísicos y catas geológicas previas. Esta actividad podría ser compatible con otras direcciones de actividades arqueológicas.

4.13 Gestión eficaz de renunciadas a la dirección de actividades arqueológicas y establecer la figura de “paralización o suspensión temporal” que permitiría al profesional de la arqueología continuar con la dirección de la intervención y además se reduciría el número de trámites administrativos.

4.14 En caso de baja (maternal, enfermedad, paternidad, etc) de la dirección de la actividad arqueológica se propone que se establezca un mayor periodo de vigencia de la autorización de la actividad arqueológica: dos años, permitiendo posteriormente su prórroga un año más.

4.15 Que se establezca un plazo de entrega de la Memoria Preliminar de la Actividad en virtud de la magnitud, los resultados y la duración de la actividad arqueológica y que la presentación de esta sea exigible también a la entidad o persona promotora.

4.16 Para los plazos de tramitación de las actividades arqueológicas se propone que se establezca la diferenciación de actividades similar a las de obra entre “Obra Mayor” y “Obra Menor” con plazos acordes a cada caso.

4.17 La nueva ley debe establecer que el modelo normalizado oficial de Libro-Diario deba ser accesible en la página web de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en formato digital editable. Asimismo, se propone la unificación de los criterios en la entrega del libro diario al finalizar la actividad arqueológica y que se establezca que la no puesta a disposición del libro-diario o la falta de diligencia de este por la inspección no podrá suponer la pérdida de eficacia de la Declaración Responsable.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 53/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



4.18 El trámite ambiental contemplado en el vigente artículo 32.1 de la LPHA podrían sustituirse por un análisis superficial de afección patrimonial.

4.19 Se han realizado propuestas de nueva redacción de los artículos relativos a autorización de actividades arqueológicas y obligaciones de la dirección de las mismas.

4.20 Es muy urgente la redacción de nuevo Reglamento de Actividades Arqueológicas.

5. Sobre el **Patrimonio Etnológico** se han recibido las siguientes propuestas:

5.1 La nueva Ley debe recoger las directrices de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, que España ratificó en 2006.

5.2 La categorización y definición de los bienes de interés etnológicos debe relacionarse e integrarse con el resto de bienes que le sirven de soporte y se sugiere la necesaria regulación de prevalencia y régimen de desarrollo de las determinaciones urbanísticas y de tratamiento urbano que pueden afectar a este tipo de bienes ya que a menudo no quedan adecuadamente definidas para una efectiva intervención urbana o arquitectónica.

5.3 Nueva redacción de los artículos relativos al “Concepto y ámbito del Patrimonio Etnológico” y al vigente artículo 64 de la LPHA relativo a la “Adecuación del planeamiento”.

6. En relación al **Patrimonio Industrial** se han realizado las siguientes propuestas:

6.1 El patrimonio industrial y su especial vinculación de elementos muebles, inmuebles, de tratamiento de los recursos naturales y del paisaje debe ser coordinado necesariamente entre la legislación urbanística y patrimonial, incluyendo especialmente determinaciones en materia de usos.

6.2 Nuevas redacciones de los artículos relativos a la definición, clasificación y criterios para la intervención en el Patrimonio Industrial.

7. Del **Patrimonio Documental y Bibliográfico** se han realizado las siguientes propuestas:

7.1 Reforzar la accesibilidad de la información y coordinar la relación entre unos patrimonios y otros, como mecanismo de mejora de la comprensión global de los fenómenos culturales que inciden en la conservación del patrimonio, así como de su importancia y repercusión social.

7.2 La información documental asociada a entidades privadas, como puedan ser los documentos de índole social y administrativa asociados a los lugares de interés industrial es un activo patrimonial de primer orden que puede repercutir muy positivamente en la apreciación social de este tipo de patrimonio, y que, por su fragilidad y falta de protección, supone una urgencia a tener en cuenta de cara a su preservación.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 54/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



8. Con respecto a las **Instituciones del P.H.** se han realizado las siguientes propuestas:

8.1 Articular mecanismos y previsiones legales para vincular y gestionar espacios o inmuebles tanto de titularidad de la administración autonómica, como de los municipios que permitan una mejor colaboración público-privada en beneficio de la defensa, conservación y difusión del patrimonio cultural.

8.2 Que en la futura legislación se contemple el depósito directo de los materiales de las actividades arqueológicas, hallazgos casuales o incautación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en las instituciones locales de todo municipio que cuente con museos o colecciones museográficas reconocidos en el Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, y que disponga de los medios y personal adecuado. La propuesta ha sido presentada por 41 museos municipales de las provincias de Córdoba, Sevilla y Huelva, Colegios profesionales y 13 profesores universitarios.

8.3 Nueva redacción del artículo relativo a la “Clasificación y régimen aplicable” de las Instituciones del Patrimonio Histórico.

8.4 La nueva ley debe incluir un nuevo modelo para los actuales conjuntos y enclaves del Patrimonio Cultural andaluz. El modelo debería anular la desigual consideración actual de los Conjuntos Arqueológicos (gestión diferenciada, competencia de las delegaciones territoriales, etc.) y dotarlos de una RPT clara y de mínimos para garantizar su gestión y rendimiento social.

8.5 Modernización de las páginas institucionales de los Museos y Conjuntos de la Junta de Andalucía a modelos web 3.0 e impulso de la difusión de las instituciones culturales de Andalucía en redes sociales como la creación de una identidad digital que las identifique.

8.6 Hacer efectivo el funcionamiento del Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas así como del Sistema Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas. Se debe apostar de manera definitiva a los museos de una mayor autonomía de gestión y planificación, mediante la figura jurídica del organismo autónomo.

8.7 Modificación del art.30 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento para la inclusión de los Museos y Conjuntos del Sistema Andaluz de Museos como Agentes del Sistema Andaluz de Conocimiento y modificación de la Ley 5/2023 de la Función Pública de Andalucía que incluya como requisito de acceso al cuerpo de Conservadores de Museos alguna titulación relacionada con el conocimiento histórico o cultural, gestión del patrimonio y educación.

9. Sobre las **Medidas de fomento, investigación y difusión** se han realizado las siguientes propuestas:

9.1 Cambio de denominación del Título X de la vigente Ley de Patrimonio Histórico relativo a las “Medidas de Fomento” por el de “Medidas de Fomento y Difusión”.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 55/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



9.2 Que se incorporen medidas de fomento (cumpliendo el mandato del artículo 46 de la Constitución española) consistentes, tanto en una planificación que dote de seguridad jurídica y previsibilidad al Patrimonio Cultural, como en medidas concretas, todo ello acompañado, a su vez, con una adecuada dotación presupuestaria.

9.3 Cambiar la reserva de al menos un 1% de toda obra pública financiada total o parcialmente por la Junta de Andalucía, cuyo presupuesto exceda de un millón de euros, incluyendo una partida de aportación autonómica destinada a obras de conservación y acrecentamiento del Patrimonio Cultural al 2% para poder abarcar las necesidades de nuestro patrimonio cultural.

9.4 Garantizar que se ejecutan de manera íntegra y eficiente los recursos procedentes del 2 % Cultural de la Administración Estatal y del 1% Cultural de la Administración Autonómica, de forma que reviertan en la conservación, protección y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Andaluz

9.5 La ley debería incluir dentro de sus acciones de fomento una apuesta contundente por la investigación y el conocimiento.

9.6 Se deben crear o retomar iniciativas de fomento tales como las cartas patrimoniales, un programa público y competitivo de subvenciones para la investigación en patrimonio-cultural andaluz que, al menos, responda a las necesidades de los patrimonios especiales (arqueológico, inmaterial/etnográfico, documental, etc.).

9.7 Los edificios BIC privados que requieran un gasto de mantenimiento importante, superior al normal, deberían contar con ayuda económica pública.

9.8 Necesidad de avanzar en las medidas de fomento de la Cultura, incorporando iniciativas de mecenazgo, gestión de bienes de propiedad pública por parte de entidades privadas, etc.

9.9 Uno de los grandes problemas que arrastra el Patrimonio Cultural en Andalucía es el de la adecuada conservación, mantenimiento y restauración de sus bienes. Por tanto, se hace indispensable una completa reflexión sobre la necesidad de incentivos, tanto de fomento, como fiscales o de mecenazgo, para la recuperación del Patrimonio, con una adecuada política de medidas fiscales, exenciones, subvenciones, etc, especialmente para los propietarios particulares.

9.10 Establecimiento de beneficios fiscales al promotor de actividades arqueológicas ya que constituye un bien social al ampliar el conocimiento de la historia y el patrimonio.

9.11 Regulación de incentivos fiscales sobre las actividades relacionadas con la investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio histórico, en especial, deducciones de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las cantidades donadas.

9.12 Además, se han solicitado los siguientes incentivos:

- Bonificación del 99% del IBI en los Bienes de Interés Cultural que estén afectos a explotaciones económicas, mediante una bonificación del 99% que deberá aprobar el Ayuntamiento en que se ubica el BIC.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 56/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Exención del impuesto de construcciones y obras (ICIO) para las intervenciones en inmuebles BIC.
- Exención del IVA por el proyecto y honorarios del arquitecto -proyectista para las intervenciones en inmuebles BIC.
- Exención del IVA en los honorarios del director de obra y director de ejecución de obra para las intervenciones en inmuebles BIC.
- Exención del IVA en las obras de restauración, rehabilitación o reconstrucción de un inmueble BIC.
- Deducciones en el impuesto de sociedades para las intervenciones en inmuebles BIC.
- Tributar, en las actividades arqueológicas, al 10% en IVA, como el resto de las actividades culturales.

9.13 Incluir un artículo dedicado a la Difusión e interpretación del patrimonio histórico. Con la finalidad de contribuir a la puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio histórico, a la calidad en la transmisión de su conocimiento, a la comunicación de sus valores y a una mayor concienciación en su protección y conservación.

9.14 Promover que las actividades de difusión, interpretación, documentación y presentación al público sobre dichos bienes se realicen, por personas con titulación y experiencia en las materias, entre otras, de Arquitectura, Humanidades, Arqueología, Historia, Historia del Arte y Antropología, en función de la especialización sectorial de los bienes objeto de dichas actividades, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora del servicio de información turística para el desempeño de la actividad profesional de guías de turismo.

9.15 Que las publicaciones de los anuarios, que se realizan a través del Repositorio "TABULA", se editen como una publicación normalizada con su número de ISSN depósito legal correspondientes, a los efectos de computar debidamente como publicación de artículos y libros de los correspondientes currículos de cada profesional.

9.16 Inclusión de un nuevo artículo relativo a Enseñanza e investigación del patrimonio histórico. La Administración Autonómica deberá fomentar el conocimiento y valoración del patrimonio histórico de Andalucía en los distintos niveles educativos, y velará para que se efectúe en condiciones de igualdad y no discriminación y con especial atención a los colectivos con dificultad de acceso. Además, establecerá los medios de colaboración adecuados a dicho fin con las Universidades y los centros de formación e investigación especializados, públicos y privados, velando para que se efectúe en condiciones de igualdad y no discriminación.

9.17 Iniciativas que permitan el acceso al conocimiento del P.H en educación de adultos también son un instrumento eficaz de tutela y protección.

9.18 Los Colegios profesionales de Andalucía deben ser incluidos en las actividades de formación e investigación para realizar acciones educativas transversales e impactantes que devuelvan ese conocimiento a la sociedad. Se hace necesaria su regulación para que los profesionales de la



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 57/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



historia, la arqueología, la Historia del Arte y los intérpretes de patrimonio cultural estén presentes en centros educativos de todos los niveles de formación (reglada o no) y su participación sea imprescindible en los métodos de enseñanza-aprendizaje, así como en la elaboración de los recursos didácticos, teóricos y prácticos.

10. En relación a los **Intérpretes del Patrimonio** se han recibido un total de 355 aportaciones por parte de personas físicas, asociaciones, empresas privadas y Colegios Profesionales de Andalucía, cuyas propuestas se resumen a continuación:

- 10.1 Se deben implementar mecanismos que promuevan la interpretación del Patrimonio como herramienta esencial para hacer comprender, apreciar, proteger y transmitir nuestro legado cultural.
- 10.2 Inclusión de un artículo relativo a la difusión del Patrimonio Cultural Andaluz y otro relativo a la Difusión e interpretación del Patrimonio.
- 10.3 Que los profesionales de patrimonio histórico y las empresas culturales andaluzas encuentren una normativa que las ampare, diferenciada de la de Turismo y donde profesionales con formación en la materia y experiencia encuentren su acomodo y el refugio jurídico adecuado por parte de la Administración. Consideran que la base de todo es tener un registro de las empresas dedicadas a la cultura que pueda dar respuesta a lo que dice la directiva de servicios europea: Directiva 2006/123/CE del Parlamento y del Consejo de la Unión Europea establece que puede realizar una prestación de servicios cualquier empresa “de estar inscritos en un colegio profesional o en un registro, en una lista oficial o en una base de datos”. Por ello, consideran que la Administración debe crear y regular un registro de empresas, donde figure un número de inscripción y que sea lo que las ampare jurídicamente.
- 10.4 Que los/las Historiadores del Arte, Historiadores, Arqueólogos y otros profesionales del sector cultural sean reconocidos como Guías Intérpretes del Patrimonio, diferenciando su tarea de la de los Guías Turísticos.
- 10.5 Que no se exija a un profesional del Patrimonio, como puede ser un Historiador del Arte, acreditarse con un carnet de guía turístico. La Junta de Andalucía, las Universidades y los Colegios Oficiales pueden trabajar en la creación de un carnet de guía intérprete del Patrimonio.
- 10.6 Reconocer legislativamente al Intérprete del Patrimonio amparando con esta norma el desempeño de la actividad económica de difusión del patrimonio cultural ( Ciencias y de las Ciencias Humanas -Historia del Arte, Arqueología, Historia, Humanidades, etc), como bien lo recoge el Libro Blanco de la Historia del Arte (publicado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o ANECA), en el que podemos encontrar las nuevas profesiones del mercado laboral en materia de Patrimonio Cultural.
- 10.7 La nueva norma debe recoger la certificación de las aptitudes y actitudes de los licenciados y graduados en las mentadas ciencias que quieran dedicarse profesionalmente a esta labor de Tutela de Patrimonio histórico desde la Interpretación del Patrimonio. Ejecutar esta acreditación puede hacerse desde los Colegios Profesionales, dado que pueden velar por el cumplimiento de la norma,



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 58/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

además de ejecutar un código de buenas prácticas, asegurando el correcto funcionamiento de la profesión.

11. Sobre los **Órganos de la Administración del Patrimonio** se resume las propuestas realizadas:

11.1 En relación con la composición de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico, es fundamental que entre los miembros que la forman se encuentren los/las profesionales arqueólogos/as ajenos a la Administración Pública, ya que a partir de su experiencia profesional pueden llevar a cabo una labor de asesoramiento útil para la administración en material de patrimonio arqueológico. Se propone la asistencia a las mismas de representantes de los colegios de Doctores y Ldos. en Filosofía y Letras y en Ciencias. Asimismo, la presencia de arquitectos en la composición de las Ponencias Técnicas y Comisiones Provinciales de Patrimonio ha de ser relevante y mayoritaria, dado el carácter y contenido claramente arquitectónico y de aspectos patrimoniales de las mismas.

11.2 Los miembros de los órganos consultivos deben ser personas con titulación y experiencia en las materias, entre otras, de Arquitectura, Conservación-Restauración, Humanidades, Arqueología, Historia, Historia del Arte y Antropología.

11.3 Definir qué temas pueden autorizarse en las Ponencias Técnicas y cuáles deben aprobarse en las Comisiones Provinciales

11.4 Ante la problemática detectada de la dilatación en plazos para dar respuesta a los expedientes en las Comisiones Provinciales de Patrimonio, la futura ley debería contemplar, como cauces para la posibilidad de descargar de las Comisiones de parte de sus labores, a los Colegios de Arquitectos como apoyo facultativo para la elaboración de informes técnicos en fases no sustanciales, relativas a la definición y diagnóstico de los bienes sobre los que se interviene, cuya articulación debería contemplar la ley.

11.5 Inclusión en las Comisiones Provinciales de una persona de reconocido prestigio en la materia que represente a las entidades de defensa del patrimonio y un representante de organismo y entidades relacionadas con el patrimonio, principalmente la Real Academia de Bellas Artes.

11.6 Analizar la posibilidad de conformar órganos ejecutivos formados por diferentes municipios que puedan gestionar conjuntamente para una mejora de aquellas actuaciones en el patrimonio que mejor se ajusten a las características territoriales de determinados bienes.

11.7 Consideración de los colegios profesionales como otra de las instituciones consultivas a tener en cuenta.

11.8 En aplicación de la normativa de transparencia, deben ser públicas y de libre acceso los informes previos y las actas de las Comisiones de Patrimonio de las respectivas Delegaciones Territoriales de Cultura de la Junta de Andalucía.



11.9 Creación de Consorcios o Patronatos para la gestión de los Conjuntos Históricos declarados patrimonio Mundial.

12. En relación a la **Inspección del Patrimonio Histórico**, se resume a continuación las propuestas recibidas:

12.1 Creación de un Cuerpo de Inspección de Bienes Culturales ya que la delegación de competencias en los Ayuntamientos pueden conducir a vulneraciones graves de la tutela de estos bienes.

12.2 Creación de un cuerpo específico de inspectores para la aplicación de un régimen disciplinario más riguroso y proporcional.

12.3 La inspección de las labores de conservación, restauración y rehabilitación de los bienes del P.H. deben ser realizada por técnicos competentes en cada una de las materias: arquitecto/a, arqueólogo/a, conservador/a-restaurador/a, historiador/a, ingeniero. Esta actuación inspectora en la actualidad la ejercen profesionales que no son expertos en la materia. También es fundamental la inspección de las actividades arqueológicas preventivas para evaluar y determinar la propuesta de conservación de los restos arqueológicos.

12.4 Los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados de Andalucía consideran que se debe gestionar mejor los trámites y el alcance por Declaración Responsable y que es necesario implementar la inspección sobre los procesos de obra bajo declaración responsable en bienes inmuebles del patrimonio que no lleven aparejada la supervisión de un arqueólogo.

12.5 La agilización de la tramitación de las actividades arqueológicas debe ir de la mano de un aumento de las plantillas en las Delegaciones Territoriales y en la creación de un Cuerpo Facultativo de Inspectores Arqueólogos.

13. En relación con el **Régimen sancionador**, las aportaciones recibidas han realizado las siguientes propuestas:

13.1 Refuerzo de la regulación de la obligación de reparación, tomando en consideración especialmente la variedad de tipos de patrimonio que en este sentido pueden estar afectados.

13.2 Definir en el articulado de la nueva Ley qué se considera tratamientos.

13.3 Aplicación de un régimen disciplinario más riguroso y proporcional, apoyado la creación de un cuerpo específico de inspectores, tal y como sucede en otros ámbitos como en Medio Ambiente o Urbanismo.

13.4 Se realizan varias propuestas de modificación del articulado de la Ley en cuanto a la clasificación de las infracciones( leves, graves y muy graves), agravantes y del procedimiento sancionador.





13.5 Se debe especificar que los delitos y apropiación de bienes muebles arqueológicos y artísticos no prescriben, por lo que siempre están sujetos a reclamación por parte de la administración, incluso aquellos expuestos en casas de subastas.

14. En cuanto a la **Simplificación y digitalización**, las aportaciones recibidas han realizado las siguientes propuestas:

14.1 Se debe articular una estrategia de puesta a disposición de los datos de los bienes patrimoniales de las distintas categorías, elementos, espacios y objetos de todo tipo, de forma que se refuerce la relación entre los distintos elementos que componen el patrimonio cultural de nuestra comunidad y la información geográfica existente. Esta medida redundará en una mejor gestión, conocimiento, protección y difusión del patrimonio.

14.2 La estrategia transversal de la política de datos abiertos y digitalización que impera en la sociedad actual, con las debidas reservas y cautelas en aquellos aspectos que así contribuyan a la preservación de los bienes, debería tener un reflejo en el proceso de inscripción, profundizando en los medios digitales para dotar al registro de la interoperabilidad que sería deseable con objeto de contribuir a una mejor gestión, difusión y análisis de los datos que en él se contienen.

14.3 Se debe articular un sistema de información geográfica donde, además de los bienes y sus entornos, se integre la información oportuna de instrumentos urbanísticos con contenido de protección, y las condiciones específicas de la delegación de competencias que en su caso exista en el municipio.

14.4 Creación de un repositorio documental con los expedientes íntegros de las Intervenciones Arqueológicas para consultoría por parte de los profesionales de arqueología e investigadores e independientemente de la herramienta Tabula (o que esta herramienta sea accesible). Este repositorio podría estar apoyado en un pequeño SIG que permita consultas espaciales sobre información arqueológica.

14.5 Actualización, modernización y unificación de los sistemas informáticos y bases de datos de gestión de la información. Resulta imprescindible la adecuación de los medios y sistemas de bases de datos a la realidad de la gestión administrativa. Un correcto soporte y la programación específica redundarían en una mejora sustancial de la información necesaria para la correcta tutela del patrimonio arqueológico. La implementación de bases de datos de información geográfica con criterios uniformes en toda la comunidad autónoma facilitarían sobremanera la adecuación de cautelas y aliviarían la presión administrativa, sobre todo, en la fase de consultas previas de afección al patrimonio, así como en el desarrollo de las actividades arqueológicas.

14.6 Es crucial establecer criterios uniformes y normalizados para presentar la documentación que se deriva de actividades arqueológicas, de tal modo que se generen estándares que faciliten la actualización constante y continua de la información, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.4



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 61/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14.7 La nueva ley de patrimonio debe apostar por la tecnificación y la utilización de recursos digitales: Actualmente existen herramientas que permiten la difusión del patrimonio cultural de forma mucho más expansiva y que además generan nuevas vías para la conservación cultural

14.8 Se debe impulsar la elaboración de órdenes que complementen la ley para la elaboración de un estándar común en la digitalización del patrimonio cultural en Andalucía o la adopción de los existentes, siguiendo las recomendaciones, directivas e informes al respecto emitidas por la Comisión Europea, Parlamento y Consejo Europeo, UNESCO, ICOMOS, etc.

14.9 Estrategia para la creación de un Repositorio Digital donde poder almacenar gemelos digitales que sirvan tanto para la investigación, conservación y difusión. La reutilización de estos modelos por terceros para fines lucrativos podrá ser regida por una Orden de Precios públicos como hoy en día lo son las reproducciones actuales. Para ello se necesitará la infraestructura adecuada en las instituciones culturales que sirva para digitalizar mediante distintas estrategias de captura bienes muebles e inmuebles.

14.10 Que se cumpla y aplique lo establecido en la normativa reguladora de la administración electrónica, tanto en la Ley estatal 11/2007 de 22 de junio como por el Decreto Autonómico 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en el sentido de que el Anteproyecto incorpore la interoperabilidad.

14.11 Que se implante un verdadero sistema de “ventanilla única” en lo referente al Patrimonio Cultural, entre Delegaciones Territoriales de Cultura de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos y Entes Locales.

14.13 Que la ley establezca de forma clara los criterios, para que no haya disparidad entre los adoptados por la Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía y el seguido por las Entidades Locales o Ayuntamientos en materia de licencias o declaración responsable que afecten a bienes culturales, dentro de su respectivo ámbito competencial.

14.14 Que la declaración responsable se amplie a los procedimientos que actualmente requieren una autorización en los casos ya señalados anteriormente.

En resumen, tras analizar las aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública previa, se pueden obtener una serie de conclusiones relacionadas con las necesidades que se considera que demandan los sectores afectados, y con las determinaciones que, a juicio de estos, debería contemplar la futura norma. Se expone a continuación las que han sido aceptada total o parcialmente.

ACEPTADAS: 1.1 / 1.2 / 2.1 / 2.2 / 2.3 / 2.6 / 2.7 / 2.8 / 2.9 / 2.10 / 2.11 / 2.12 / 2.13 / 3.3 / 3.4 / 3.6 / 3.7 / 4.1 / 4.3 / 4.4 / 4.6 / 4.7 / 4.10 / 4.20 / 5.1 / 5.2 / 5.3 / 6.1 / 6.2 / 7.1 / 7.2 / 8.3 / 9.5 / 9.9 / 9.13 / 9.14 / 9.16 / 9.17 / 10.1 / 10.2 / 10.4 / 10.5 / 10.6 / 11.1 / 11.2 / 11.3 / 11.6 / 11.7 / 11.8 / 11.9 / 12.1 / 12.2 / 12.3 / 12.4 / 13.1 / 13.3 / 13.4 / 14.1 / 14.2 / 14.3 / 14.4 / 14.5 / 14.6 / 14.7 / 14.8 / 14.9 / 14.10 / 14.11 / 14.13 / 14.14 / 14.15 / 14.16



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 62/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ACEPTADAS PARCIALMENTE: 4.9 / 4.11 / 10.7

## 11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

La elaboración y tramitación del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley, y según lo establecido en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de los Anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deportes sobre la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general.

### 11.a. Trámites previos.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2023 se insta a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a iniciar las actuaciones necesarias para la tramitación del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte realizó el trámite de consulta pública previa relativo al Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.

Dicha consulta previa fue publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía con fecha de 27 de diciembre de 2023, siendo el plazo de participación desde el día 28 de diciembre de 2023 al 27 de enero de 2024, con el fin de recabar la opinión de las personas y organizaciones potencialmente afectados por la futura norma con los resultados expuestos en el apartado 10.

Posteriormente, se creó un grupo de trabajo coordinado desde la Dirección General de Patrimonio Histórico, que se encargó de redactar la norma compuesto por expertos y profesionales del ámbito del Patrimonio Cultural, todos ellos empleados públicos o funcionarios arquitectos, arqueólogos, historiadores, conservadores, antropólogos y abogados de la Consejería de Cultura y Deporte y del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (IAPH).

Además, se mantuvieron reuniones con los distintos centros directivos de la Consejería para incorporar a la norma las novedades que pudiesen afectarles trabajando siempre de forma coordinada.

Junto a ello se han mantenido diversas reuniones con distintos colectivos interesados en la norma, como Colegios Profesionales, Asociaciones, Fundaciones y Universidades, entre otros.

63



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 63/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**11.b. Preparación.**

En la fase de preparación, se ha dado redacción el **ALPCA V0**, así como de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo V0 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que introduce una modificación en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, a fin de regular el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

A continuación, se ha procedido a remitir ambos documentos, junto con el resto de documentación del expediente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, para la emisión del pertinente informe de validación conforme a la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte sobre elaboración de disposiciones generales.

**11.c. Iniciación.**

Con fecha 28 de noviembre se ha recibido en este centro directivo el Informe de validación de la Secretaría General Técnica, en el que se hacen observaciones de tipo formal y competencial al texto de la norma.

Posteriormente, de conformidad con la Instrucción Tercera, apartado 1.2.g) del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno por el que se adoptan instrucciones para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con fecha 12 de diciembre de 2024 se dio traslado del anteproyecto a las consejerías afectadas para la conformidad en la tramitación.

Finalizado el plazo de conformidad de las consejerías afectadas, han realizado observaciones las siguientes Consejerías:

- Presidencia, Interior, Dialogo Social y Simplificación Administrativa.
- Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Universidad, Investigación e Innovación.
- Turismo y Andalucía Exterior.
- Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Justicia, Administración Local y Función Pública.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 64/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Valoradas las mismas, y adaptado el texto de la norma a aquellas que se han tenido en cuenta, se ha obtenido el **Borrador de anteproyecto V.1.**

Validado el texto de la norma, y siguiendo la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, con fecha 4 de febrero 2025 se ha procedido a la formalización del acuerdo de inicio por el titular de la Consejería competente en materia de Cultura. Simultáneamente, se ha solicitado la inclusión del proyecto normativo en el orden del día de la siguiente Comisión General de Viceconsejeros.

#### 11.d. Instrucción.

En la sesión del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2025, una vez conocida la iniciativa legislativa, se acuerda la continuación de la tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como proyecto de Ley, estableciendo las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

##### 11.d.1. Trámite de audiencia e información pública.

Con fecha 3 de marzo se publica en BOJA nº 41/25 y en el Portal de la Transparencia, el inicio del trámite de información pública, con objeto de poner a disposición de la ciudadanía el anteproyecto de ley para que informen cuanto estimen oportuno en el plazo de un mes.

En relación con el trámite de audiencia, el apartado 5 del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando un anteproyecto de ley afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, la Consejería proponente podrá acordar la realización del trámite de audiencia en los términos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 45 de dicha Ley, que dispone que se le dará audiencia a la ciudadanía, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles.

Por todo ello, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico sobre el sometimiento del anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía a la propuesta de alcance del trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades que los representa, el anteproyecto se somete a trámite de audiencia de, al menos, las siguientes administraciones públicas, entidades, organizaciones y agentes económicos y sociales, que han sido notificadas entre el 20/02/2025 y el 26/03/2025:

1. Administración General del Estado. Ministerio de Cultura.
2. Asociación Andaluza de Antropólogos (ASANA).
3. Asociación de Conservadores Restauradores de España (ACRE).
4. Asociación para la Defensa del Patrimonio de Andalucía (ADEPA).
5. Asociación Profesional Española de Historiadoras e Historiadores del Arte (APROHA).





6. Asociación de Gestores Culturales de Andalucía (GECA).
7. Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles. Decanato Territorial de Andalucía Occidental.
8. Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles. Decanato Territorial de Andalucía Oriental.
9. Confederación de Empresarios de Andalucía
10. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos (COCO).
11. Consejo Andaluz de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Andalucía (CODOLI).
12. 'Fabricando el Sur'. Asociación de Patrimonio Industrial y de la Obra Pública de Andalucía.
13. Federación Andaluza de Detección Deportiva.
14. Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
15. Fundación Patrimonio Industrial de Andalucía.
16. Obispos del Sur de Andalucía. Delegado de Patrimonio.
17. Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero (SEDPGYM).
18. Sociedad Española de Paleontología.
19. Universidad de Almería.
20. Universidad de Cádiz.
21. Universidad de Córdoba.
22. Universidad de Granada.
23. Universidad de Huelva.
24. Universidad de Jaén.
25. Universidad de Málaga.
26. Universidad de Sevilla.
27. Universidad Pablo de Olavide.
28. Universidad Internacional de Andalucía-UNIA.
29. Comisiones Obreras.
30. Unión General de Trabajadores.
31. Centras Sindical Independiente y de Funcionarios.
32. Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores.

Las principales aportaciones recibidas se incorporan una vez evacuados los trámites, teniendo en cuenta los informes de valoración de las alegaciones, sugerencias y consideraciones, indicando las que son atendidas y las que no.

#### 11.d.2. Trámite de solicitud de informes.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 66/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Simultáneamente al trámite de audiencia e información pública, se ha solicitado informe, dictamen o consulta a todos los organismos y entidades que así establezcan las disposiciones vigentes y a los que así haya determinado el Consejo de Gobierno, poniendo a su disposición el anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía, así como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en su versión 1.

Se han solicitado los siguientes informes preceptivos:

1. Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Deporte.
2. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
3. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
4. Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico.
5. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
6. Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.
7. Secretaría General para la Administración Pública.
8. Dirección General de Presupuestos.
9. Comisión Consultiva de Contratación Pública.
10. Consejo Andaluz de Universidades.
11. Agencia Digital de Andalucía.
12. Dirección General de Personas con Discapacidad.

Se han recabado además los además los siguientes informes facultativos:

1. Informe de la Secretaría General de Medio ambiente y cambio climático.
2. Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana.
3. Informe de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
4. Informe de la Agencia Tributaria de Andalucía.
5. Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
6. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
7. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
8. Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
9. Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
10. Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
11. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
12. Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente .
13. Consejería de Industria, Energía y Minas.
14. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
15. Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

### 11.d.3. Valoración aportaciones e informes.

Una vez recibidas las aportaciones y alegaciones se lleva a cabo una valoración de todas ellas y se emiten los siguientes informes: informe de valoración de los informes preceptivos, informe de valoración de los informes facultativos e informe de valoración conjunto de las alegaciones realizadas en el trámite de



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 67/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



audiencia, información pública e informes indicando las que son atendidas, y que por lo tanto, se incorporan al texto del anteproyecto generando la ALPCA V.2. y MAIN V.2.

El citado informe de valoración conjunto de alegaciones, emitido con fecha 16.07.2025, fue subido al Portal de Transparencia y su contenido se incorporó a la MAIN V.2, no obstante, una vez que el informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía establece en su consideración cuarta la necesidad de reforzar la motivación de los cambios admitidos identificando a las personas que los han propuesto, se ha completado el informe de valoración de fecha 16.07.2025, que consta en el expediente, que ha quedado ampliado en la forma que sigue:

**“INFORME DE VALORACIÓN CONJUNTA DE ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA, Y OTROS INFORMES DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA (ALPCA V.1) DE 18/02/2025.**

**I.- ANTECEDENTES**

Con fecha 4 de febrero de 2025, la Consejera de Cultura y Deporte ha acordado el inicio de tramitación del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2025, ha conocido el citado Anteproyecto y acordado los trámites a realizar en el procedimiento de elaboración, entre los que se encuentra someter el texto del ALPCA V.1 a los trámites de audiencia e información pública, conforme al artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la solicitud de informes.

**1.- Informes Preceptivos**

De conformidad con lo expresado en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno citado se han solicitado los siguientes informes preceptivos:

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Deporte.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA).
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico.
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 68/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Secretaría General para la Administración Pública.
- Dirección General de Presupuestos.
- Comisión Consultiva de Contratación Pública.
- Consejo Andaluz de Universidades.
- Agencia Digital de Andalucía.
- Dirección General de Personas con Discapacidad.

El IECA no remitió ninguna observación.

## 2.- Informes Facultativos

De conformidad con lo expresado en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno citado se han solicitado los siguientes informes facultativos:

1. Informe de la Secretaría General de Medio ambiente y cambio climático.
2. Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana.
3. Informe de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
4. Informe de la Agencia Tributaria de Andalucía.
5. Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa
6. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
7. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
8. Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
9. Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
10. Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
11. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
12. Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente.
13. Consejería de Industria, Energía y Minas.
14. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
15. Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

No remiten observaciones la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, la Agencia Tributaria de Andalucía ni la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

## 3.- Trámite de Audiencia



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 69/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En la tramitación de este procedimiento se ha encontrado oportuno dar audiencia a determinadas entidades, corporaciones y organizaciones representativas en el ámbito del patrimonio cultural, y se puso a disposición de las diferentes entidades el texto del ALPCA V.1 en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, dentro del apartado Publicidad Activa, normativa en elaboración, al que se puede acceder también a través del enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/564109.html>.

El plazo de alegaciones ha sido de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio de solicitud. Entre el 20.02.2025 y el 25.02.2025 las entidades consultadas recibieron la notificación del mismo.

Habiéndose recibido nota de régimen interior de fecha 18.03.2025, de la Secretaría General Técnica, en la que se pone de manifiesto que debe completarse el listado de entidades a las que se concede audiencia con las organizaciones sindicales cuyos intereses pudieran verse afectados, se dictó una resolución que incluía en el resuelto cuarto de la Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Patrimonio Histórico, a las siguientes organizaciones sindicales: Comisiones Obreras (CCOO Andalucía), Unión General de Trabajadores (UGT Andalucía), Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF Andalucía), Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía (USTEA).

Por lo tanto, se ha concedido trámite de audiencia a las siguientes entidades:

- 1.- Administración General del Estado. Ministerio de Cultura.
- 2.- Asociación Andaluza de Antropólogos (ASANA).
- 3.- Asociación de Conservadores Restauradores de España (ACRE).
- 4.- Asociación para la Defensa del Patrimonio de Andalucía (ADEPA).
- 5.- Asociación Profesional Española de Historiadoras e Historiadores del Arte (APROHA).
- 6.- Asociación de Gestores Culturales de Andalucía (GECA).
- 7.- Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles. Decanato Territorial de Andalucía Occidental.
- 8.- Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles. Decanato Territorial de Andalucía Oriental.
- 9.- Confederación de Empresarios de Andalucía
- 10.- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos (CACOA).
- 11.- Consejo Andaluz de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Andalucía (CODOLI).
- 12.- 'Fabricando el Sur'. Asociación de Patrimonio Industrial y de la Obra Pública de Andalucía.
- 13.- Federación Andaluza de Detección Deportiva.
- 14.- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
- 15.- Fundación Patrimonio Industrial de Andalucía.
- 16.- Obispos del Sur de Andalucía. Delegado de Patrimonio.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 70/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- 17.- Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero (SEDPGYM).
- 18.- Sociedad Española de Paleontología.
- 19.- Universidad de Almería.
- 20.- Universidad de Cádiz.
- 21.- Universidad de Córdoba.
- 22.- Universidad de Granada.
- 23.- Universidad de Huelva.
- 24.- Universidad de Jaén.
- 25.- Universidad de Málaga.
- 26.- Universidad de Sevilla.
- 27.- Universidad Pablo de Olavide.
- 28.- Universidad Internacional de Andalucía-UNIA.
- 29.- UGT
- 30.- CCOO
- 31.- CSIF
- 32.- USTEA

Aunque la consulta se remitió al Colegio Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, los restantes colegios de carácter provincial también han participado remitiendo sus aportaciones: Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga. En el mismo caso se encuentra el Consejo Andaluz de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Andalucía (CODOLI) que, además de sus alegaciones, se han recibido alegaciones del Colegio de Doctores y Licenciados de Almería, Granada y Jaén.

Finalizado el plazo, de las 32 entidades consultadas, más los colegios citados, han presentado alegaciones, 11 de ellas no han hecho observaciones, siendo las 4 organizaciones sindicales y 7 centros universitarios.

#### 4.- Trámite de Información Pública

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Por otro lado, el apartado tercero del citado artículo 133 dispone que la audiencia e información pública deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 71/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros y concisos, y reunirán toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

En virtud de lo expuesto, se resolvió el 18 de febrero de 2025 someter el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía V.1 al trámite de información pública, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 3 de marzo de 2025.

Se han recibido un total de 546 alegaciones en información pública, de un total de 143 personas físicas y 28 personas jurídicas, mayoritariamente asociaciones.

**II.- MODIFICACIONES DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA DE 18/02/2025 (EN ADELANTE ALPCA V.1), TRAS RECIBIR LAS ALEGACIONES DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se realizan mejoras de redacción, citas legales, se reflejan las modificaciones importantes del articulado y se incluyen aclaraciones para la interpretación correcta de algunos preceptos de la ley.

Se mejora la redacción citando y plasmando el artículo del Estatuto de Autonomía que se correspondería con este desarrollo legislativo, se destaca la importancia de los patrimonios especiales, incorporando la referencia al cine mediante la protección de la Filmoteca de Andalucía y los bienes que custodia, la colaboración con las confesiones religiosas, en especial de la Iglesia Católica y el carácter transversal del patrimonio cultural en todas las políticas públicas y su naturaleza vertebradora y coadyuvante del desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incorporando la posibilidad de elaborar Planes de Patrimonio Cultural de Andalucía.

Se incluye un texto explicativo sobre la interpretación del patrimonio, sobre la no sujeción a ningún título habilitante administrativo para su ejercicio y de las posibles vías de implicación de los colegios profesionales para su acreditación, sin perjuicio de lo establecido para las cualificaciones profesionales y la normativa de servicios turísticos, reforzando así su papel como mecanismo para garantizar una difusión del patrimonio cultural especializada.

Se cita que en la tramitación se ha incorporado a la MAIN y que se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración del proyecto de Ley, en consonancia con establecido el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Finalmente se elimina la referencia a la creación del Cuerpo de Inspección del Patrimonio Cultural en consonancia con el informe de la Secretaría General de la Administración Pública.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 72/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Las modificaciones se han realizado respondiendo a observaciones de otras Consejerías, del Ministerio de Cultura, de personas jurídicas en el trámite de audiencia, como Obispos del Sur y Colegios profesionales, y de personas físicas en el trámite de información pública.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

El título incorpora en su redacción de forma expresa la existencia de un patrimonio de titularidad y gestión estatal con el objetivo de reflejar claramente el estatus competencial existente en la actualidad derivado de nuestro estatuto de autonomía y de la Constitución Española.

## TÍTULO II. COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ÓRGANOS E INSTITUCIONES CONSULTIVAS

El Capítulo I también incorpora en la redacción de diferentes artículos y de forma expresa, la existencia de un patrimonio de titularidad y gestión estatal con el objetivo de reflejar claramente el estatus competencial existente en la actualidad derivado de nuestro estatuto de autonomía y de la Constitución Española para incorporar las observaciones remitidas por el Ministerio de Cultura y por una persona física. Asimismo, se incorpora el Estado como posible miembro de órganos interadministrativos de gestión junto con las entidades locales en el **art. 9**, ello da respuesta también a observaciones remitidas por el Ministerio de Cultura.

Se modifica el artículo 7 incorporando las competencias “de emergencias y protección civil”, a propuesta de OBSERVATORIO CERO. Ciudadanía, emergencias, riesgos y oportunidades.

Se refuerza en el art. 5, a propuesta de Obispos del Sur, el concepto de poseedores de la Iglesia Católica con el término “propietaria” de una parte importante del patrimonio cultural andaluz.

En el **art. 9.3.** se incorpora un punto o) a propuesta del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales con la siguiente redacción: Integra las medidas de asesoramiento técnico y fomento de la cooperación económica con las administraciones locales para la protección y salvaguarda de bienes incluidos en el Registro del Patrimonio Cultural de Andalucía (en adelante RPCA), de acuerdo con la regulación de subvenciones y la disponibilidad presupuestaria.

Se corrigen y se incorporan otras denominaciones más acordes con la legislación urbanística.

Se corrige y se aclara que las adquisiciones de bienes muebles de carácter patrimonial son para la administración de la Junta de Andalucía: **art. 9 n)** "La adquisición a título oneroso y lucrativo de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de Andalucía de acuerdo con lo previsto en esta ley para la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno" dando respuesta a una observación planteada por la Dirección General de Patrimonio de la CEHFE.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 73/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El **art. 10.d)** se modifica refiriéndose a las administraciones competentes en el seguimiento de actividades arqueológicas incorporando la observación remitida por el Ministerio de Cultura.

En el **art. 10.e)** se introduce el término "instrumentos de ordenación urbanística" como mejor alineado con la legislación urbanística, respondiendo a Colegio Oficial de Arquitectos de Granada (en adelante OA Granada).

Se incluye a la administración general del Estado como miembro de Órganos interadministrativos de gestión en su caso, **art. 11.1**, incorporando la observación remitida por el Ministerio de Cultura.

En el Capítulo II se modifica la denominación del Consejo que pasa a llamarse: Consejo de Patrimonio Cultural de Andalucía. Además, se realizan correcciones formales y se integra a las administraciones locales como miembros del Consejo Andaluz del Patrimonio Cultural (que por error se había omitido en la versión anterior), máximo órgano consultivo de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Patrimonio Cultural.

En el **art. 14** referente a los informes que deben evacuarse por las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural, se incluye la precisión en el apartado d) de que se refieren a los artículos del 67 al 71 "ambos inclusive" a propuesta de la Secretaría General de Presidencia.

En el **art. 16** se introduce la precisión "Administración" de la Junta de Andalucía a propuesta de la Secretaría General de Presidencia.

### TÍTULO III CATEGORIAS DE BIENES E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

En la Sección 1ª del Capítulo I se realizan las siguientes modificaciones:

En el **art. 17.4** se incluye una frase que despeja cualquier duda entre la relación y el carácter de los bienes BIC, BIP y los bienes incluidos en los Catálogos urbanísticos incorporando la observación remitida por una persona física.

En el **art. 18**, Naturaleza de los bienes y en el **art. 22**, Categorías de protección del patrimonio cultural mueble, se esclarece el "límite" que separa los bienes muebles e inmuebles cuando su realidad material los ha mantenido unidos de una forma u otra, incluyendo el término "consustancial" para los casos que suceden en el presente, dando respuesta a una observación del Ministerio de Cultura.

En el **apartado 2 del art. 18** se establece que solo tendrán consideración de bienes muebles de acuerdo con el art. 335 del Código Civil " aquellos bienes que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo del bien inmueble al que estuvieran unidos.", recogiendo una observación del Servicio de Archivos de esta Consejería de Cultura y Deporte.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 74/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Se realizan incorporaciones al texto que sirven para aclarar la clasificación de los bienes culturales dentro del modelo de protección planteado por el ALPCA V.1 y se incorpora de forma expresa dentro de los valores patrimoniales de las diferentes categorías el "valor arquitectónico" de los inmuebles en el **art. 19**, adaptándolo a las observaciones del Colegio Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos (en adelante CACOA) y Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla (en adelante COA Sevilla).

Se elimina la referencia al patrimonio paleontológico a propuesta de la Sociedad Española Paleontología.

A propuesta de Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga (en adelante COA Málaga), en el **art. 20** se refuerza la conexión entre el bien de interés cultural y bien de interés patrimonial y su entorno manifestando que el entorno de protección es inseparable del bien en ambos casos.

En el **art. 21** se asimila a la legislación estatal y se plasma una realidad patrimonial que es la ubicación de arte rupestre fuera de cuevas y abrigos para ello y se incluye, además de los citados espacios, el término "lugares" para incorporar espacios como dólmenes y otras construcciones que también son el soporte de esas manifestaciones a propuesta de la Intervención General de la CEHFE. Asimismo, en el punto 5 se incluye la posibilidad de modificar los entornos subsidiarios a través del planeamiento urbanístico, de conformidad con el art. 20.5 a propuesta de COA Granada y COA Málaga.

Finalmente, en el **art. 22**, a propuesta del Servicio de Archivos de esta Consejería de Cultura y Deporte, se desliga la conexión entre la ubicación geográfica de los bienes muebles con su pertenencia al patrimonio cultural de Andalucía, de forma que puede pertenecer al mismo, aunque estén no estén ubicados de forma estable en nuestro territorio. También se incluye en el punto 4 que "el régimen jurídico de los bienes muebles será de aplicación a aquellos elementos o fragmentos relevantes no estrictamente consustanciales de bienes inmuebles que se encuentren separados de éstos".

En la Sección 2ª se mejora la redacción del **art. 26.2 y 26.3** en el sentido de definir de forma más clara la estructura del RGPCA, para dar respuesta a las observaciones remitidas por dos personas físicas.

En el **27.2** se añade un matiz aclaratorio sobre la relación y el carácter complementario entre la protección de los catálogos urbanísticos y las figuras establecidas en el ALPCA V.1. a propuesta de CACOA.

A propuesta de COA Granada se elimina el apartado 4, que obligaba a los municipios a motivar la inexistencia de bienes catalogados en su territorio.

Para una mejora de la coordinación institucional y de la gestión práctica de la protección del patrimonio cultural en el **art. 28.5** se incluye, a propuesta del Colegio Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles DT Andalucía Oriental que la información de dicho sistema se la facilitará, además de a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio como estaba previsto en el ALPCA V.1, al Colegio de Registradores de España a efectos de integración y posible consulta en la aplicación gráfica registral prevista en la legislación hipotecaria.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 75/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Se añade la función del Sistema de facilitar la actividad a los profesionales del patrimonio, dando respuesta a las observaciones de Obispos del Sur, de la CEA y de CODOLI.

En el CAPÍTULO II, **Sección 1ª**, se mejora la redacción del art. 29.2 en relación a la iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural y se reducen los plazos de resolución e inadmisión por silencio de 6 meses a 5 meses, dando respuesta a la observación de la Secretaría General de Administración Pública.

En el **art. 32. 3 b)** se mejora la redacción y se hace referencia a que se concederá audiencia en el expediente de declaración de bien de interés cultural mueble a las "personas propietarias afectadas", dando respuesta a una observación de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

En el **art. 38.8** se adecúa de forma más realista y viable el plazo de la obligación de seguimiento y revisión de los BIC inmateriales pasando de cinco a diez años, adecuándolo a la observación de COA Málaga.

El **art. 40.3** de la Sección 3ª, se refleja la ampliación del plazo para que los municipios integren en sus catálogos urbanísticos los bienes y espacios declarados BIC y BIP y pasa de un año a dos años,, adecuándolo a la observación de COA Granada.

En la Sección 1ª del Capítulo III, se eliminan las referencias a las zonas de amortiguamiento de los bienes Patrimonio Mundial a solicitud del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y Obispos del Sur y se elimina el apartado **43.4** relativo a los Consejos de Coordinación de los Sitios Patrimonio Mundial ya regulados por UNESCO dando respuesta a una observación del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y de Obispos del Sur.

En la Sección 2ª se clarifica la redacción del **art. 46.3**, a propuesta del Ministerio de Cultura. Puesto que hay tres Listas en la Convención 2003, se simplifica y sustituye la frase: "proponiendo su inclusión en la Lista Representativa o en la Lista de Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 de UNESCO", por: "proponiendo su inclusión en las listas de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 de UNESCO".

### TÍTULO III RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA

En el Capítulo I Sección 1ª se modifica el artículo referido al depósito forzoso, art. 51, identificándose de forma preferente a las instituciones de la administración autonómica como los lugares prioritarios para dichos depósitos, dando así respuesta a una observación Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y de Obispos del Sur.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 76/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En el Capítulo II con el objetivo de agilizar administrativamente la aplicación de la norma y de adecuarla con mayor grado de detalle a la diferente casuística del mantenimiento y conservación del patrimonio cultural, se exime de la necesidad de tramitación de ningún tipo de expediente (solicitud de autorización o presentación de declaración responsable) a los trabajos de limpieza ordinaria y ornato ocasional de los bienes muebles e inmuebles. Para ello se incluye el punto 3º en el **art. 52** dando así respuesta a alegaciones y de COA Málaga y de Obispos del Sur.

En coherencia con la inclusión del valor arquitectónico en el art. 19, en el art. **53.2** se incluye el estudio arquitectónico como uno de los análisis previos para elaborar los proyectos de conservación, restauración y rehabilitación.

Asimismo y, de acuerdo con la alegación de Asociación de Conservadores Restauradores de España (en adelante ACRE) y de COA Sevilla, con el objetivo de mejorar la calidad de los proyectos de conservación, en el **art. 53.3** se plasma la necesidad de incluir además del diagnóstico del estado de conservación, la identificación de los posibles riesgos a los que está sometido el bien y que pueden provocar las patologías presentes y futuras.

Se han precisado los tipos de profesionales que deben responsabilizarse de la redacción y ejecución de los diferentes proyectos de conservación de bienes muebles e inmuebles en el **art. 53.5** tras las observaciones de, entre otros, ACRE, Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos (CACOA), Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz (en adelante COA Cádiz) y COA Sevilla.

El **art. 54.3** sobre los criterios generales de intervención del proyecto de conservación, restauración y rehabilitación, trata de los usos y avanza en la posibilidad de introducir nuevos elementos en los bienes que sean imprescindibles para garantizar una adecuada adaptación a los requerimientos funcionales para su puesta en uso, dando así respuesta a la alegación Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y de Obispos del Sur.

El **art. 55** introduce una modificación que refuerza el valor del "entorno" al incluir el valor "ambiental" como un aspecto que deberá tenerse en cuenta en los criterios específicos de intervenciones en los Sitios Histórico, dando así respuesta a la alegación de S.G de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Se corrige la redacción del **art. 56** introduciéndose el término de "bienes inscritos en ..." como respuesta a una aportación de una persona física en información pública.

En la Sección 2ª, en el **art. 61.2** se incluye la obligación de "comunicación", antes era de notificación a la Consejería competente en patrimonio cultural el cambio de ubicación de los bienes muebles incluidos en el RGPCA tras una observación del Ministerio de Cultura.

En el **art. 62.2** como respuesta a una aportación de una persona física en información pública, se elimina el término "recomendación" para dar mayor objetividad a la caracterización de las actuaciones consideradas



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 77/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



“ilegales” y se incluye la casuística sobre las obras susceptibles de suspensión inmediata: "cuando no los haya autorizado, incumplan los condicionantes impuestos en la autorización o concurra inexactitud, falsedad u omisión en la declaración responsable prevista, así como la ausencia de la misma".

El **art. 63** se revisa y se redacta de forma más clara de acuerdo con las propuestas de COA Granada y COA Málaga haciendo referencia al régimen de intervenciones en los BIC y BIP regulados en los art. 79 al 85, de esta forma se recoge su variada casuística.

Asimismo, en el **art. 66.3** se incluyen las Zonas Arqueológicas, en coherencia con el desarrollo de los contenidos de protección en planeamiento urbanístico del art. 71. de acuerdo con la alegación de Asociación de Conservadores Restauradores de España (ACRE).

En el **art. 66.4** se incluye una precisión técnica "...debiendo justificar su adecuada inclusión en el tejido urbano y articulación volumétrica con los edificios colindantes..." al contenido del proyecto de conservación que debe presentarse y autorizarse junto con el proyecto de demolición, dando respuesta a una observación de COA Cádiz.

Se modifica el título de la Sección 3ª eliminando el término "planificación", para completar el **art. 67.4** y en relación a los BIC declarados por el Estado y la ordenación territorial y urbanística se hace mención especial a ellos en la Disposición Adicional vigesimoprimer. La observación la realizó en Ministerio de Cultura y Deporte y el objetivo es igualar el tratamiento de su protección en la legislación sectorial de la misma manera que los declarados por la CA de Andalucía.

En el **art. 69.1** de acuerdo con la propuesta COA Málaga, se incluye el término "instrumentos complementarios" de planeamiento con el objetivo de hacer posible incorporar medidas de mejora de la ordenación de los entornos de bienes protegidos mediante otros instrumentos de ordenación detallada y no solo a los planes especiales o a los planes de ordenación urbana.

**Art. 69.2 d)** se sustituye Consejería en materia de patrimonio histórico por Consejería en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con una aportación de una persona física en información pública.

En el **art. 71 c)** se elimina la realización de "prospecciones arqueológicas" y se añade "la realización de actividades arqueológicas" por ser un término genérico que engloba todas las tipologías de actividades, incluida las prospecciones, como respuesta a una aportación de una persona física en información pública.

Se corrige la redacción del **art. 73.1** para que quede claro que se delegan en los Ayuntamientos la tramitación de las autorizaciones y las declaraciones responsables, como respuesta a una aportación de una persona física en información pública.

En el **art. 73.5** se hace referencia al término "licencia" y no "autorizaciones", como respuesta a una aportación de una persona física en información pública.

El **art. 73.8** incluye la aclaración respecto de la posibilidad de delegación de competencias a los ayuntamientos en el caso de que los planes hayan sido aprobados sin informe expreso de la Consejería competente en patrimonio cultural. Establece que sí se delegarán en los ámbitos aprobados conforme a la legislación estatal y al art. 67 sobre los planes territoriales, urbanísticos y sectoriales con incidencia



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 78/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



patrimonial, al art. 68 sobre la protección del patrimonio cultural en los instrumentos de ordenación urbanística como los catálogos urbanísticos y a los arts. 69 a 71 sobre la protección de los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial, Zonas Patrimoniales, Paisajes Culturales, Vías Culturales en la ordenación urbanística y a las determinaciones de protección de Zonas Arqueológicas en dicha ordenación. Se incorpora el inciso “ambos inclusive” a petición de la Secretaría General de Administración Pública.

En relación con el **art. 74**, se elimina la necesidad de emitir un certificado para avalar la innecesidad de realizar una intervención arqueológica preventiva y se sustituye por un informe que prescriba dicha innecesidad. Asimismo, se completa la redacción de los apartados 1 y 2 con el objetivo de describir de forma más completa y nítida los contenidos del informe que debe emitir la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y el contenido y carácter de la evaluación de afecciones sobre el patrimonio que deberá contener el proyecto del promotor antes de remitirlo a la Consejería competente en materia de medio ambiente para su informe. Se redacta para dar respuesta a alegaciones de las Consejerías de Industria, Energía y Minas y Sostenibilidad y Medio Ambiente, así como a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía y de la CEA, CODOLI y CLANER, ASOCIACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES DE ANDALUCÍA.

En el Capítulo III, se añade el término “gratuita” al título del **art. 75**.

Asimismo, en base a la observación del Colegio Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles. D T Andalucía Occidental, se añade un texto en el **art. 76.2** "Los Registradores de la Propiedad no inscribirán documento alguno por el que se transmita la propiedad o cualquier otro derecho real sobre los bienes a que hace referencia este artículo sin que se acredite haber cumplido cuantos requisitos en él se recogen".

El **art. 76.5** se corrige para precisar que se refiere a las subastas públicas que se realizan en la CA de Andalucía y no colisionar con las competencias del Estado tras la observación del Ministerio de Cultura.

A consecuencia de la observación de la DG de Patrimonio de la CEHFE, se corrige la redacción del **art. 76.7** de forma que se identifica a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico como la competente en el ejercicio del tanteo y retracto por parte de la Administración de la Junta de Andalucía. El ejercicio de los derechos de tanteo o retracto será causa para la adquisición directa de conformidad con lo dispuesto en la legislación del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La adquisición, en estos supuestos, se tramitará por el órgano y conforme al procedimiento establecido en dicha normativa.

Para dar respuesta a CLANER, ASOCIACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES DE ANDALUCÍA, se introducen modificaciones en el **art. 78.3** para una mejor adecuación a otras legislaciones sectoriales de los plazos de retirada de elementos y/o instalaciones que provoquen contaminación visual o perceptiva.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 79/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En respuesta a la observación de CACOA y COA Cádiz, se introduce un nuevo **apartado 5** en el **art.78** con la posibilidad de redactar Planes de Descontaminación con independencia de que pueda ser también un contenido del planeamiento de protección.

Para dar respuesta a diversas observaciones de Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de la Secretaría General para la Administración Pública, COA Málaga y Obispos del Sur se le da una nueva redacción al **art. 79** que trata sobre las intervenciones en Bienes de Interés Cultural con el objetivo de mejorar el entendimiento del nuevo régimen especial de los BIC. Formalmente se le da un nuevo orden a los apartados e introduciendo un punto 5º nuevo. El apartado 2 era el antiguo 3, el apartado 3 era el antiguo 5 y el apartado 7 era el antiguo 2.

En cuanto a los contenidos, en el **apartado 4º del art. 79** se corrige la alusión al inicio del cómputo de plazos para resolver la solicitud de una autorización adecuándose al artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el citado **apartado 5º**, nuevo, se recoge el régimen aplicable a las Zonas Patrimoniales, Paisajes Culturales y Vías Culturales, delimitando la necesidad de solicitud de autorización a los bienes individualmente identificados en sus respectivas declaraciones, así como a los Monumentos y Jardines contenidos en estas áreas protegidas. El resto de las actuaciones están sometidas a la presentación de una declaración responsable.

En el **apartado 7º** se precisa el régimen a los que se someten las intervenciones de mantenimiento en los inmuebles BIC, mediante presentación de declaración responsable, y se hace referencia al artículo (53.8) que deriva al reglamento el detalle de la documentación que habrá que presentar adjunta a la citada resolución.

Para dar respuesta a las observaciones de COA CÁDIZ, Obispos del Sur de Andalucía y a una persona física, se revisa la redacción del **art. 80** en el que finalmente se recoge que sólo requerirán proyecto de conservación las intervenciones que en los entornos de protección de un BIC requieran autorización. Los que requieran de la presentación de una declaración responsable remitirán la documentación referida en el art. 53.8 y que se plasmará en el reglamento correspondiente.

También se identifica en los entornos protegidos, qué tipo de obras están sometidas a autorización añadiendo que los restantes tipos de obras, incluidas las de mantenimiento necesitarán declaración responsable previa al otorgamiento de la licencia correspondiente.

En el **art. 81** se señala que las intervenciones que se realicen en bienes muebles vinculados a inmuebles están sujetas a autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, incluyendo las de mantenimiento, a propuesta de la DGPH por perfilar adecuadamente el régimen global de intervención de los bienes muebles.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 80/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Para dar respuesta a las observaciones del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, a dos personas físicas y Obispos del Sur de Andalucía, en el **art. 83** de la Sección 2ª, se modifica la casuística prevista en la versión anterior. En esta versión será necesario pedir autorización para intervenir en los bienes inmuebles BIP y sus bienes muebles asociados, así como para la colocación de rótulo, señal o símbolo en fachadas y cubiertas.

Asimismo, se excluyen de la necesidad de obtener autorización y se sustituye por la obligatoriedad de presentar una declaración responsable, de forma previa a realizar cualquier intervención en todos los bienes muebles BIP, por parte de particulares u otras Administraciones Públicas. Formalmente se elimina el punto 2 de la versión anterior.

Finalmente se corrige la alusión al inicio del cómputo de plazos para resolver la solicitud de una autorización adecuándose al artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En coherencia con el artículo anterior, el **art. 84** identifica las actuaciones en BIP que están sometidas a declaración responsable. Quedan bajo el régimen de declaración responsable las intervenciones de conservación o restauración en los bienes muebles sin límite cronológico, acercando el régimen de estos bienes muebles BIP al del Inventario de Bienes Muebles de la legislación estatal.

Además, dando respuesta a alegaciones de COA Málaga y Obispos del Sur, se añaden también a este régimen de DR:

- a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.
- b) Las intervenciones de mantenimiento de bienes inmuebles a las que se refiere el art. 52.c)
- c) Las intervenciones de conservación o restauración en bienes muebles.

En el **art. 84.3**, se incluye la referencia a la Ley 39/2015, de 1 de octubre dando respuesta a la observación de la Secretaría General de Administración Pública.

El **art. 85** se modifica sujetando a declaración responsable exclusivamente a las obras en entorno de BIP que afecten a fachadas, cubiertas o modifiquen los volúmenes, a propuesta de la DGPH por perfilar adecuadamente el régimen global de intervención de los bienes inmuebles.

El CAPITULO IV no ha tenido modificaciones.

## TÍTULO V. PATRIMONIOS ESPECIALES

El Capítulo I referido al Patrimonio Arqueológico ha tenido las siguientes modificaciones:

Se recoge la observación de la Secretaría General para la Administración Pública al **art. 88** introduciendo el término “de incoación” para aclarar cualquier duda sobre el inicio de la tramitación de una declaración de Zona de Servidumbre Arqueológica a instancia de cualquier persona física o jurídica.

Con relación a la realización de actividades arqueológicas, en el **art. 92. 1 b)** se introduce la referencia a la Disposición adicional vigesimosegunda relativa al art. 74 recogiendo la observación de la Consejería de



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 81/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Sostenibilidad y Medio Ambiente. En coherencia con lo anterior y en el **apartado c)**, aclara que se deberán realizar actividades arqueológicas en los casos previstos en el art. 67 en relación con la ordenación territorial y urbanística y planes y programas sectoriales con incidencia patrimonial y 71 relativo a la protección de Zonas Arqueológicas en el planeamiento urbanístico.

Finalmente se añade un **apartado 2º** clarificando que la innecesariedad de realizar intervenciones arqueológicas en determinados ámbitos deberá estar totalmente acreditada y se plasmará en un informe, no en un certificado, a propuesta de la DGPH.

**En el art. 96**, sobre la solicitud de actividades arqueológicas, se elimina de los apartados 1 y 3 en término “autorización” dado que ha quedado incorporada a la ley la tramitación a través de la remisión de declaraciones responsables de algunas tipologías de actividades arqueológicas, en respuesta a la observación de una persona física.

**Art. 99.2 y art. 100.1** sobre la Revocación del título habilitante para la realización de la actividad arqueológica y tramitación de urgencia respectivamente, se hace mención a la Ley 39/2015, de 1 de octubre tras la observación de la Secretaría General para la Administración Pública.

Se incorpora un nuevo punto 6 al **art. 101** y se reenumeran los siguientes. El nuevo punto trata sobre la obligatoriedad de resolver de conformidad las memorias preliminares, finales y parciales de las actividades arqueológicas tras la observación de la Secretaría General para la Administración Pública.

Se hacen dos incorporaciones al **art. 103.2** sobre la exención de la prohibición del uso de detectores de metales; una de ellas en el apartado 2 a) que amplía dicha exención no solo a la Administración General del Estado en el uso de sus competencias en materia de defensa sino a cualquier otra competencia que le atribuya la legislación estatal, incluida la LPHE. Se incorpora un nuevo punto c) que recoge la misma exención al cuerpo de Agentes del Medio Ambiente en el ejercicio de sus atribuciones. Ambos cambios recogen las observaciones del Ministerio de Cultura y de los Agentes Medio Ambiente Andalucía (persona jurídica).

Se estiman parcialmente las alegaciones de la Federación Andaluza de Detección Deportiva, la Asociación Nacional de Aficionados a la Detección Metálica/ Asociación Detectorista Andaluza “Los Pititos”, Asociación nacional para la defensa de la Detección Metálica, Asociación Guardias Civiles Solidarios, y una como persona física. Se estima totalmente la observación de NEMESIS Asociación para la Investigación Defensa del Patrimonio Cultural contra el Expolio y el Tráfico Ilícito. Por ello se incorpora nuevo punto en el art. 103.5 mediante el cual se prevé la posibilidad de la identificación y establecimiento, mediante Orden, de espacios para la práctica de aficionados a la detección libres de cualquier potencial arqueológico y periodos temporales.

Tras analizar las observaciones de COA Málaga y de una persona física, se mejora la definición de patrimonio cultural subacuático en el **art. 106.2** incorporando como límite cronológico el hecho de estar debajo de agua al menos 100 años de acuerdo con la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001. Asimismo, se completa la referencia a la citada Convención en el **punto 7 del art. 106**.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 82/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En el Capítulo II referido al Patrimonio Etnológico, se corrige numeración de los párrafos del apartado 2 del **art. 108** atendiendo a la observación de la Secretaría General para la Administración Pública.

Se añade en el **art. 116.1** el título que deberán tener los profesionales que elaboren el Plan de Salvaguardia y es el de “...*personas con Grado en antropología social o titulación equivalente.*” atendiendo a la observación de ASANA.

En el Capítulo III referido al Patrimonio Industrial se modifica el **art. 117.2** incorporando la referencia a las personas trabajadoras asociadas a las actividades industriales tangibles o intangibles como la organización del trabajo. Asimismo, dentro de su definición se incorpora al patrimonio minero dentro de las denominadas “actividades extractivas”, atendiendo a la alegación de la Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero.

Atendiendo a la observación de la Fundación Patrimonio Industrial de Andalucía, el **art. 118.2** incluye como bienes muebles del patrimonio industrial los elementos documentales que deben ser protegidos según lo previsto en el Título III de esta ley: archivos, las bibliotecas y los fondos documentales, incluidos los relativos a dibujos, fotografías y películas, colecciones y series de objetos relacionados con la industria.

El **art. 118.3** añade como bienes inmateriales del patrimonio industrial aquellos ligados no solo al movimiento obrero sino también a la patronal, recogiendo la observación de la CEA.

Se modifica formalmente el **art. 120.2**, sustituyendo “no será incompatible” por “será compatible”, atendiendo a la alegación de la Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero.

Atendiendo a la observación de la Fundación Patrimonio Industrial de Andalucía, se incluye en el **art. 120.3** una frase que posibilita las reconstrucciones en el patrimonio industrial en el caso excepcional del agotamiento de los materiales empleados para su construcción.

En el Capítulo IV referido al Patrimonio documental, bibliográfico y audiovisual, se modifica la descripción del concepto de patrimonio documental de Andalucía en el **art. 121**, en base a las aportaciones del Servicio de Archivos de esta Consejería de Cultura y Deporte

Se corrige el art. 123.1d) y se sustituye “tres ejemplares” por “un ejemplar” recogiendo la observación de la CEA.

## TÍTULO VI. INSTITUCIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL

En los **art. 127, 130 y 131** se sustituye el término "titularidad de otras administraciones públicas" por el de "entidades locales", atendiendo a la observación del Ministerio de Cultura.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 83/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En el **art. 127** se introducen dos apartados nuevos que hacen referencia a la obligatoriedad, para los parques y los conjuntos culturales, de formular y ejecutar por una parte los Planes Directores que desarrollarán programas en materia de investigación, protección, conservación, exposición, difusión y gestión de los bienes tutelados, y, respecto de los de titularidad autonómica, y cuantas les sean encomendadas por la Consejería competente en materia de espacios culturales. Por otra parte, una vez inscritos en el Registro de Instituciones Museísticas de Andalucía, los citados parques y conjuntos culturales, deberán elaborar Planes de Salvaguarda frente a riesgos y emergencias que contemplen, medidas de prevención, detección, respuesta y recuperación, garantizando la seguridad de las personas y del patrimonio cultural. Su redacción se desarrollará mediante Orden de la Consejería a propuesta de la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales de esta Consejería.

Se añade un apartado segundo a los **arts. 129 y 130** haciendo mención que las funciones generales de administración y custodia de los bienes que tengan encomendados los parques culturales y de los conjuntos culturales respectivamente, se desarrollarán mediante la formulación de planes directores y planes de salvaguarda, atendiendo parcialmente a las observaciones de la Universidad Pablo de Olavide.

En los **art. 130 y 131** se elimina la referencia a "titularidad de otras administraciones públicas" para no entrar en conflicto con las competencias estatales, y se sustituye por "entidades locales" atendiendo a la observación del Ministerio de Cultura.

#### TÍTULO VII. INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN

**Art. 133.3 a)** Sustituye la palabra *diferentes* por todos al referirse a los niveles de enseñanza.

**Art. 133.3 c)** incluye a los centros de formación especializados y a los colegios profesionales, atendiendo a la observación de CODOLI.

Se incorpora el **punto d) al art. 133** *Favorecerá la difusión y la inclusión en la educación patrimonial a través de los Programas Educativos, asegurando la adaptación de los materiales y recursos a diferentes colectivos mediante el uso de tecnologías accesibles.*

El **art. 134.3**, se modifica especificando que las labores de interpretación son libres y que se podrá optar por acreditar la condición de intérprete a través de los colegios u otros medios atendiendo la propuesta de APROHA.

Expresan su opinión favorable al art. 134 GECA, APROHA Y COA Cádiz, tres personas jurídicas y ochenta y dos personas físicas.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 84/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## TÍTULO VIII.FOMENTO

En el **art. 136.** se incluye un punto h) que abre la posibilidad, de forma genérica y de acuerdo con la legislación vigente, a nuevas medidas de fomento. Por otro lado, se incluye la precisión del pago de deudas tributarias "con bienes culturales" en coherencia con el título del art. 139. Se da respuesta a observaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

En el **art. 137** se incluyen diferentes cambios: en el apartado 1 se precisa que el 1% se calcula en base al presupuesto base de licitación y sobre la parte financiada con los recursos propios de la Junta de Andalucía (autofinanciada), eso evitará posibles discrepancias. En el apartado 2 se incluyen las obras de emergencia (de conformidad con el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) como otra excepción a la aplicación de este articulado. El apartado 3 introduce detalles de técnica presupuestaria de la administración de la Junta de Andalucía, para la dotación económica de los fines de este articulado. Se da respuesta a observaciones de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa y de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

En el **art. 139** se precisa que serán las "personas propietarias" las que podrán solicitar el empleo de los bienes culturales como medio de pago en especie para el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones con la Administración de la Junta de Andalucía, atendiendo a la observación de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familia e Igualdad.

El título del **art. 141** se corrige añadiendo "de" previo a herencias, atendiendo a la alegación de la Intervención General de la CEHFE.

Se modifica el texto del **apartado 2 del art. 141** para coordinarlo con la última redacción del ALPCA V.1 de Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma. Se elimina la frase "y, en defecto de atribución expresa, por las personas titulares de sus presidencias, direcciones generales u órganos asimilados" atendiendo a la alegación de la Dirección General de Patrimonio.

Se precisa en el **apartado 3 del art. 141** que será la Comisión Andaluza de Bienes Culturales la que evacuará el informe de idoneidad sobre la adquisición de ese tipo de bienes, atendiendo a la alegación de la Dirección General de Patrimonio de la CEHFE.

El **art. 142** incluye la referencia a la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el caso de cesiones bienes inmuebles atendiendo a la alegación de la Dirección General de Presupuestos de la CEHFE.

En el **art. 144.1:** se elimina "legislación general", y en su **apartado 6** se precisa que en caso de incumplimiento del deber de conservación y demás obligaciones establecidas en esta ley no podrán acogerse a medidas de fomento aprobadas "solo" en desarrollo de esta ley, aclarando que no se refieren a



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 85/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

otras medidas de fomento de la Junta de Andalucía, atendiendo a la alegación de la Dirección General de Presupuestos de la CEHFE.

#### TÍTULO IX. ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Con relación a la Actividad Inspectoral y de acuerdo con el informe de la Secretaría General de la Administración Pública (SGAP), se elimina de la ley la creación del Cuerpo de Inspección del Patrimonio Cultural, y por ende las disposiciones citadas que lo regulaban, por tanto, se modifica el articulado del **Título IX** en coherencia con esta medida. El refuerzo de las labores de inspección en el ámbito del patrimonio cultural se realizará contando con personal funcionario experto en las diferentes materias que se traten, a través de las vías sugeridas por la SGAP.

Se añade el punto **e)** al **art. 148** como una función más de la actividad inspectora: *Requerir en el ejercicio de sus funciones el auxilio de la Unidad del Cuerpo de Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y del resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, atendiendo a la alegación de la Secretaría General de Interior de la CPIDSSA.

En relación al Régimen sancionador, se incluye en el **art. 152.I)** las nuevas excepciones sobre el uso de detectores de metales en coherencia con la nueva redacción de los apartados 2 y 5 del art. 103 atendiendo a las alegaciones de varias asociaciones de detectoristas.

En el **art. 153** Se incluye como infracción grave el " x) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la cesión de bienes muebles e inmuebles a las que se refiere el artículo 142"atendiendo a la alegación de la Secretari General de Administración Pública.

Se modifica la redacción del **art. 155**, para adecuar el inicio del cómputo del plazo de prescripción de las infracciones al artículo 30.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley que recoge los Principios de la potestad sancionadora en su capítulo III del título preliminar), "*El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora*" atendiendo a la alegación de la Secretaría General para la Administración Pública.

Se le añade un plazo de prescripción de 10 años a las obligaciones de reparación y restitución citadas en el **art. 157.4** para dotarla de una mayor seguridad jurídica, atendiendo a la alegación de Obispos del Sur.





En relación con el procedimiento sancionador, en el **art. 164.3** se incluye la referencia a la ley 39/2015, de 1 de octubre atendiendo a la alegación de la Secretaría General para la Administración Pública y en el art. 164.4 se incluye la referencia a las "personas propietarias o poseedoras" atendiendo a la alegación de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familia e Igualdad.

**Disposiciones adicionales**

**Disposición adicional primera. Bienes de Interés Cultural declarados por ley.**

Se incluye una mención a bienes protegidos con anterioridad a la Ley 16/1985, de 25 de junio, en el punto 1: "a) Los monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 17/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español." de acuerdo con la observación del Ministerio de Cultura.

**Disposición adicional segunda.** Categorías de bienes con protección de Bien de Interés Patrimonial.

Se excluye el punto b relativo a los "b) Archivos personales suficientemente documentados y localizados de autores de la Generación del 27"

**Disposición adicional tercera.** Sobre la conformación de los Catálogos Urbanísticos.

Se incluye el límite temporal "anteriores a 1920" en los apartados a), b), c), d) y f) que sustituye al límite de 1930, en base a los criterios marcados por el Plan Nacional de Arquitectura Contemporánea.

En el punto a) se incluyen los azudes e ingenios tradicionales.

En punto c) se incluyen los edificios de carácter ritual y los cementerios.

En el punto e) se incluye el límite temporal de 1960 para las chimeneas de tipo industrial.

Se incluye un nuevo punto "g) Todos aquellos bienes inmuebles de valor patrimonial relevante posteriores a 1920", para evitar dejar sin protección a bienes posteriores a 1920.

En el punto 3 se precisa que los catálogos urbanísticos de bienes y espacios protegidos especificarán la protección que le corresponde a los citados bienes, mediante "la identificación de sus valores patrimoniales y los criterios de intervención en función de estos".

Se añade un punto 4. para incluir la protección en los catálogos urbanísticos de bienes representativos de la arquitectura contemporánea que tengan los valores del artículo 2 de la Ley.

Todo ello da respuesta a alegaciones de CODOLI, ASPHA, asociación profesional del Patrimonio Histórico-Arqueológico, Asociación Cultural Amigos de la Alcazaba de Almería y Asociación para la Conservación y Estudio de los Molinos.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 87/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Disposición adicional sexta.** Actividades de interés etnológico inscritas en el Catálogo General de Patrimonio Histórico andaluz.

Se corrige un error formal de numeración, el punto 4 pasa a ser punto 3, de acuerdo con la observación de la Secretaría General para la Administración Pública.

**Disposición adicional undécima.** Bienes de la Iglesia Católica.

Se añade un punto 4 en el que se cita de forma específica que el "Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979" se llevará a la práctica mediante los acuerdos de la " La Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de Andalucía para el Patrimonio Cultural" de acuerdo con observaciones de Obispos del Sur.

**Disposición adicional duodécima.** Bienes de las administraciones y las Universidades Públicas.

Se modifica el título añadiendo "Públicas" y se añade también en el punto 2 para delimitar el efecto de esta disposición adicional solo a dichas universidades, de acuerdo con la propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.

**Disposición adicional decimotercera.** Titulación habilitante para el ejercicio de la arqueología.

Se introduce una nueva redacción de la disposición citada recogiendo las observaciones del Ministerio de Cultura, del Consejo Andaluz de Universidades, CODOLI y CODOLI Almería, Granada y Jaén:

"Se entenderá como titulación análoga al Grado en Arqueología para todos los arqueólogos y arqueólogas, por un lado, las Licenciaturas ya extintas en Filosofía y Letras, Geografía e Historia, Historia del Arte y Humanidades con especialidad y/o itinerario en arqueología, y por otro los Grados en el ámbito del conocimiento de la arqueología y la historia, con contenido curricular específicos en metodología arqueología y arqueología, de acuerdo con la normativa vigente".

**Disposición adicional decimocuarta. Posesión de bienes del patrimonio arqueológico.**

Se modifican formalmente las referencias a la legislación vigente en materia de patrimonio histórico de Andalucía y se incluye la excepcionalidad de bienes cuyo régimen jurídico se rige por la legislación de patrimonio histórico estatal, atendiendo la observación del Ministerio de Cultura.

**Disposición adicional decimoquinta.** Modificación de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Atendiendo a la observación de la Intervención General de la CEHFE y de la Secretaría General de la Administración Pública, se modifica completamente su redacción tras la eliminación de la propuesta de creación del cuerpo de inspectores y se sustituye por la modificación de la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía creando el cuerpo de Conservación del Patrimonio Cultural en sustitución del cuerpo de Conservación del Patrimonio Histórico, quedando redactada A1.2025 de la siguiente forma:

A1.2025. Conservación del Patrimonio Cultural. Requisito: títulos universitarios oficiales de Grado, Licenciatura o equivalentes que habilite para el ejercicio de la profesión en los ámbitos del conocimiento en



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 88/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



historia, historia del arte, arqueología, humanidades, conservación y restauración de bienes culturales, arquitectura, antropología social y cultural."

**Disposición adicional decimoséptima.** Planes de Salvaguarda frente a riesgos y emergencias.

Atendiendo a la observación de la Universidad Pablo de Olavide, se modifica la redacción de esta Disposición adicional para completar lo contemplado sobre los Planes de Salvaguarda y las Instituciones del Patrimonio en el Título VI. Extiende la obligatoriedad de su redacción a las bibliotecas, archivos y centros de documentación e incluye que, en el caso de los Museos y Colecciones Museográficas inscritas en el Registro de Instituciones Museísticas de Andalucía, deberán elaborarlos también de acuerdo con las directrices que se marquen por Orden de la Consejería competente en materia de museos.

**Disposición adicional decimooctava.**

Atendiendo a la observación de la Intervención General de la CEHFE y la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía, se modifica restringiéndose a la adquisición a título "oneroso" de "bienes muebles" del patrimonio cultural, excluyéndose los bienes inmuebles.

Se añade un punto 2 "La adquisición de bienes del patrimonio documental y bibliográfico sólo requerirá el informe citado en el apartado anterior cuando su importe supere los 30.000 euros"

Disposición adicional decimonovena. Régimen de autorizaciones de intervenciones en el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife.

A propuesta del Patronato de la Alhambra y Generalife, se especifica que las intervenciones a las que se refieren los art. 63, 66 y 79 de esta ley promovidas por el Patronato de la Alhambra y Generalife en el monumento, excluido su entorno, serán autorizadas por el citado Patronato.

Se crea la Ponencia Técnica de la Alhambra y Generalife con carácter permanente y las funciones previstas. Se incluye la Disposición adicional vigesimoprimer a cerca de la información de Bienes de interés cultural declarados por el Estado, en el sentido de que deberán tenerse en cuenta dichos bienes en la tramitación de los instrumentos previstos en el art. 67, a propuesta de esta DGPH.

Se incluye la **Disposición adicional vigesimosegunda** que introduce la excepcionalidad en el procedimiento de tramitación para los casos de Las instalaciones de producción de energía eléctrica renovable de competencia autonómica que estén sometidas a la acreditación del cumplimiento del primer hito administrativo "solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa", contemplada en el artículo 1 del Real Decreto-ley 20/2023, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica o precepto que, en su caso, le sustituya, no estarán sujetos al artículo 74 de esta ley en cuanto a su tramitación.

Se redacta para dar respuesta a alegaciones de las Consejerías de Industria, Energía y Minas y Sostenibilidad y Medio Ambiente, así como a la Agencia De La Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía y de la CEA, CODOLI y CLANER, ASOCIACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES DE ANDALUCÍA.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 89/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Se incluye la **Disposición adicional vigesimotercera** que establece la preferencia en la tramitación de proyectos en los procedimientos establecidos por la ley con el objetivo de agilizar su trámite en los casos de proyectos de interés general promovidos por el Sector Público Estatal, Autonómico o Local vinculados a la construcción de infraestructuras viarias y de transportes, proyectos derivados de la planificación hidrológica, así como los proyectos de transporte y distribución energéticos cuya retribución sea aprobada por las Administraciones públicas.

Se redacta para dar respuesta a alegaciones de las Consejerías de Industria, Energía y Minas y Sostenibilidad y Medio Ambiente, así como a la Agencia De La Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía y de la CEA, CODOLI y CLANER, ASOCIACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES DE ANDALUCÍA.

Finalmente se introduce la Disposición adicional vigesimocuarta en la cual se protege la Filmoteca y los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de Andalucía en ella custodiados como Bienes de Interés Cultural, a propuesta de esta DGPH.

#### Disposiciones transitorias

Se fusionan las **Disposiciones transitorias quinta y sexta**, al tratarse ambas del régimen de delegación de competencias a petición de la Consejería de Fomento y el COA Granada.

Se elimina la Disposición transitoria novena al quedar eliminado el cuerpo de inspectores, atendiendo a la observación de la Intervención General de la CEHFE y SGAP.

Se reenumeran todas las Disposiciones transitorias tras estos cambios.

#### Disposiciones derogatorias

Se elimina de la **Disposición derogatoria única** la referencia al restablecimiento de la vigencia de la regulación normativa de las comisiones asesoras de los Conjuntos Arqueológicos de Cástulo, Itálica, Baelo Claudia y Carmona a propuesta de la Secretaría General de la Administración Pública.

#### Disposiciones finales

**Disposición final cuarta.** Se modifica el concepto de patrimonio documental de Andalucía de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, quedando redactado de la siguiente forma, a petición del Servicio de Archivos:

"El patrimonio documental de Andalucía es el conjunto de los documentos producidos, recibidos o reunidos por las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, ubicados en Andalucía, que posean interés histórico, social o cultural para la Comunidad Autónoma, atendiendo a su origen, productor, antigüedad, valor o singularidad."

Se elimina la primera **Disposición final sexta** relativa a la modificación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía Dirección General de Presupuestos de la CEHFE y se



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 90/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

deja la disposición final sexta relativa a la aprobación del cambio de denominación a todos los efectos, del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico que pasa a llamarse Instituto Andaluz del Patrimonio Cultural.”

**Resumen de las observaciones no aceptadas de los informes preceptivos y potestativos:**

Se han solicitado informes preceptivos y potestativos 27 instituciones y organismos:

Se han recibido un total de 160 observaciones de las que una mínima parte no han sido aceptadas, 47 en total. La mayoría de ellas no han sido aceptadas porque su contenido era más propio del desarrollo reglamentario de la norma y se tendrán en cuenta en el mismo.

En cuanto al contenido de las alegaciones no aceptadas entendemos que dada la complejidad y especialidad de la misma, se han recibido algunas observaciones que no interpretaban correctamente el sentido y objetivo de algunos preceptos y en escasas ocasiones se trataba de propuestas que no se podían asumir con esta norma. Asimismo, hay que destacar que existen cuestiones muy trabajadas con otras Consejerías e incorporaciones de aspectos novedosos que deberán ser tratados y desarrollados reglamentariamente, como el caso de los intérpretes del patrimonio.

Existen observaciones que no se han aceptado por tener como referentes otras legislaciones que no se pueden obviar, como la estatal, así como documentos de carácter internacional (UNESCO) u otras legislaciones autonómicas de referencia, tampoco se han aceptado propuestas que iban en contradicción con observaciones de otros organismos competentes en determinadas materias: fiscal, contratación etc.

**Resumen de las observaciones no aceptadas del trámite de audiencia y de información pública:**

En el trámite de audiencia se ha consultado 32 entidades y se han recibido un total de 455 alegaciones de todas ellas, 106 no se aceptan pero tendrán desarrollo reglamentario y 232 no son aceptadas.

En el trámite de Información Pública el número total de alegaciones presentadas es de 546, 178 de ellas han sido presentadas por personas jurídicas y 368 alegaciones por personas físicas. De ellas 366 no han sido aceptadas y 39 se derivan a desarrollo reglamentario.

Las alegaciones presentadas son de diversa índole según la temática o en función de los intereses de las personas físicas o colectivos que las han propuesto. En algunos casos, estas alegaciones se fundamentan en un criterio totalmente controlador y protector de los bienes culturales y, en otras ocasiones, el criterio que marca las observaciones es completamente liberalizador respecto a las intervenciones sobre el patrimonio cultural; estos criterios extremos no han sido aceptados. Tampoco han podido aceptarse propuestas que emanan de intereses puramente particulares o de un solo colectivo y que no resultan compatibles con el interés general.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 91/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La gran mayoría de las observaciones propone cambios de detalles que no modificarían el fondo del contenido del articulado, entre ellas existen algunas alegaciones de las que se deducía una falta de entendimiento del texto y ello ha provocado algunos cambios en la redacción del mismo, sin embargo en otras ocasiones no se han aceptado las observaciones.

Hay que destacar que se ha recibido un número muy significativo de alegaciones que no han sido aceptadas a causa de que el contenido o cambios propuestos de la ley no son propios de esa escala normativa, dichas propuestas se estudiarán para su incorporación en el desarrollo reglamentario o incluso a una escala menor, por ejemplo en el trámite de audiencia, casi un tercio de las alegaciones que han tenido respuestas negativas se tratarán legalmente a escalas menores.

También se han recibido algunas propuestas que no son competencia de la legislación de patrimonio cultural u otras que contradicen la legislación de otras materias concurrentes con esta ley como procedimiento administrativo, contratación, fiscalidad etc.

Tampoco se han aceptado las alegaciones que sin aportar cambios significativos, conllevarían una redacción muy extensa y compleja de la ley ya que se ha priorizado la claridad.

Por colectivos las observaciones obviamente han sido muy diversas dependiendo de los intereses de las personas físicas y jurídicas que las proponen. Hay que destacar que casi 200 alegaciones presentadas en información pública lo han sido por personas físicas y jurídicas, al mismo artículo, el 134 sobre los intérpretes del patrimonio y se distribuyen casi un 50% con respuesta favorable y otro 50% con respuesta desfavorable.

Finalmente, existe un grupo muy numeroso de alegaciones que parten de una falta de entendimiento de cuestiones técnicas concretas o de una interpretación errónea de alguno de los objetivos de la norma y, por tanto, no han sido aceptadas

#### 11.d.4. Informe de la Secretaría General Técnica

Atendiendo a lo establecido en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, posteriormente se ha solicitado informe a la Secretaría General Técnica de esta Consejería. Una vez ha sido emitido, se ha realizado informe de valoración de las observaciones recibidas, indicando aquellas que han sido aceptadas y se ha adaptando el texto en consecuencia, obteniendo el ALPCA V.3 y MAIN V.3; y las que no, de las que se justifica la motivación.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 92/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



#### 11.d.5. Informe de Gabinete Jurídico

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 27 de julio de 2025 fue remitido el expediente relativo a la tramitación del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía V.3 a la Secretaría General Técnica de esta Consejería para recabar informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Con fecha 23 de septiembre de 2025 se ha recibido el informe solicitado, en el que se realizan las observaciones que se exponen, así como la valoración que de la misma se realiza, y se ha adaptando el texto en consecuencia, obteniendo el ALPCA V.4 y MAIN V.4.

Se valora muy positivamente el informe recibido por el nivel detallado de análisis de la norma que ha servido para mejorar su coherencia interna, su redacción, su comprensión y para eliminar o modificar aquellos aspectos que no estaban claros. Se han atendido la mayoría de las consideraciones, motivando debidamente las razones de aquéllas que no se aceptan.

Después de emitir un primer informe de valoración y adaptación del texto en fecha 24.09.2025, tras la reunión mantenida el 09.10.2025 con Gabinete jurídico se han revisado algunas cuestiones que se trasladan al texto de forma conjunta con las que se incorporan como resultado del Dictamen del Consejo Económico y Social.

A continuación, se recogen las observaciones realizadas en las consideraciones cuarta, sexta y séptima del informe que han sido aceptadas.

**CONSIDERACIÓN SEXTA**, relativa al contenido normativo.

**6.1. Artículo 2:** En el apartado 1 debería citarse de forma completa la “Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Por lo que hace al apartado 3, aconsejamos precisar el sentido de la referencia a “otras titularidades legítimas”, que a nuestro juicio podría suscitar dudas interpretativas.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.2. Artículo 4:** Respecto al apartado 1, no consideramos que pueda proclamarse, con carácter general, un derecho “de toda persona” a la transmisión” del Patrimonio Cultural, más allá de las facultades dispositivas que corresponden a la personas o entidades propietarias de los bienes que integran dicho Patrimonio, como elemento esencial de su derecho de propiedad. Es más, incluso esas facultades de enajenación pueden verse condicionadas en su ejercicio cuando se refieren a bienes que integran el Patrimonio Cultural,



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 93/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

como sucede en los casos de enajenación de bienes muebles incluidos en la inscripción de Bienes Inmuebles de Interés Cultural, o en los supuestos de ejercicio por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural de los derechos de tanteo o retracto.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Pasando al apartado 2, si con el término “particulares” se quiere aludir a las personas físicas, sugerimos indicarlo en términos más precisos. Esta observación se hace extensiva al artículo 32.3.c).

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.3. Artículo 5:** Por lo que respecta al apartado 1, interpretamos que los términos “titular” y “propietaria” se emplean como sinónimos, por lo que resulta innecesaria la utilización de ambos.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En cuanto al apartado 2, dado que el mismo hace referencia a instrumentos de colaboración, y no propiamente a normas jurídicas, nos parece más acertado sustituir la previsión “se regularán” por “se definirán”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.4. Artículo 8.** Echamos en falta que en el apartado 1 se identifique al departamento u órgano competente para la formulación de los Planes de Patrimonio Cultural, sin perjuicio del desarrollo reglamentario del procedimiento que se contempla en el apartado 2.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.5. Artículo 9:** Comenzando por el apartado 1, la referencia a “la Junta de Andalucía” debería hacerse en términos más exactos a “la Administración de la Junta de Andalucía”, tal y como se recoge en el título de este precepto. Esta observación es asimismo predicable del artículo 10.1.f).

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Por lo que respecta al apartado 3, en la ~~letra c)~~ (letra b) debería completarse la redacción, aludiendo a “la iniciación y tramitación del procedimiento para la declaración...”, así como a “la resolución del procedimiento de declaración...”. Por otra parte, nos parece poco claro el sentido del inciso final “en aplicación de la legislación en la materia”, con el que interpretamos que se quiere aludir a aquellos supuestos en que corresponda al Estado la competencia para tramitar y resolver los procedimientos a que esta letra se refiere, conforme a lo previsto en el artículo 6.b) LPHE.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 94/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Respuesta:** Se aceptan y se corrigen. La mención a la letra c) se entiende realizada por error y se ha interpretado como letra b).

En cuanto a la letra e), podría resultar más claro indicar en su último inciso, evitando reiteraciones innecesarias, “elaborados por la propia Consejería”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En la letra l) nos parece más acertado utilizar el término “acordar” en vez de “aprobar”. Esta observación se hace extensiva al artículo 10.1.h).

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

A nuestro juicio resultaría sistemáticamente más acertado permutar el orden de los letras ñ) y o), pues lo dispuesto en aquélla tiene el carácter de cláusula residual o de cierre.

**Respuesta 7:** Se acepta y se corrige.

Por lo que hace a la actual letra o), aconsejamos mejorar la redacción de su inciso inicial, dándole un tenor análogo al siguiente: “El asesoramiento a las entidades locales y, en su caso, la financiación de los trabajos que las mismas lleven a cabo para la protección...”. Por otra parte, la mención a “la regulación de subvenciones” podría hacerse con mayor exactitud a “la normativa sobre subvenciones”.

**Respuesta 8:** Se acepta y se corrige.

**6.6. Artículo 10:** Respecto al apartado 1, en su letra a) sería más correcto prever “sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En la letra e) convendría evitar reiteraciones innecesarias, haciendo referencia a “los instrumentos de ordenación urbanística que afecten a Bienes de Interés Cultural o Patrimonial...”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Pasando al apartado 2, debe aludirse de manera correcta a “la Administración de la Junta de Andalucía”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Por lo que hace al apartado 3, aconsejamos hacer referencia en términos más precisos a “aquellas competencias que en materia de patrimonio cultural les atribuyen...”.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 95/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.7. Artículo 11:** Centrándonos en el apartado 2, a nuestro juicio sería más exacto invocar, como se hace en el artículo 10.3, “la legislación básica estatal y autonómica sobre régimen local”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.8. Artículo 12:** En el apartado 2 sería más exacto que la mención a “la Comunidad Autónoma de Andalucía” se hiciera a “la Administración de la Junta de Andalucía”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Resultaría aconsejable mejorar la redacción del apartado 4, definiendo como Bienes Catalogados aquellos inmuebles y espacios que “sin haber sido declarados Bien de Interés Cultural o Patrimonial, presenten valores relevantes, de los indicados en el artículo 2, que los doten de significación propia en el ámbito municipal o comarcal, y estén incorporados a los Catálogos...”. Ello, sin perjuicio de lo que será indicado al examinar los artículos 27.2 y 40.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.10. Artículo 18:** Por lo que respecta al apartado 1, debería sustituirse el inciso “gozarán de la misma protección...” por “tendrán la misma consideración...”, ya que la calificación como bien inmueble no determina por sí solo régimen de protección alguno.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En cuanto al apartado 2, sugerimos introducir como inciso final “sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

La remisión que cierra el apartado 3 podría hacerse, sin más, a “el artículo 110”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.11. Artículo 20:** Comenzando por el apartado 4, debe corregirse la remisión a “el apartado anterior”, efectuándola al apartado 2.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 96/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En relación con el apartado 5, sería aconsejable utilizar la denominación “instrumento de ordenación urbanística”; que es la empleada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en ulteriores menciones LISTA). Esta referencia se hace extensiva a la mención a “el planeamiento urbanístico” que recoge el artículo 36.3 o los “planes urbanísticos” a que se refiere el artículo 67.2 o el “plan aprobado” del 73.6.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Planteamos, además, si en la referencia a dichos instrumentos han de entenderse comprendidos tanto los instrumentos de ordenación urbanística general como los de ordenación urbanística detallada y los instrumentos complementarios.

**Respuesta:** Se acepta sin que sea necesario modificación alguna. La norma no distingue en ningún momento, por ello deben entenderse comprendidos los tres niveles de la ordenación urbanística, puesto que los tres niveles pueden, en su caso, delimitar entornos.

**6.13. Artículo 22:** En el apartado 1 resultaría más correcto sustituir el término “clasificados” por “declarados”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.14. Artículo 24:** Por lo que hace al apartado 1, en su inciso final debería aludirse en términos más exactos a “las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de los bienes inscritos en el citado Registro...”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Pasando al apartado 3, interpretamos que lo que quiere señalarse en el mismo es que en relación con el patrimonio cultural inmaterial, las instrucciones particulares que en su caso se estime oportuno fijar quedarán plasmadas en el Plan de Salvaguardia previsto en el artículo 116; si es así, convendría expresarlo en términos más claros.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.15. Artículo 26:** Por lo que respecta al apartado 3, la redacción del mismo adolece, a cierto juicio, de cierta inconcreción, si bien cabe interpretar que lo que se indica es que el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía estará estructurado en dos partes o secciones, dedicadas respectivamente a los Bienes de Interés Cultural y a los Bienes de Interés Patrimonial.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 97/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En relación con el apartado 4, debería precisarse el sentido de la referencia a “sus propietarios”, aludiendo a las personas propietarias - y entendemos que también las poseedoras o titulares de derechos reales de los bienes inscritos. Análoga observación procede formular sobre la mención a “sus titulares” que encontramos en el artículo 31.1.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.16. Artículo 27:** Comenzando por el apartado 2, nos suscita dudas el sentido del inciso final “complementando en su caso los regímenes de protección previstos en esta ley”, porque para que dichos regímenes de protección sean aplicables a un bien o espacio, se precisa que el mismo haya sido declarado Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Patrimonial, y ello parece incompatible con la definición de los Bienes Catalogados plasmada en el artículo 17.4, que califica como tales a aquellos bienes o espacios “que sin ser Bien de Interés Cultural o Patrimonial” sean incorporados a los Catálogos. Estimamos necesario, por ello, armonizar la redacción y contenido de estos dos preceptos.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige suprimiendo la frase final “complementando en su caso los regímenes de protección previstos en esta ley”, con lo que el apartado queda más coherente y sigue siendo válido.

En cuanto al apartado 3, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 81.2 LISTA, los Catálogos podrán ser tramitados como instrumento independiente, o bien ser incluidos en los instrumentos de ordenación urbanística, formando parte de ellos. Aconsejamos, por esta razón, que la referencia a “la aprobación inicial, en su caso, definitiva”, se haga en términos más amplios a “la aprobación” de los Catálogos, comprendiendo así todos los posibles procedimientos de aprobación de los mismos.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.18. Artículo 29:** Como observación general referida a todo el Capítulo II del Título II, apreciamos que en los artículos que lo integran se utilizan indistintamente los términos “procedimiento” y “expediente”, como si se tratase de términos sinónimos, cuando en realidad un expediente es el conjunto de documentos - en soporte material, electrónico o mixto - generados por la tramitación de un procedimiento. Sugerimos, por ello, utilizar el término “procedimiento” con carácter general, haciendo sólo referencia al “expediente” en los casos en que proceda el empleo de dicho término.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Por lo que hace específicamente al precepto que ahora nos ocupa, comenzando por su apartado 2, nos parece más exacto prever en su último inciso, en coherencia con lo previsto en el artículo 10 LPHE, “sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa sobre la incoación”.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 98/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Por lo que respecta al apartado 3, planteamos si la mención a la “identificación catastral y, en caso de ser posible, registral, de las parcelas afectadas” que contempla la letra a) no debería recogerse en la letra b), dedicada específicamente a la incoación del procedimiento para la declaración de inmuebles como Bienes de Interés Cultural.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.19. Artículo 30:** En relación con el apartado, si con la mención a “este tipo de bienes” quiere hacerse referencia, como interpretamos, a los Bienes de Interés Cultural, sería conveniente expresarlo en términos más claros.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Aconsejamos, por otra parte, indicar que la aplicación provisional del régimen de protección cesará cuando se deje sin efecto la incoación, se resuelva el procedimiento o se declare su caducidad. Finalmente, a nuestro juicio la previsión referida a la notificación de la incoación del procedimiento al Registro General de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración del Estado tendría una ubicación sistemáticamente más adecuada en el apartado 1.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Respecto al apartado 4, la mención a “la Administración Local” debería hacerse, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, a “el ayuntamiento correspondiente”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En otro orden de cosas, debemos advertir que la utilización del concepto genérico “títulos urbanísticos” puede suscitar dudas en cuanto a la determinación del alcance del mismo, si bien interpretamos que en dicho concepto quedarían comprendidas las licencias urbanísticas, declaraciones responsables y cualquier otro título que habilite para realizar actuaciones de edificación, en los términos en que éstas se encuentran definidas por el artículo 133 LISTA.

**Respuesta:** Se acepta siendo suficiente interpretarlo en el sentido del art. 133 de la LISTA.

Por último, la referencia a “la resolución definitiva del procedimiento” debería hacerse sin más a “la resolución” del mismo, pues no se contempla en el presente Capítulo que deba dictarse una resolución provisional en los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural. Por ello, consideramos que sería más acertado prever que: “Hasta que se produzca la resolución del procedimiento, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá autorizar la realización de obras de conservación y de



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 99/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



aquellas otras que no afecten a los valores del bien que hayan justificado la incoación del procedimiento”.

**6.20. Artículo 31:** Por lo que hace al apartado 1, aconsejamos que las referencias a “la Administración” se hagan de modo más preciso a la Consejería competente en materia cultural.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Por otra parte, nos parece importante advertir que en el caso de que el procedimiento tenga por objeto la declaración como Bien de Interés Cultural de un inmueble, éste puede constituir el domicilio de la persona propietaria o poseedora del mismo, por lo que en tal caso será necesario recabar su consentimiento para acceder al interior del inmueble.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En relación con el apartado 2, también hemos de advertir del necesario respeto a la intimidad personal y familiar por lo que se refiere a la obtención de imágenes del interior de inmuebles que sean domicilio de las personas propietarias o poseedoras de los mismos.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En otro orden de cosas, al hacerse mención a los derechos de reproducción, comunicación pública y distribución sobre las imágenes que se obtengan, sería aconsejable añadir una remisión a lo dispuesto en la legislación sobre propiedad intelectual.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.21. Artículo 32:** En el apartado 3, en lo relativo a la letra a) debemos poner de manifiesto que no se citan las Zonas Arqueológicas, lo que desconocemos si responde a un olvido o bien a una omisión deliberada.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige

En otro orden de cosas, nos plantea dudas si con la mención, ciertamente confusa, a “las particulares del inicio” se quiere aludir a las personas, distintas de las propietarias de los bienes afectados, que puedan tener la condición de interesadas, lo que debería aclararse.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige. Se sustituye por interesados.

Finalmente, al contemplarse la publicación en Boletines Oficiales - la práctica habitual hasta la fecha ha sido la publicación en el BOE y en el BOJA -, lo procedente sería citar el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que el artículo 82 de la citada ley no se refiere específicamente a la publicación.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 100/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En cuanto a la letra b), aconsejamos hacer una referencia más precisa a “el ayuntamiento en cuyo término municipal se encontrarse el bien al tiempo de la incoación del procedimiento”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Finalmente, en la letra c) estimamos necesario determinar qué se entiende por “los ayuntamientos correspondientes” en los procedimientos para la declaración como Bienes de Interés Cultural de bienes inmateriales.

**Respuesta 6:** Se acepta y se corrige.

**6.22. Artículo 33:** Sometemos a consideración la necesidad de mantener el inciso “En el mismo sentido se actuará cuando se apreciase que un bien...”, ya que el supuesto inverso, esto es, el de un bien respecto del que se haya incoado procedimiento para su declaración como Bien de Interés Patrimonial, pero que reúna los valores para ser declarado Bien de Interés Cultural, es objeto de regulación específica en el ya citado artículo 39.3.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Por otra parte, si con la referencia al “cambio de categoría” prevista en el último inciso se quiere aludir, como interpretamos, a las distintas categorías de protección del patrimonio cultural inmueble que enumeradas en el artículo 19, debería indicarse en términos más claros.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige. Se redacta nuevamente el apartado y se clarifica el procedimiento para el cambio de categorías.

Respecto al apartado 3, aconsejamos indicar con mayor concreción en su último inciso que “la petición de inicio de un nuevo procedimiento de declaración deberá estar debidamente motivada”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.23. Artículo 34:** En el apartado-2 cabría hacer una remisión más precisa a “el contenido que se establece en el artículo 29.3”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.24. Artículo 36:** Centrándonos en el apartado 2, estimamos que la referencia a “la normativa urbanística” debe hacerse a los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al inmueble declarado como Bien de





Interés Cultural.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.25. Artículo 37:** No nos resulta claro a qué se quiere aludir en el apartado 2 con la previsión “para adaptarse a los criterios establecidos en esta Ley”, contemplada como supuesto en el que se podrá modificar la declaración de un Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Patrimonial, pues va de suyo, entendemos, que dichas declaraciones se habrán realizado ajustándose a los criterios y requisitos que la ley establece. Si con dicha previsión se quiere hacer referencia a aquellas declaraciones que se hayan llevado a cabo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, debería expresarse con mayor claridad.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.26. Artículo 38:** La definición de “personas o grupos portadores”, que figura en el apartado 3, se debería recoger en el apartado 2, al emplearse por primera vez este concepto.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En relación con el citado apartado 3, sería más correcto referirse a “los ayuntamientos en cuyo ámbito territorial - o término municipal, si se prefiere - se desarrolle el bien cultural inmaterial”. La misma observación procede formular sobre la mención a “los ayuntamientos donde radique el bien inmaterial” que recoge el apartado 5.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige

Por lo que hace al apartado 4, estimamos debería indicarse con mayor precisión que una vez iniciado el procedimiento de declaración de un Bien de Interés Cultural Inmaterial, “serán de aplicación las determinaciones del Plan de salvaguardia previsto en el artículo 116”.

**6.27. Artículo 39:** Por lo que respecta al apartado 3, aconsejamos revisar los términos en que el mismo se encuentra redactado, pues al ser la de Bien de Interés Cultural una categoría reforzada de protección, reservada para aquellos bienes con mayor relevancia patrimonial, parece cuando menos poco probable que un bien no reúna los requisitos exigidos para ser declarado como Bien de Interés Patrimonial, pero sí para su declaración como Bien de Interés Cultural. En su lugar, podría contemplarse: “Cuando de la instrucción del procedimiento se constate que un bien, respecto del que se haya incoado procedimiento para su declaración como Bien de Interés Patrimonial, reúna los valores para ser declarado Bien de Interés Cultural, se podrá declarar...”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En relación con el apartado 5, planteamos si la declaración de un bien mueble como Bien de Interés



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 102/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Patrimonial no debería ser comunicada en todo caso a la Administración General del Estado, para su inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.28. Artículo 40:** Como observación general, nos parece importante poner de manifiesto que se contemplase que los Bienes Catalogados puedan ser declarados por resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural en la provincia respectiva, y que los bienes así declarados deberán ser incorporados por los municipios afectados en sus catálogos urbanísticos, en el plazo de dos años desde su declaración.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

De este modo, se condiciona el ejercicio de una de las actuaciones de ordenación urbanística que legalmente tienen atribuidos los municipios, como es la elaboración de sus catálogos urbanísticos.

Pero cabe destacar que según establece la LISTA en sus artículos 2.2 y 3.3, la ordenación urbanística es una función pública que se atribuye a los municipios sin perjuicio de las competencias reconocidas a nuestra Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra, de conformidad con el artículo 68.3.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, las de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico existente en el municipio.

Consideramos, por ello, que la Comunidad Autónoma está facultada para, en ejercicio de sus competencias de protección del patrimonio, incluir en los catálogos urbanísticos aquellos inmuebles o espacios que, teniendo significación propia en el ámbito municipal o comarcal, y siendo por tanto merecedores de protección, no hayan sido incluidos por el municipio respectivo.

Por lo que hace específicamente al apartado 4, no nos resulta claro el significado del inciso “en relación con la protección de sus valores culturales”; valores culturales que, entendemos, deben predicarse de los bienes incluidos en los catálogos urbanísticos, y no de los catálogos en sí mismos.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.29. Artículo 42:** Sería aconsejable precisar el sentido de la referencia a “cada fase” que contempla el apartado 2.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.30. Artículo 43:** En relación con el apartado 1, aconsejamos emplear el término “bien del Patrimonio Mundial” en lugar de “sitio”, a fin de mantener la coherencia con la terminología utilizada en los artículos anteriores y evitar posibles confusiones.





**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Por último, en el inciso final sería aconsejable referirse en términos más amplios a “las distintas Administraciones Públicas competentes”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En el apartado 2 convendría citar con mayor precisión “la Convención del Patrimonio Mundial”. Análoga observación procede formular sobre la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, que es citada de forma incompleta en el artículo 44.2.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Respecto al apartado 3, en su inciso inicial sería más correcto aludir a “las personas gestoras de los bienes del Patrimonio Mundial”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.31. Artículo 45:** Por lo que hace al apartado 1, planteamos si la referencia a “los bienes andaluces de naturaleza inmaterial” debe entenderse, a los efectos de este artículo, con un carácter general, o bien quedar circunscrita a aquéllos que formen parte de candidaturas a Patrimonio Cultural Inmaterial.

**Respuesta:** Se acepta. Ha de entenderse a los bienes en general. El Atlas nace como inventario de todos los bienes andaluces de naturaleza inmaterial. Pero, además, para aquéllos que pretendan presentarse a la UNESCO, por la Convención se exige que estén incluidos previamente en algún inventario. Y el Atlas cumple con dicha función, además de ser inventario general. En todo caso para clarificar este concepto este apartado se incorpora como apartado 3 del artículo 44.

En cuando al apartado 2, aconsejamos precisar el sentido de la mención a “los elementos de las candidaturas...”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.32. Artículo 52.2:** Este precepto establece el concepto legal del “proyecto de conservación”, necesario para realizar tanto actuaciones de conservación y rehabilitación, como actuaciones de rehabilitación, siguiendo la línea del artículo 22 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA en adelante).

Sin embargo, vemos que a lo largo del texto a veces se habla de “proyecto de conservación”, sin más (artículo 66.4, 153), y a veces de “proyecto de conservación, restauración y rehabilitación” (artículos 53-al regular los requisitos y contenido del mismo-, 54, 56, 57, 79.3 y 83.3).



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 104/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Por lo que se sugiere que se valore qué denominación es más adecuada, y se emplee unívocamente a lo largo del texto.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.33. Artículo 67.1:** Este apartado es similar al artículo 29 de la LPHA. Ahora bien, donde ésta dice que se identificarán los elementos patrimoniales “*en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda*”, el texto que informamos requiere identificar “*los bienes culturales dentro del ámbito previsto de su actuación*”.

En términos generales, los instrumentos urbanísticos pueden y deben identificar los bienes que contengan valores culturales, con cierta facilidad. Eso sí, será más fácil hacerlo en los instrumentos de ordenación detallada que en los generales.

Mientras que en los instrumentos de ordenación territorial esa identificación puede ser más compleja, tanto por su finalidad como porque su ámbito territorial es mucho mayor. De ahí que recomendemos valorar el que se incorpore al artículo 67.1 alguna matización similar a la del actual artículo 29 de la LPHA.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.34. Artículo 72:** Se comparte la necesidad de no favorecer la demolición de bienes protegidos con la limitación al incremento del aprovechamiento urbanístico en relación con el preexistente materializado, pero nos preguntamos si esa exclusión se contempla como indefinida, o si tendría un límite temporal similar a los treinta años del artículo 50.1.a de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Independientemente de lo anterior, por razones de sistematización, adelantamos una consideración de técnica jurídica, sugiriendo la siguiente redacción para el precepto: “*La demolición de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Andalucía que estén afectados por alguno de los niveles de protección previstos en el artículo 19, cuando no obedezca a causas de fuerza mayor, no podrá implicar la obtención de un aprovechamiento urbanístico mayor que el preexistente materializado de conformidad con la legislación urbanística*”

**Respuesta:** Se acepta no siendo necesaria su modificación pues la exclusión se contempla como indefinida, al igual que en los mismos términos lo prevén las leyes de patrimonio cultural de Madrid (art. 38) y Canarias (art. 64). A diferencia de los montes que pueden regenerarse en el plazo de 30 años que contempla la ley de montes, la pérdida de patrimonio es irrecuperable.

Por último, y adelantando una observación de técnica jurídica, en el apartado 3 se dice que “*podrán delegarse las demoliciones*”, en vez de “*la autorización de demoliciones*”, que suponemos es lo que se quería decir.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.





**6.35. Artículo 73:** Regula la posible delegación de competencias autonómicas en los municipios, a solicitud de éstos. Nos suscita dudas interpretativas el alcance de la comunicación por el ayuntamiento de “*las licencias concedidas*”. Creemos que se refiere a las autorizaciones concedidas en base a la delegación, no a las licencias urbanísticas otorgadas posteriormente, puesto que no siempre la actuación sobre los bienes culturales requerirá de licencia urbanística, existiendo actuaciones tales como las obras de sencillez técnica y escasa entidad constructiva o los cambios de uso de edificaciones (artículo 293.1 del Reglamento de desarrollo de la LISTA, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre) cuyo título habilitante es una declaración responsable.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige. El apartado 5 final queda redactado como sigue “... en la que se incluirá la obligación de comunicar las autorizaciones concedidas en base a la delegación en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.”

**6.36. Artículo 75.1:** Este precepto es similar al artículo 14.3 de la LPHA, que se refiere a la declaración responsable “*de que van a cumplir la obligación de mantener el régimen de visitas propuesto a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico detallando los horarios y días en la declaración, así como todas aquellas circunstancias que la Administración requiera*”. Esto es, un compromiso sobre el modo de cumplimiento de obligaciones legales, más que un simple traslado de información.

El texto propuesto, sin embargo, hace referencia al “traslado de información”, mediante declaración responsable, sin aludir a ningún compromiso de cumplimiento. Por ello, parece más propia la técnica de la comunicación, en los términos del artículo 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*“A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho”.*

Por lo que se recomienda valorar el alcance de la obligación del particular, y elegir el acto que, conforme a ello, se requiere del mismo.

**Respuesta:** Se acepta y se modifica el texto para aclarar que no se trata de un simple traslado de información sino de una notificación formal a la administración sobre la forma en que se va a cumplir con la obligación legal, cuyo incumplimiento constituye una infracción.

**6.37. Artículo 86:** El “*control posterior de las declaraciones responsables*” a que se refiere este artículo será posterior a la presentación de la declaración responsable. Ese control no podría ser anterior, como es obvio.

Además, puede ser posterior a la ejecución de la actuación objeto de declaración. Pero nada impide a la Administración realizar el control antes de la ejecución; de hecho, el control debería ser previo a la ejecución en aras de la eficiencia, para evitar que por un tardío control se produzcan incumplimientos que conlleven tramitar procedimientos sancionadores y de restablecimiento de la legalidad.

Por lo que recomendamos que la norma se refiera solo al “control”, eliminando “posterior”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 106/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**6.38. Artículo 88:** En el apartado 2 sería aconsejable que la referencia a “esta Consejería” se hiciera, con mayor precisión, a “la Consejería competente en materia de patrimonio cultural” o bien a “la citada Consejería”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Por lo que hace al apartado 3, debería recogerse la denominación completa del “dominio público marítimo-terrestre”. Por otra parte, planteamos si en el caso de afectar la declaración de Zona de Servidumbre Arqueológica al dominio público hidráulico, no debería darse también audiencia al organismo de cuenca que corresponda.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige, asimilándolo al procedimiento de declaración de BIC, art. 30, citando a los organismos públicos afectados.

**6.39. Artículo 89:** Centrándonos en el apartado 1, sugerimos precisar que el informe de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural deberá ser solicitado con carácter previo a la realización de las obras o actuaciones de que se trate.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.40. Artículo 92:** Comenzando por el apartado 1, en relación con la letra a) nos suscita dudas si en la mención a los “inmuebles afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural” deben entenderse comprendidos los inmuebles comprendidos en el entorno de protección que, en su caso, se haya delimitado.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En la letra d)-b) sería más correcto citar de forma corta y decreciente “el artículo 74.1”, conforme al epígrafe 68 de las Directrices de técnica normativa.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.41. Artículo 94:** Por lo que respecta al apartado 1, no identificamos cuáles son los procedimientos contemplados en los artículos 92 y 95 a los que se quiere hacer referencia. En otro orden de cosas, la mención a “la dirección o direcciones de la actividad arqueológica” podría hacerse sin más a “la dirección de la actividad arqueológica”, quedando comprendido en tal fórmula el ejercicio de la dirección por una o por más de una persona.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En cuanto al apartado 2, estimamos que resultaría más preciso indicar en su último inciso que “se podrá



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 107/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



solicitar una autorización conjunta para todas estas actividades...”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.42. Artículo 96:** Como observación de carácter general, si con la mención a la “solicitud de actividades arqueológicas” se quiere englobar tanto a las actividades arqueológicas sometidas a autorización como a aquéllas sujetas al régimen de declaración responsable, debería evitarse el uso del término “solicitud”, pues la misma sólo procede para la obtención de autorizaciones. En caso contrario, lo correcto sería referirse a “la solicitud de autorización para la realización de actividades arqueológicas”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Por lo que hace específicamente al apartado 3 nos parece innecesario, por obvio, el inciso “en Andalucía”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.43. Artículo 98:** Respecto al apartado 1, cabría precisar su letra c) que la antelación de cuarenta y ocho horas con la que deberán realizarse las comunicaciones tiene el carácter de mínima.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En el apartado 2 sería más claro referirse a “la dirección de la actividad arqueológica”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.44. Artículo 99:** Por lo que se refiere al apartado 2, consideramos que al dedicarse este precepto a la revocación del título habilitante para la realización de una actividad arqueológica, la remisión al artículo 69 de la Ley 39/2015 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas debería ceñirse al apartado 4 de la misma, el cual prevé que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar; pudiendo además la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige

**6.45. Artículo 101:** Por lo que hace al apartado 2, debería mejorarse la redacción de su inciso final, previendo “que podrá ser considerada memoria final en los casos que se determinen reglamentariamente”.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 108/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Pasando al apartado 5, aconsejamos que la referencia a “La Administración” se haga, en términos más precisos, a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En cuanto al apartado 7, habría que determinar el “dies a quo” para el cómputo del plazo de dos años previsto en el mismo.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige para que se compute el plazo desde la finalización de la actividad arqueológica

Por lo que hace al inciso final, no nos resulta claro si con la previsión “cuando las actuaciones afecten a Bienes de Interés Cultural...” se quiere aludir al supuesto de traslado de estructuras o elementos de valor arqueológico que gocen de ese régimen de protección patrimonial; si es así, convendría expresarlo en términos más precisos. Además, nos parece excesivamente amplia e indeterminada la remisión a “la normativa estatal de patrimonio cultural”.

**Respuesta:** Se acepta y se suprime la referencia a la normativa estatal.

**6.46. Artículo 102:** Comenzando por el apartado 2, nos suscita dudas si con la mención a “los bienes arqueológicos” se quiere aludir tanto a los inmuebles como a los muebles, o bien únicamente a aquéllos. Además, sería más exacto referirse a “los bienes integrantes del patrimonio arqueológico”, como se hace en el apartado 1.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige incluyendo “bienes inmuebles integrantes del patrimonio arqueológico

**6.47. Artículo 104:** Comenzando por el apartado 2, debería preverse que la aparición de hallazgos “deberá ser comunicada...”, tal y como recoge el artículo 44.1 LPHE. Apreciamos, en efecto, que lo importante es que dicha aparición sea puesta en conocimiento de las autoridades competentes, aunque su comunicación no reúna los requisitos formales de una notificación.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Pasando al apartado 8, habría que corregir la referencia a “el propietario del derecho”, con la que interpretamos que se quiere aludir a la persona propietaria del lugar en el que se hubiera realizado el hallazgo.





**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Finalmente, por lo que respecta al apartado 9, estimamos conveniente advertir que la previsión “se presume la existencia de restos arqueológicos” tiene un componente subjetivo que puede dar lugar, en la práctica, a controversias o diferencias de apreciación, por lo que aconsejamos dotarla, en la medida de lo posible, de una mayor objetividad.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.48. Artículo 106:** Por lo que respecta al apartado 1, estimamos necesaria una mayor determinación del concepto “aguas” que sirve como punto de referencia para definir el patrimonio cultural subacuático. Así, sería conveniente determinar en primer lugar si en dicho concepto quedarían comprendidas únicamente las aguas marinas o también las continentales, y en relación con aquéllas, echamos en falta que se determine su alcance territorial, que a nuestro juicio podría quedar circunscrito a las aguas territoriales españolas con el litoral andaluz.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige. Se refiere tanto a las aguas marinas como a las continentales y se circunscribe en el sentido propuesto.

En relación con el apartado 7, sería aconsejable precisar que la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, adoptada el 2 de noviembre de 2001, entró en vigor el 2 de enero de 2009, en aplicación de lo previsto en su artículo 27.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.49. Artículo 108 y 109:** Como observación común a los artículos 108 y 109, interpretamos que las presunciones contempladas en los respectivos apartados 2 de estos dos preceptos no tienen más que un carácter indiciario, y no determinan por sí solas la aplicación de un régimen de protección patrimonial a las distintas tipologías de bienes inmuebles y muebles que se enumeran; dicha protección derivará de la inscripción de dichos bienes, dentro de la categoría patrimonial que para cada caso se determine, en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.

**Respuesta:** Se valora positivamente

También como observación común, en este caso a los apartados 3 de los artículos 108 y 109, estimamos que sería más preciso indicar que “Se considerarán bienes inmuebles/muebles del patrimonio etnológico aquéllos que por su especial vinculación...”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.51. Artículo 111:** Como observación común para los apartados 1 y 2, debería indicarse a qué institución, órgano o entidad corresponderá la elaboración de los inventarios y del Atlas del Patrimonio



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 110/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Inmaterial de Andalucía, a que estos dos apartados se refieren.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En relación con el apartado 2, no nos parece acertado el uso de la expresión “se constituye” referida a un instrumento de documentación y difusión, como es el citado Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía. En su lugar, aconsejamos prever que “se crea” el mismo.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.52. Artículo 113:** En el apartado 5, interpretamos que con la referencia a “la clase de inscripción” quiere aludirse al régimen de protección que proceda, en función de la categoría de declaración e inscripción del bien en el Registro General del Patrimonio Cultural Andaluz, lo que podría precisarse.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.56. Artículo 118:** En relación con el apartado 4 2, aconsejamos que en su último inciso se efectúe una remisión más precisa a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Título, dedicado al patrimonio documental, bibliográfico y audiovisual.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Pasando al apartado 3, interpretamos que la mención a “esta comunidad” debe entenderse referida a nuestra Comunidad Autónoma, pero sería conveniente formularla de modo más preciso.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.57. Artículo 121:** Comenzando por el apartado 3, planteamos si lo dispuesto en el mismo será de aplicación a cualesquiera bienes del patrimonio documental que se encuentren inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, con independencia del régimen de protección que les sea aplicable.

**Respuesta:** Se valora positivamente. Lógicamente se atenderá al régimen de protección que corresponda.

Por otra parte aconsejamos precisar la redacción del inciso inicial, señalando en el mismo que: “Los bienes del patrimonio documental que estén inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía...”. Análoga observación, pero referida a los bienes del patrimonio bibliográfico, procede formular en relación con el artículo 122.3.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 111/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Finalmente, en el último inciso convendría hacer una remisión más completa a “la normativa sectorial sobre documentos, archivos y patrimonio documental”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.58. Artículo 122:** Centrándonos en el apartado 3, cabría referirse con mayor exactitud a “su propia normativa sectorial”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.60. Artículo 127:** Se recomienda unificar la terminología aludiendo a la Consejería competente en materia de “patrimonio cultural” o bien “espacios culturales” tanto en el apartado 1 como en el apartado 6 de este artículo.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.61. Artículo 130:** En el apartado 5 parece recomendable por razones de seguridad jurídica aclarar, en primer término, si la Dirección y la Comisión Técnica resultarían de existencia necesaria o potestativa en el supuesto de Conjuntos cuya titularidad corresponda a las entidades locales o privados.

**Respuesta:** Se acepta. Se modifica el apartado quinto aclarando el carácter obligatorio de la dirección del conjunto y potestativo de la creación de la comisión técnica.

**6.62. Artículo 131:** En relación con lo dispuesto en su apartado 4 y a fin de facilitar su comprensión, se recomienda incluir en el apartado que nos ocupa o en el que se estime oportuno del anteproyecto, previsiones que permitan dotar de sentido a las expresiones de “gestión” y “tutela efectiva” incorporadas al apartado 4 a fin de que quedaren delimitadas con claridad las funciones respectivamente atribuidas a la Delegación Territorial y al órgano directivo competente en materia de espacios culturales.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.63. Artículo 132:** En el subapartado a) del apartado 2 “in fine” se recomienda indicar “que integran el patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.64. Artículo 139:** En el apartado 3 cabría mejorar la redacción de manera que pudiera colegirse del mismo que la aplicación a las deudas tributarias por tributos cedidos del sistema de pago establecido en el artículo 139 para las deudas no tributarias sería posible de conformidad en todo caso con lo dispuesto en la normativa reguladora de tales impuestos.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 112/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Respuesta:** Se acepta y se corrige

Sin perjuicio de lo indicado con carácter general cabría tener en cuenta las siguientes observaciones:

**6.65. Artículo 141.** En el segundo párrafo del apartado 1 se recomienda aludir en relación con los bienes muebles, ya sea expresamente o por remisión, a las mismas circunstancias contempladas en el párrafo precedente de este mismo apartado respecto de los bienes inmuebles “*integrantes del Patrimonio Cultural Andaluz (...) con objeto de ser destinados a usos culturales (...)*” en el supuesto de que resulten aplicables.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En relación con el apartado 3 cabría advertir cómo no se determinaría en el mismo la competencia para la emisión del correspondiente “*informe sobre la idoneidad de su adquisición*”, en relación con los bienes muebles.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.67. Artículo 144.** En el apartado 2 en relación con la posibilidad de concesión de subvenciones de forma directa contemplada en el mismo, se recomienda incorporar referencia a la necesaria observancia de la legislación en materia de subvenciones y ayudas públicas en el otorgamiento de las mismas.

Respuesta: Se acepta y se corrige.

#### **6.68. Artículos 152 a 154**

**6.68.1** En relación con el artículo **152.d)** téngase en cuenta que el artículo 53.4 del anteproyecto de ley aludiría a la elaboración de la Memoria no a su “*presentación*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige el artículo 53.4 sustituyendo el término elaborar por presentar.

**6.68.2.** En relación con el artículo **152.f)** resultaría de interés coordinar su redacción con la del artículo 73.5 del anteproyecto de ley que ya no se refiere a la obligación de comunicar “*las autorizaciones*”.

**Respuesta:** Se acepta y se elimina la mención a las autorizaciones.

**6.68.4.** En el artículo **153.b)** “*in fine*” se recomienda aludir a los “*criterios generales de conservación contemplados en el artículo 54*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 113/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**6.68.5** En el artículo 153.c) se recomienda mejorar la redacción aludiendo a *“la realización de intervenciones sin contar con el proyecto de conservación en los supuestos en que el mismo es requerido conforme al artículo 53”*.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.68.6.** En el apartado d) del artículo 153 se recomienda aclarar la redacción del inciso *“sin estar debidamente acreditadas”*.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.68.8.** En los apartados h) e i) del artículo 153 se sugiere mejorar la redacción aludiendo a los inmuebles inscritos u objeto de inscripción más que a inmuebles *“afectados”* por una inscripción.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.68.9.** En relación con el apartado j) del artículo 153 cabría advertir cómo parece que el artículo 63 no regularía suspensiones de obras o actuaciones.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige. Se sustituye la mención del artículo 63 por el artículo 62.2.

**6.68.10.** En el apartado K) del artículo 153 cabría aludir más bien al *“apartado segundo del artículo 79”*.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.68.11.** En el apartado p) se sugiera mejorar la redacción aludiendo a la realización de actividades arqueológicas sin contar con autorización *“en los supuestos en que la misma es requerida conforme al artículo 93 o sin respetar (...)”*.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.68.12.** En relación con el artículo 153.r) se recomienda mejorar la redacción en la medida en que el artículo 95 no parece establecer obligaciones en relación con la protección y conservación de los bienes.

**Respuesta:** Se acepta y se mejora la redacción, pero se mantiene la mención al art. 95 que si recoge obligaciones concretas como mantener el límite del aprovechamiento urbanístico o garantizar la conservación de los restos arqueológicos.

**6.68.13.** En sentido análogo se recomienda por razones de seguridad jurídica y de acuerdo con los principios de tipicidad-legalidad propios del derecho administrativo sancionador concretar o aclarar la redacción del artículo 153.s) en el que, de una parte, se haría una alusión o remisión genérica al contenido



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 114/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



de los artículos 146 a 150 y, por otra, se aludiría a la omisión del deber de información contemplado en los artículos mencionados que más bien contendrían referencia al “deber de colaboración” con la inspección (artículo 147.1).

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.68.15.** En relación con el artículo 154.c) se recomienda concretar cual sería el requisito del artículo 66 cuyo incumplimiento resulte determinante de comisión de infracción muy grave (por ejemplo, la falta de autorización siendo ésta preceptiva).

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.69. Artículo 156.** En el apartado 1 se recomienda adicionar los incisos que transcribimos a continuación. Así tras la referencia a las personas físicas y jurídicas cabría añadir: “*así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos*” y al final del mencionado apartado 1 cabría añadir: “*a título de dolo o culpa*”. Ello teniendo en cuenta lo dispuesto, a su vez, en el artículo 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y de conformidad con las exigencias de la técnica “*lex repetita*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En el apartado 2.b) parece más adecuado el empleo de la conjunción copulativa “y” aludiéndose así a: “*Los autores o autoras materiales de las actuaciones infractoras y, en su caso, las entidades o empresas de las que dependen*” tal y como aparecería en el artículo 111.1 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.72. Artículo 163.** En el apartado 2, de acuerdo con las exigencias de la técnica “*lex repetita*”, cabría mejorar la redacción a fin de hacerla coincidir de forma precisa con lo dispuesto, a su vez, en el artículo 62.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como citar este último precepto.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En el mismo sentido, en el apartado 4.a) cabría aludir a la “*suspensión temporal de las actuaciones (...)*” ex artículo 56.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PACAAPP.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 115/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**6.74. Artículo 165.** No se indicaría en el precepto que nos ocupa a qué momento procedimental vendría referida la ejecución subsidiaria contemplada en el mismo, desconociéndose así si pudiera resultar así reiteración de lo dispuesto, a su vez, en el artículo 157.3 del anteproyecto o enmarcarse en la posibilidad de adopción de medidas provisionales contemplada en el artículo 164 del mismo etc. Por razones de seguridad jurídica se recomienda aclarar la redacción en tal sentido, precisando así cual sería el régimen jurídico de aplicación al efecto de aplicación de dicha ejecución subsidiaria.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En el apartado 2 se recomienda añadir “*in fine*” que tal posibilidad de actuación de la Consejería se habilitaría en todo caso siempre que no pudiera resultar vulnerado el principio de non bis in ídem ni lo prescrito en el correspondiente fallo judicial o sentencia penal.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.76. Disposición adicional primera:** Comenzando por el apartado 1, debemos poner de manifiesto que lo previsto en su letra a) viene a reproducir lo que establece la disposición adicional primera de la LPHE. Pero en virtud de lo que prevé este apartado, los monumentos que ya gozaran de la máxima protección patrimonial a la entrada en vigor de la LPHE, y que por aplicación de la disposición adicional primera de dicha Ley ya tuviesen la consideración de Bienes de Interés Cultural, quedarán sometidos no sólo al régimen previsto en la LPHE para los Bienes de Interés Cultural, sino además a lo que específicamente dispone para los BIC de la tipología Monumento en el anteproyecto de ley que estamos examinando.

En cuanto a las letras b), c) y d), las mismas reproducen, si bien en términos no literales, lo previsto en la disposición adicional segunda de la LPHE (letras b y d) y en el artículo 40.2 de esa misma Ley (letra c), por lo que nos remitimos a lo ya expuesto en relación con la letra a).

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.78. Disposición adicional tercera:** Como observación de carácter general, cabe reiterar lo ya argumentado al examinar el artículo 40: esto es, que nuestra Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus competencias de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico que le atribuye el artículo 68.3.1º EAA, está facultada para determinar “*ex lege*” determinadas tipologías de bienes que deben ser catalogados como instrumento para su protección patrimonial, correspondiendo a cada municipio determinar qué bienes, de los existentes en su respectivo término municipal, deben ser incluidos en cada una de las tipologías que se establecen.

**Respuesta:** Se valora positivamente

Por lo que hace específicamente en el apartado 2, nos suscita dudas si la justificación de aquellos bienes que, perteneciendo a alguna de las tipologías que se indican en el apartado 1, no reúnen los valores para ser incluidos en el Catálogo del municipio respectivo se deberá llevar a cabo -como parece la interpretación



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 116/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



más plausible en el procedimiento de elaboración y aprobación de dicho Catálogo. Si es así, sería aconsejable indicarlo con mayor claridad.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige

**6.79. Disposición adicional cuarta:** Planteamos la necesidad de mantener el apartado 1, ya que los bienes inscritos como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz continuarán teniendo la consideración de BIC, si bien pasarán a quedar inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, tal y como se prevé en la disposición adicional quinta.

**Respuesta:** Se valora positivamente

**6.80. Disposición adicional sexta:** Se hace referencia a “*el reglamento de desarrollo de esta ley*”. Sin embargo, atendiendo a la habilitación de desarrollo reglamentario que contiene la disposición final primera, en la misma no se prevé la aprobación de un único reglamento general de desarrollo de la Ley, sino que se alude a “*las disposiciones reglamentarias precisas para el cumplimiento de la presente Ley*”, por lo que nos suscita dudas cuál es el reglamento al que se refiere la presente disposición. Esta observación se hace extensiva a la siguiente disposición adicional, así como a las disposiciones transitorias segunda y sexta.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige la disposición final primera, indicando que será un solo reglamento.

**6.82. Disposición adicional octava:** En relación con el apartado 2, planteamos si no debería establecerse un plazo para que la Consejería competente en materia de patrimonio cultural comunique a cada Municipio qué bienes ubicados en su respectivo término municipal han sido incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige. Se incorpora un plazo de 6 meses.

**6.83. Disposición adicional décima:** Sugerimos que en el inciso inicial se haga referencia a “*aquellos Bienes de Interés Cultural pertenecientes a la categoría de Monumento*”, comprendiendo así tanto los BIC que hayan sido objeto de una declaración expresa, como aquéllos a los que se atribuya “*ex lege*” la consideración de BIC con la categoría de Monumento.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.84. Disposición adicional undécima:** Centrándonos en el apartado 4, estimamos necesario matizar el alcance de lo previsto en el mismo, ya que la Comisión Mixta Junta de Andalucía - Obispos de Andalucía para el Patrimonio Cultural será el mecanismo para cumplir en Andalucía lo establecido en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, “*en lo relativo al Patrimonio Cultural*”.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 117/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.85. Disposición adicional decimocuarta:** Sería aconsejable precisar el sentido del inciso final “*sin perjuicio de lo dispuesto en la LPHE*”. Además, la mención a dicha Ley debe hacerse a “*la Ley 16/1985, de 25 de junio*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige. El inciso final quedaría como sigue “... sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.”.

El citado artículo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establece “Artículo cuarenta y cinco. Los objetos arqueológicos adquiridos por los Entes Públicos por cualquier título se depositarán en los Museos o Centros que la Administración adquirente determine, teniendo en cuenta las circunstancias referidas en el artículo 42, apartado 2, de esta Ley.”

**6.87. Disposición adicional decimoctava:** Señalamos en primer lugar que, según el artículo 10 de los Estatutos del Patronato de la Alhambra y el Generalife, existe la Dirección del Patronato, con rango de dirección general, lo que no convierte al órgano en “Dirección General”. Por otro lado, el artículo 11 de los Estatutos enumera las funciones de la Dirección, pero no regula la figura de la Dirección del Patronato. Además, y en orden a la técnica jurídica, cabe decir que la forma correcta de realizar la cita es “*artículo 11 de los estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, aprobados por Decreto 59/1986, de 19 de marzo*”, pues el Decreto sólo tiene tres artículos.

En lo sustantivo, y a tenor de la MAIN, esta disposición contiene una medida de simplificación y agilización administrativa de la autorización de las intervenciones que promueva ese Patronato, dentro del propio Monumento y no en su entorno, de manera que el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico será sustituido por el de la Comisión Técnica del Conjunto a la que se le atribuye la naturaleza de órgano consultivo, todo ello en base a la especialización de los miembros que la componen.

Sin embargo, la redacción dada al apartado 1 resulta un tanto confusa, por el uso de la forma pasiva, por la longitud del nombre de la norma que declaró y delimitó el bien, así como por errores en la denominación del órgano competente para otorgarla. Recomendamos la simplificación de tal apartado, que podría adoptar una forma similar a: “*La persona titular de la Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife será competente para autorizar las intervenciones a que se refieren los artículos 63, 66 y 79 de esta ley, siempre que sean promovidas por el Patronato y sólo tengan por objeto bienes incluidos dentro de la delimitación del bien de interés cultural, realizada por Decreto 107/2004, de 23 de marzo por el que se declara y delimita el bien de interés cultural, con la categoría de monumento, de la Alhambra y el Generalife de Granada. Las intervenciones que se realicen en los bienes de su entorno de protección se sujetarán a las normas generales de esta ley.*”



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 118/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.89. Disposición adicional vigesimoprimera.** Esta disposición establece un procedimiento especial respecto del regulado en el artículo 74, en relación a la integración en los procedimientos de evaluación ambiental, de la constatación de afecciones patrimoniales por determinados proyectos de energías renovables. Se observa que en este procedimiento especial se omite la solicitud de informe previo (artículo 74.1), pero se mantiene la consulta a la Consejería competente por parte del órgano ambiental, con un plazo distinto al del artículo 74.2.

Por ser una norma especial, cabría incluir una mención a ella en el artículo 74.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En cuanto al texto de la disposición, sugerimos que se redacte el apartado 1 en una forma similar a la siguiente:

*“Esta disposición es aplicable a la valoración de la afección patrimonial de las instalaciones de producción de energía eléctrica renovable de competencia autonómica que estén sometidas a la acreditación del cumplimiento del primer hito administrativo “solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa”, contemplada en el artículo 1 del Real Decreto-ley 20/2023, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.”*

Y que en los apartados 2 y 3 se elimine "no obstante" y "en estos casos".

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.91. Disposición adicional vigesimotercera:** Nos suscita dudas si al establecerse que “la Filmoteca de Andalucía tendrá la consideración de Bien de Interés Cultural” se quiere atribuir tal régimen de protección a la Filmoteca de Andalucía considerada como institución del Patrimonio Cultural, o bien al inmueble en el que la misma tiene su sede, máxime por cuanto se cita el artículo 124 del presente anteproyecto de ley, que en su apartado 3 dispone que gozarán de la protección correspondiente a los Bienes de Interés Cultural los inmuebles de titularidad de la Comunidad Autónoma destinados a la instalación de Archivos, Bibliotecas, Centros de Documentación, Museos, Colecciones Museográficas y Espacios Culturales

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.92. Disposición transitoria primera:** Centrándonos en el apartado 1, aconsejamos dar una redacción más exacta a su inciso final, señalando en el mismo que “dichos órganos, en tanto se mantengan en funcionamiento, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 119/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En el apartado 2, debe corregirse el error material de referirse a la “Disposición adicional Decimonovena”, cuando resulta evidente que lo hace a la “disposición adicional decimoctava”

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.94. Disposición transitoria tercera:** Debería precisarse la redacción del apartado 2, señalando en el mismo que: “Los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bien de catalogación general que estuviesen incoados a la entrada en vigor de esta Ley se tramitarán con arreglo a la normativa en virtud de la cual se iniciaron, pero en su resolución, el bien será declarado Bien de Interés Patrimonial”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.95. Disposición transitoria cuarta.** En el **apartado 1**, se dice que “El instrumento de ordenación urbanística vigente en el municipio habrá de adaptarse a lo dispuesto en la presente ley cuando se proceda a su revisión.”

De acuerdo con el artículo 68 de la LISTA, la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística engloba dos modalidades, la revisión, que conlleva la adopción de un nuevo modelo de ordenación establecido por el instrumento de ordenación urbanística, y la modificación, que es cualquier otra innovación.

El artículo 120.2 del Reglamento de desarrollo de la LISTA, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, señala algunos casos en los que procede la revisión “en todo caso”, destacando la letra b): “Por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico, territorial, ambiental, patrimonial o económico que incidan de forma sustancial sobre la ordenación urbanística establecida, provocando que el modelo de ordenación haya dejado de responder al interés general o que hayan quedado de imposible ejecución la mayor parte de sus determinaciones”.

Sin embargo, la aprobación de una ley, como la de patrimonio cultural de Andalucía, no parece que por sí sola implique la necesidad de revisar el planeamiento en los términos expuestos. Resulta evidente que acordada la revisión -en sentido estricto- del instrumento de ordenación urbanística, sus disposiciones deben ajustarse a la legislación vigente. Pero con la actual redacción, la modificación -de nuevo en sentido estricto- del instrumento de ordenación urbanística que se acuerde realizar después de la entrada en vigor de la ley no obligará a adaptar ese instrumento a la nueva normativa sobre patrimonio cultural, más que si la modificación incide sobre bienes del patrimonio cultural.

Por lo que nos preguntamos si esa es la intención perseguida, o si en realidad, al decir “revisión” se ha querido decir “innovación”.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 120/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Por su parte, el **apartado 2** impone la adaptación “*cuando concurrieran circunstancias objetivas en el ayuntamiento afectado que lo aconsejasen (...) y así se determinase por la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural*”.

Lo que parece decir que la valoración de que concurren tales circunstancias objetivas sobrevenidas, corresponde a la persona titular de la Consejería. Si eso se traduce en la posibilidad de que sea la Administración autonómica la que adopte una decisión que implique el inicio del procedimiento de innovación del instrumento de planeamiento, consideramos que se restringe la capacidad de los municipios de decidir sobre el ejercicio de su competencia urbanística (artículos 75.1 de la LISTA, 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local), incidiendo negativamente en la autonomía local.

No encontramos inconveniente a que los casos que enumera este apartado (declaración de interés cultural en el término municipal cuando resulte contradictoria con el planeamiento, la aprobación de un instrumento de ordenación territorial de ámbito territorial superior con incidencia en el patrimonio o la aprobación de una declaración de carácter supranacional) sean supuestos en los que sea necesaria, por la fuerza de la ley, la adaptación del instrumento de ordenación. Esto encaja perfectamente en el artículo 86.2 de la LISTA (“*Estos instrumentos se revisarán cuando se produzcan los supuestos o circunstancias que legal o reglamentariamente se prevean*”).

Pero no es la fuerza de la ley la que se impone cuando la apreciación del supuesto de hecho corresponde a una administración ajena a la municipal, tal y como parece establecer esta disposición.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.96. Disposición transitoria sexta:** Debería precisarse cuáles son “*las nuevas denominaciones*” a las que se quiere hacer referencia.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.97. Disposición transitoria séptima:** Sería más claro señalar en el último inciso que aquellas actividades arqueológicas iniciadas y no finalizadas a la entrada en vigor de la Ley “*continuarán rigiéndose por la normativa con arreglo a las cuales fueron iniciadas*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.98. Disposición Final Primera.** En relación con la previsión del apartado 2, se alude a que correspondería al Consejo de Gobierno “*actualizar*” por vía reglamentaria la cuantía de las multas. Sobre el particular cabría advertir que al no establecerse parámetros acotados, como por ejemplo, la referencia a algún índice oficial



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 121/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



de actualización, tal habilitación así como la correspondiente disposición reglamentaria podrían plantear riesgos desde el punto de vista del adecuado respeto al principio de legalidad-tipicidad (artículo 27.2 y 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.99.- Disposición Final Quinta.** En relación con la redacción propuesta respecto del artículo 2.1 en su segundo inciso de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, se recomienda concordar la misma con lo dispuesto, a su vez, en el artículo 124.2.2º del anteproyecto respecto a la misma cuestión: el régimen jurídico de aplicación a los “*espacios culturales*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En la nueva redacción del artículo 13.1 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía se propone indicar lo siguiente: “*Se crea el Registro de Instituciones Museísticas de Andalucía adscrito a la Consejería competente en materia de museos (...)*”. Esto último según lo indicado en la redacción actual de dicho inciso legal.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.101. Disposición Final Octava.** En relación con la mención “*que habilite para el ejercicio de la profesión en los ámbitos (...)*”, cabría reseñar que tal expresión parece referirse al supuesto de profesiones reguladas siendo así que la mayoría de las mencionadas a continuación no revestirían tal carácter a excepción así, por ejemplo, de la arquitectura.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**6.102. Disposición final novena:** Comenzando por el apartado Uno, estimamos que en el número 14.1.12 debería citarse también el artículo 37 de la presente ley.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En el número 14.1.6 sería más preciso referirse al: “*Reconocimiento del derecho a premio por hallazgos casuales*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Asimismo, aconsejamos que en el número 14.1.8 se aluda con mayor exactitud a la: “*Declaración de interés bibliográfico andaluz*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 122/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### CONSIDERACIÓN SÉPTIMA, relativa a la técnica jurídica:

7.1. Si bien el texto se ajusta en gran medida al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, podemos señalar algunas excepciones.

Se observa que en varias ocasiones se utilizan abreviaturas (“art.”) o siglas (“LPHE”), cuyo uso ha de evitarse en general. En todo caso, dicen las referidas Directrices que *“El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.”*

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Si bien la primera cita de leyes, o cualesquiera normas, *“deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE”*, admitiéndose en las posteriores basta con señalar únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. En ningún caso se precisa el signo ortográfico de las comillas.

Ello es especialmente aplicable a la exposición de motivos, y los artículos 69, 79, 80, 84 y 103, y disposiciones adicionales undécima, apartado 4, decimocuarta y vigésima, o la disposición transitoria quinta.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

7.2. El uso del concepto *“Patrimonio Cultural”*, en lugar de la noción *“Patrimonio Histórico”* sobre la que pivotaban las anteriores leyes aprobadas por nuestra Comunidad Autónoma en materia patrimonial, resulta ajustada a la terminología que emplea en sus más recientes convenciones, normas y declaraciones por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), además de ser coherente con lo que la propia Ley dispone en su artículo 2.1 al definir su ámbito de aplicación, incluyendo en el mismo no sólo a aquellos bienes que presenten valores históricos, sino a todos aquellos bienes muebles, inmuebles e inmateriales que *“por su valor artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, industrial, paisajístico, científicos, documental, bibliográfico o audiovisual revelen interés para la permanencia y reconocimiento de la cultura andaluza, incluidas las particularidades lingüísticas”*.

**Respuesta:** Se valora positivamente.





**7.3.** Siempre que sea posible, las numerosas remisiones a “*lo previsto en esta Ley*” o fórmulas similares deberían hacerse a títulos, capítulos, grupos de artículos o artículos concretos de la misma.

**Respuesta:** Se acepta y se revisa la ley.

**7.4.** Cuando se citan otros artículos de la Ley, resulta innecesario añadir el inciso “*de esta Ley*” o “*de la presente Ley*”, según indica el epígrafe 69 de las Directrices de técnica, normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, a la que nos remitimos dada la inexistencia de previsión específica sobre el particular en nuestro ordenamiento autonómico.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige

**7.5.** Sería aconsejable revisar el texto de la Ley para evitar siempre que sea posible, el uso de sustantivos con marca de género mediante el uso de fórmulas alternativas. Así, a título de ejemplo, “*las personas o entidades interesadas*” en lugar de “*el interesado*”, o “*la persona titular*” en lugar de “*el titular*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige

**7.6. Artículo 6:** Centrándonos en el apartado 1, sería aconsejable referirse en términos más exactos a “*el Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentre el bien*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige

**7.7. Artículo 19:** Centrándonos en el apartado 4, sería más correcto que la mención a “*el apartado segundo*” se hiciera a “*el apartado 2*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige

**7.8. Artículo 25:** Sugerimos el empleo de la expresión “*se instrumentará*”, más exacta que “*se llevará a cabo*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige

**7.9. Artículo 51:** Sobre el uso de “*hasta tanto no*”, el Diccionario Panhispánico de Dudas dice que el empleo de “*no*” es superfluo:

“*Equivale a hasta que: «Ni recibirá o escribirá a nadie hasta tanto que le lleguen instrucciones» (MtnVigil Curas [Esp. 1968]). Hoy tiende a prescindirse absolutamente de la conjunción que, de forma que la locución se reduce a hasta tanto: «Prohibieron que nadie abandonara el recinto hasta tanto hubieran registrado los archivos» (Torres Nocturama [Ven. 2006]). Al igual que ocurre con hasta que (→ hasta, 1), cuando el sentido de la oración precedente es negativo, hasta tanto va frecuentemente seguida de un no superfluo: «Los náufragos permanecemos muertos hasta tanto no nos hallen con vida» (Assad Cenizas [Col. 1989]); aunque, debido a su frecuencia, se considera uso admisible, no hay que*



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 124/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*olvidar que el enunciado no necesita esta segunda negación: Los naufragos permanecemos muertos hasta tanto nos hallen con vida.”*

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**7.11. Artículo 55.3:** Resulta extraña la expresión “*tendrán como referente a conservar los valores por los que se protegen*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**7.12. Artículo 58:** En el título de este artículo y en el texto del apartado 1 se habla de acceso “al” personal técnico, si bien entendemos que es acceso del personal técnico a los bienes incluidos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**7.13. Artículo 68.2:** El verbo “considerar” es transitivo, por lo que precisa de un complemento directo; así, podría decirse algo similar a “*Igualmente se incorporarán aquellos bienes que la entidad local considere también merecedores de protección atendiendo*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**7.14. Artículo 72:** Se propone la siguiente redacción:  
*“La demolición de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Andalucía que estén afectados por alguno de los niveles de protección previstos en el artículo 19, cuando no obedezca a causas de fuerza mayor, no podrá implicar la obtención de un aprovechamiento urbanístico mayor que el preexistente materializado de conformidad con la legislación urbanística”*

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**7.15. Artículo 73.3:** Sugerimos que se añada que se puede delegar “*la competencia para autorizar demoliciones*”, siguiendo el ejemplo del apartado 2.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**7.16. Artículo 97:** Aconsejamos prever en el inciso que cierra el apartado 4, de modo más exacto “*cuando en el lugar en el que vaya a realizarse la actividad arqueológica conste la existencia o haya indicios de que puedan existir restos humanos*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 125/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**7.17. Artículo 103:** En el apartado 3 cabría hacer referencia con mayor exactitud a “*el Ayuntamiento del término municipal en el que se haya detectado...*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Respecto al apartado 5, sería aconsejable que la mención a “*la anterior prohibición*” se hiciera a “*la prohibición prevista en el apartado 1*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**7.18. Artículo 112:** Respecto al apartado 4, estimamos que resultaría más claro prever “*llevará aparejada la obligación de tener en consideración, en el patrimonio urbanístico y territorial correspondiente, los valores específicos que se pretendan preservar...*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**7.19. Artículo 120:** En el inciso que abre al apartado 3, la referencia a “un bien industrial” debería hacerse con mayor exactitud a “*un bien del patrimonio industrial*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En cuanto al apartado 6, procedería suprimir el inciso “*en esta ley*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**7.21. Artículo 156:** En el subapartado d) del apartado 2 cabría mejorar la redacción indicando “*(...) contraviniendo esta ley o que incurran en cualquier otra infracción tipificada en ella.*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**7.23. Disposición adicional sexta:** Centrándonos en el apartado 3, la mención a “*los párrafos anteriores*” debería hacerse con mayor corrección técnica a “*los apartados anteriores*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**7.25. Disposición adicional decimotercera:** Consideramos innecesario el inciso “*para todos los arqueólogos y arqueólogas*”, pues se regula la titulación habilitante para el ejercicio de una actividad, obviamente por personas.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 126/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**7.26. Disposición adicional decimocuarta:** Sería aconsejable precisar el sentido del inciso final “*sin perjuicio de lo dispuesto en la LPHE*”. Además, la mención a dicha Ley debe hacerse a “*la Ley 16/1985, de 25 de junio*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**7.27. Disposición adicional decimonovena:** Sería más exacto que la referencia a “*esta ley de patrimonio*” se hiciera a “*la presente ley*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**7.28. Disposición adicional vigesimoprimera.** Ante todo, ha de corregirse el error en la identificación de la norma estatal, pues no es el “*Real Decreto-ley 20/2023, de 23 de junio*”, sino el “*Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**7.29. Disposición transitoria primera:** Centrándonos en el apartado 1, aconsejamos dar una redacción más exacta a su inciso final, señalando en el mismo que “*dichos órganos, en tanto se mantengan en funcionamiento, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**7.30. Disposición final tercera:** Como observación de carácter técnico, tomando como referencia lo dispuesto en el epígrafe 55 de las Directrices de técnica normativa, debería darse al texto marco la redacción siguiente: “*El artículo 23 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía queda redactado como sigue:*”. Análoga observación procede formular respecto de la disposición final cuarta.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

Por otra parte, el contenido del apartado Dos no es propiamente modificativo, sino derogatorio, por lo que debería recogerse en la disposición derogatoria única. En consecuencia, no sería ya necesario dividir la presente disposición en apartados.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**7.31. Disposición final novena:** Los apartados 1 y 2 deben numerarse como “*Uno*” y “*Dos*”, respectivamente, conforme al epígrafe 57 de las Directrices de técnica normativa. Por otra parte, en ambos apartados sería más correcto referirse a “*los procedimientos número...*”.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 127/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

En la reunión mantenida con miembros del Gabinete Jurídico que habían elaborado el informe se hizo una puesta en común de los criterios y otras consideraciones que se habían tenido en cuenta a la hora de aceptar o no sus observaciones. Tras dicha reunión se han aceptado y modificado las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIÓN CUARTA, relativa a la tramitación.**

En lo que concierne a la indicación relativa a la incorporación a la MAIN de “resúmenes de las aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados. En todo caso, dicha descripción contendrá el resultado y el reflejo de aquellas en el texto del proyecto, así como en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellas”, cabría valorar muy positivamente la tramitación realizada pudiéndose reseñar que constarían en el expediente los correspondientes informes de valoración de las alegaciones efectuadas en los trámites de audiencia e información pública así como en los diferentes informes preceptivos y facultativos. Así mismo se constata como en el apartado de la MAIN concerniente a este aspecto se transcribe un “Informe conjunto” obrante en el expediente en que se consignarían todos los cambios que se habrían incorporado al texto del anteproyecto en el curso de la tramitación. Por ello únicamente cabría recomendar como mejora, en atención a la finalidad de la MAIN, que dicho apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo pudiera ampliarse de forma que los mencionados cambios o resultados de las alegaciones en el texto del anteproyecto se pusieran en relación con el origen, persona u órgano, que hubiera efectuado la correspondiente alegación así como resumen del contenido de la misma.

**Respuesta:** Se revisa la MAIN y se incorpora un resumen de las principales aportaciones identificando las instituciones o personas físicas y jurídicas que las realizan.

**6.9. Artículo 17:** En relación con el apartado 3, sometemos

En lo que concierne a la indicación relativa a la incorporación a la MAIN de “resúmenes de las aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados”, se considera si no ayudaría a una más exacta delimitación del concepto de Bienes de Interés Patrimonial añadir que los mismos, aun poseyendo especial significación cultural para la Comunidad Autónoma, no tengan la relevancia para ser declarados Bienes de Interés Cultural.

**Respuesta:** Se revisa y se modifican los BIP como bienes de “notable relevancia y significación cultural” sustituyendo al término de “más relevantes” .

**6.35. Artículo 73:** Regula la posible delegación de competencias autonómicas en los municipios, a solicitud de éstos. .../...También es poco claro el inciso “en los que el plan aprobado resulte conforme con la legislación



estatal”, pues *a priori* todo instrumento será conforme con la legislación estatal; y si bien, cuando no sea así, los vicios de que adolezca pueden ser judicialmente declarados, la Administración autonómica no puede enervar por sí misma la validez de un instrumento, sin perjuicio de su legitimación para impugnarlo.

**Respuesta:** Se revisa y se propone una nueva redacción: “... la delegación de competencias podrá limitarse a aquellos ámbitos materiales o espaciales de la misma que se estimen conforme con la legislación estatal y los artículos 67 a 71, ambos inclusivos.”

**6.46. Artículo 102:** En cuanto al apartado 3, echamos en falta una mayor determinación de lo que se entiende por “razones de causa mayor”.

**Respuesta:** Se revisa y se propone incluir “causa de fuerza mayor”

**6.53. Artículo 114:** Nos resulta poco claro el sentido y alcance de la referencia a los “programas de planificación” que se lleva a cabo en el apartado 2.

**Respuesta:** Se revisa y se propone incluir la palabra “integrar”.

La misma observación procede formular sobre la mención a “estos conocimientos” que encontramos en el **artículo 115.1.**

**Respuesta:** Se revisa y se propone quitar “que son detentadores de estos conocimientos “ añadir “y” que lo mantienen vivo.

**6.66. Artículo 142.** En el apartado 2 no se entiende bien el que la remisión a la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se limite exclusivamente a los bienes inmuebles sin que se indique el régimen aplicable en relación con los bienes muebles, al contener el apartado precedente del artículo 142 referencia a bienes tanto muebles como inmuebles.

**Respuesta:** Se revisa y se acuerda crear un nuevo apartado 3, “En caso de bienes muebles se estará a lo dispuesto en esta ley y la legislación sectorial”, y el 3 actual pasa a ser 4

**6.68. Artículos 152 a 154.** Se recomienda por razones de seguridad jurídica que se incluya en los artículos del anteproyecto que nos ocupan la descripción completa de los tipos infractores evitando, en la medida de lo posible, hacerlo por remisión o con cita de los artículos del propio anteproyecto que vienen a definir los requisitos, obligaciones etc. que resultan incumplidos en cada caso.

**Respuesta: Se acuerda volver a revisar las remisiones en las infracciones**

**6.70. Artículo 157.** En relación con el apartado 4 cabría advertir que el plazo de prescripción establecido en cuanto que, según se indica, se iniciaría “a partir de la resolución administrativa o sentencia firme” parece



que vendría referido a la acción para proceder a la ejecución de una obligación de reparación o restauración impuesta en virtud de las mencionadas resoluciones recaídas en vía administrativa o judicial, sin embargo no se contemplaría en la ley el plazo de prescripción de la acción para exigir “*ex ante*” o de cara al inicio del correspondiente procedimiento (administrativo o judicial) el cumplimiento del mencionado deber de reparación o restitución.

**Respuesta:** Se revisa y Se propone añadir “...desde la comisión de la infracción”.

**6.71. Artículo 162.** En relación con la regla contemplada en el inciso inicial del apartado 2, teniendo en cuenta que la Delegación Territorial resultaría competente para la imposición de determinadas sanciones (artículo 162.1.a) del anteproyecto de ley) se suscitan dudas desde el punto de vista de la adecuada salvaguarda de “*la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora*” contemplada en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Respuesta:** Se revisa y se propone añadir: “... asegurándose la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora”

**6.75. Artículo 166.** En el segundo párrafo del apartado 1 se aludiría a la aplicación de las reglas de suspensión de los plazos de prescripción de las infracciones previstas en el artículo 30.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, lo que nos genera dudas interpretativas. Ello en cuanto que dicho artículo 166.1 en su segundo párrafo aludiría a los supuestos de suspensión del procedimiento administrativo por tenerse conocimiento de que se esté desarrollando un proceso penal sobre el mismo hecho, sujeto y fundamento. En tal supuesto no se entiende bien pues la referencia al artículo 30.2 de la LRJSP conforme al cual: “*Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable*” ya que más bien parece que en el supuesto contemplado en el artículo 166.1 2º párrafo del anteproyecto el plazo de prescripción se reanuda una vez concluya el proceso penal. Teniendo en cuenta lo expuesto se recomienda por seguridad jurídica aclarar el sentido de la referencia que se efectúa el artículo del anteproyecto que nos ocupa al artículo 30.2 de la LRJSP.

**Respuesta:** Se revisa y se propone eliminar el inciso desde “siendo de aplicación...”

**6.86. Disposición Adicional Decimoséptima.** En el apartado 1 no aparecería el último inciso que figuraba incluido en el anteproyecto de ley en momentos previos de su tramitación [“(...) y a la unidad del bien, a los efectos previstos en el artículo 168.a.2º de la LCSP, como requisito para la aplicación del procedimiento previsto en esta disposición”) que sí figuraría en la Disposición Adicional 11.3.2º párrafo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, del que sin embargo sí que vendrían a reproducirse el resto de sus previsiones en la D.A. 17ª.1 que nos ocupa, pareciendo de interés su inclusión en el mismo.





**Respuesta:** Cuando son bienes del patrimonio cultural son contratos de naturaleza privada con condiciones especiales a diferencia de obras nuevas que se tratan como suministros. Se revisa y se modifica en consecuencia

**6.90. Disposición adicional vigesimosegunda.** No se entiende bien el inciso final *“cuya financiación sea aprobada por las Administraciones Públicas”* desconociéndose si se aludiría a que los proyectos de interés general mencionados sean financiados con fondos públicos u a otra circunstancia lo que se recomienda aclarar por razones de seguridad jurídica.

**Respuesta:** Se revisa y se añade: *“... Igualmente el mismo régimen se aplicará a los proyectos...”*

**6.100. Disposición final séptima.** La nueva redacción propuesta para el artículo 70.3.a de la LISTA, ampliaría el posible contenido de los instrumentos de ordenación detallada -planes especiales- de protección de bienes del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico o urbanístico, permitiéndose que pudieran *“modificar determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística general o detallada y proponer o delimitar actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano, siempre que sea necesario para cumplir con su finalidad.”*

La LISTA clasifica los instrumentos de ordenación urbanística en instrumentos de ordenación general, detallada y complementarios. No existe una jerarquía normativa entre ellos, pues su rango es el mismo, pero el contenido de cada uno de los instrumentos sí está delimitado de forma que la ordenación detallada desarrolla, pero no modifica las determinaciones de los de ordenación general.

Entienden que el inciso que se propone añadir en el artículo 70.3.a genera una contradicción entre el apartado 70.1 y el 118.2 pues este sí permite modificar las determinaciones de cualesquiera otros instrumentos, de ordenación general o detallada, sin otra limitación que la de ser necesaria para cumplir con su finalidad.

**Respuesta: Se acepta y se corrige el texto**

**7.20. Artículo 127:** Se recomienda mejorar la redacción del apartado 3 haciendo concordar adecuadamente el inciso inicial con el final cuando se indica: *“En el caso e los parques y conjuntos culturales, formularán y ejecutarán un Plan Director que desarrollará programas en materia de investigación, protección, conservación, exposición, difusión y gestión de bienes tutelados, y, respecto, de los de titularidad autonómica, cuantas le sean encomendadas por la Consejería competente en materia de espacios culturales.”*

**Respuesta:** Se revisa y se cambia *“cuantas”* por *“cuantos”*.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 131/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía contiene un total de 245 observaciones al anteproyecto de las cuales 32 no se han aceptado por los siguientes motivos:

Cabe señalar que en algunos casos el texto toma como referencia la legislación estatal, otras normativas autonómicas vigentes o documentos de carácter internacional, como los emitidos por la UNESCO. En otros supuestos, las cuestiones planteadas deberán ser objeto de desarrollo reglamentario. Asimismo, algunas propuestas provienen de otros organismos o entidades y en determinados casos, se ha estimado que la propuesta implicaba una ampliación excesiva de su redacción. Finalmente, también se han valorado razones de carácter técnico que justifican la no aceptación de ciertas observaciones.

#### 11.d.6. Dictamen del Consejo Económico y Social

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 24 de septiembre de 2025 fue remitido el expediente del ALPCA a la Viceconsejería de esta Consejería para recabar dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía. Con fecha 15 de octubre de 2025 se ha recibido el dictamen 11/2025 del Consejo Económico y Social de Andalucía aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el día 15 de octubre de 2025.

A continuación se exponen aquellas observaciones que han sido consideradas, así como la valoración que de las mismas se realiza.

### III OBSERVACIONES GENERALES

#### SEXTA.1. Simplificación administrativa y actuaciones de control e inspección

El cambio del sistema de autorización previa por el de declaración responsable en diversos ámbitos, plausible por lo que de agilidad en los procedimientos representa, debe ir acompañado de una posterior y significativa labor de control e inspección, so pena de reducir la tutela y garantía de la conservación del patrimonio cultural. Por ello, llama la atención sobre la necesidad de que el Cuerpo de Inspectores de Patrimonio Cultural especializados que se crea cuente con los medios humanos y materiales precisos para desempeñar su función con las condiciones adecuadas.

**Respuesta:** Se acepta. Se valora positivamente la observación y se informa que, a pesar de que finalmente no se crea el citado cuerpo de inspectores, se está trabajando en el sentido de mejorar cuantitativa y cualitativamente el personal especializado en patrimonio histórico que pueda ejercer



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 132/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



esas tareas de inspección y se está trabajando en la redacción del I Plan de Inspección del Patrimonio Cultural.

**SEXTA.2. Recursos Humanos. Inspectores del Patrimonio**

La actividad inspectora y el régimen sancionador, unificados en el título VIII, pero con capítulos diferenciados, son herramientas esenciales de los poderes públicos para tutelar, proteger y garantizar la conservación del patrimonio cultural, cumpliendo así con el mandato constitucional de defensa de este bien social.

Entienden que es esencial disponer de una RPT adecuada y dimensionada en función del patrimonio existente en cada provincia y de los informes necesarios y las inspecciones pertinentes que deban realizarse, evitando que el juego del silencio administrativo ocasione situaciones irreparables. Esto afecta específicamente al Plan de Inspección anual, que debería contemplar el número de personas funcionarias necesarias para su ejecución y contar con la dotación presupuestaria necesaria.

**Respuesta:** Se valora positivamente la observación y se informa que, a pesar de que finalmente no se crea el citado cuerpo de inspectores, se está trabajando en el sentido de mejorar cuantitativa y cualitativamente el personal especializado en patrimonio histórico que pueda ejercer esas tareas de inspección y se está trabajando en la redacción del I Plan de Inspección del Patrimonio Cultural.

**SEXTA.4. Colaboración público-privada**

El anteproyecto de ley no contempla en toda su amplitud la potenciación de la colaboración público-privada, que permitiría transformar la protección en una estrategia compartida, donde la Administración conservara su papel rector, pero apoyada en la capacidad inversora e innovadora del tejido empresarial. Considera que el patrimonio industrial, energético y constructivo no solo debe ser un bien que proteger, sino también un activo económico, por lo que es necesario compatibilizar los usos productivos y la conservación cultural, evitando que las limitaciones patrimoniales se traduzcan en frenos a su potencial para el crecimiento económico, siempre desde la premisa de que la conservación y tutela del patrimonio cultural es el principio rector que debe regir tal colaboración.

**Respuesta:** Se acepta. Se valora positivamente la observación y se informa que, en este sentido se han incorporado las disposiciones adicionales vigésimo primera y vigésimo segunda, que establecen tramitaciones especiales para proyectos de energías renovables y para la preferencia en la tramitación de proyecto de interés general respectivamente. Además, en el ánimo de buscar la proporcionalidad entre el principio rector de la conservación y tutela del patrimonio cultural y el desarrollo industrial, energético y constructivo, desde la Dirección General se establecen acuerdos y se consensuan criterios de actuación en los distintos ámbitos con la elaboración de instrucciones conjuntas.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 133/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



#### IV OBSERVACIONES AL ARTICULADO

**Artículo 38.** Especialidades para la declaración de los bienes inmateriales.

En el apartado 8 del precepto se observa un error en la periodicidad del seguimiento y revisión de un Bien de Interés Cultural Inmaterial, pues se indica literalmente que dicha periodicidad será “decenal quinquenal”, por lo que no queda claro si la opción que se desea acoger será la de la periodicidad quinquenal o decenal.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige

**Artículo 118.** Clasificación del patrimonio industrial.

Saluda que el apartado 3 del artículo, entre los bienes inmateriales del Patrimonio industrial se incluyan las estructuras organizativas empresariales, laborales, sociales, sus saberes y habilidades científico-técnicas, las asociaciones o los colectivos vinculados que representan la cultura del trabajo de nuestra Comunidad Autónoma, y especialmente aquellos relacionados con los cambios en la vida cotidiana y con la historia del movimiento obrero y patronal.

Propone la inclusión de una referencia expresa a las estructuras sindicales en el apartado 3 del precepto, pues el término “laborales” no identifica adecuadamente la especificidad de tales organizaciones. La redacción propuesta sería la siguiente:

*“3. Son bienes inmateriales del Patrimonio industrial, entre otros, las prácticas, representaciones, expresiones y conocimientos relacionados con la actividad técnica e industrial, así como las estructuras organizativas empresariales, sindicales, laborales, sociales, sus saberes y habilidades científico...”*

**Respuesta:** Se acepta y se incluye.

**Artículo 158. Graduación de las sanciones.**

La letra d) del apartado 1 de este precepto incluye, entre los criterios para tener en cuenta en la graduación de sanciones, el de la reincidencia, entendiéndose por tal “la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa”. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 162.2 del anteproyecto, el plazo para la resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones reguladas en la ley será de doce meses, la previsión relativa a la reincidencia puede perder gran parte de su efectividad.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige. Se amplía el plazo a 3 años.

#### V. OTRAS OBSERVACIONES

**PRIMERA.** En el apartado I de la exposición de motivos la expresión “...han ayudado a formar la identidad del pueblo andaluz, y transmitiéndose de generación en generación han permitido consolidar los fuertes valores culturales de nuestra sociedad y territorio” podría mejorarse en fluidez y sintaxis si se sustituyera por



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 134/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



la siguiente “*han ayudado a formar la identidad del pueblo andaluz y, al transmitirse de generación en generación, han permitido...*”.

**Respuesta:** Se acepta y se incluye.

**SEGUNDA.** En el primer párrafo del apartado III de la exposición de motivos, la referencia al artículo 10.2.3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía debería ser al artículo 10.3.3º.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**TERCERA.** En el segundo párrafo del apartado III de la exposición de motivos, se indica que han pasado “más de quince años” desde la aprobación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Tenido en cuenta la fecha de aprobación de la ley habría que ser algo más preciso (han pasado casi dieciocho años), o bien hacer una alusión más genérica (el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 14/2007...).

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**CUARTA.** En el título del artículo 19 falta la preposición “de”; debe indicarse “Categorías de protección del patrimonio cultural inmueble”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**QUINTA.** En el título III, capítulo II, en la denominación de la sección 3ª debe corregirse la mención “instrumentos de ordenación del territorial”; lo correcto sería ordenación del territorio u ordenación territorial.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**SEXTA.** En el apartado 2 in fine del artículo 135 se aconseja sustituir la expresión “*siempre que ello sea posible según la naturaleza y características del bien en relación al tipo de intervención*”, por la más correcta desde el punto de vista gramatical de “*siempre que ello sea posible según la naturaleza y características del bien en relación con el tipo de intervención*”.

**Respuesta:** Se acepta y se incluye.

**SÉPTIMA.** Debe revisarse la omisión de la tilde en varias de las referencias a Título, capítulo y actuación (artículo 105).

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 135/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En total se han realizado 30 observaciones de las que se han aceptado 13, si bien 3 no conllevan modificación del texto, respecto a la motivación de las cuestiones no aceptadas:

- Tratarse de cuestiones que deberán desarrollarse reglamentariamente. Siendo este el caso del art.58 relativo al Acceso del personal técnico e investigador, o del artículo 59. Sobre órdenes de ejecución, entre otros.
- Requerir de un tratamiento específico caso por caso debido a la enorme casuística y variedad que caracteriza al Patrimonio cultural de Andalucía, lo que imposibilita la concreción de criterios generales.
- Ser artículos consensuados con otras direcciones generales, como es el caso de los relativos a las medidas de fomento.
- Ser artículos novedosos en la normativa actual por lo que su aplicación debe ser paso a paso, de manera secuenciada y en coordinación con otros agentes. Este es el caso de los Intérpretes del Patrimonio.
- Tratarse de cuestiones técnicas que justifican y explican la no aceptación de la observación-
- Dar respuesta a la cuestión en artículos posteriores al comentado, como es el caso del Patrimonio Industrial

#### 11.d.7. Consejo Consultivo de Andalucía

Adaptado el texto a los dictámenes e informes señalados, se ha remitido el expediente a la Comisión General de Viceconsejeros/as con el fin de que se acuerde la remisión al Consejo Consultivo de Andalucía para su Dictamen, conforme a lo establecido en la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Con fecha 6 de noviembre de 2025 se ha recibido Dictamen 752/2025 cuyas aportaciones se han incorporado al anteproyecto, emitiéndose informe de valoración con el siguiente contenido:

#### **“INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA A LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA V.5**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 24 de septiembre de 2025 fue remitido el expediente relativo a la tramitación del Anteproyecto de



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 136/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía V.5 a la Secretaría General Técnica de esta Consejería para recabar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Con fecha 6 de noviembre de 2025 se ha recibido el Dictamen 752/2025 del Consejo Consultivo de Andalucía aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2025 con las observaciones que se exponen:

**1.- Observación general de redacción.** Debe realizarse una última revisión del texto. A título de mero ejemplo:

**a)** En el párrafo primero del expositivo II debería sustituirse la coma tras "cultural", en la segunda línea y sustituirse por un punto; en el párrafo segundo de ese expositivo debería suprimirse "que" tras citar el artículo 149.1.28ª de la Constitución; en el artículo 19.2.j) debería aludirse, en consonancia con el resto de las definiciones y con los artículos 53.1.b) y 66.3, a "Vías Culturales" y no "Vías culturales"; en el artículo 20.1 debería emplearse "considerarán" y no "consideran"; en el artículo 3 es innecesaria la expresión "entre sí", sin perjuicio de la observación que más adelante se formulará; en la rúbrica del artículo 29 y en su apartado 2 debería sustituirse "Iniciación" y "la iniciación" (que tiene además el significado de aprendizaje o preparación) por "Inicio" y "el inicio"; en el artículo 30.1, párrafo primero, debería decirse "notificado" (es el acuerdo de inicio) y no "notificada", sin perjuicio de la observación 7; en el artículo 38 ha de incluirse la preposición "que" entre "Plan de Salvaguarda" y "están establecidas"; en el artículo 51 debe situarse entre comas la expresión "preferentemente de la administración autonómica"; en el artículo 53.3 letras f) y g) debe hacerse alusión a "La justificación" y "La documentación"; en el artículo 57.1 debería suprimirse "del respeto" pues es redundante ya que su significado ya se encuentra en "sin perjuicio"; debería colocarse una coma en el primer inciso tras "Consejería competente en materia de medio ambiente" del apartado 1 del artículo 74; en el artículo 101.2 párrafo primero debería expresarse "determine" y no "termine"; en el artículo 103.2.a) debería aludirse a la Ley 16/1985 y no a la "LPHE"; el artículo 104.9.a) debería iniciarse con "Los", no con "los"; debería suprimirse una de las dos comas tras "2001" en el artículo 106.7; en el artículo 110.4 habría de expresarse "dispuesto" y no "dispuestos"; en el artículo 115.2 se utiliza una expresión incorrecta para calificar a las "comunidades portadoras" como colectivos protagonistas y "detentadores", porque el significado del verbo detentar es ostentar de forma ilegítima o usurpadora un bien, por lo que debería de suprimirse o sustituirse por otra expresión (como "custodios" u otra semejante); finalmente, debería emplearse el subjuntivo en el artículo 125.1.

**Respuesta:** Se aceptan y se revisa el texto introduciendo las correcciones sugeridas. Se sustituye la palabra "detentadores" por "custodios".

**b)** Debe homogeneizarse la utilización de mayúsculas y minúsculas (así, "ley" respecto a la anteproyectada, se emplea con minúscula y mayúscula –véanse las disposiciones de la parte final-; o "Espacios Culturales" en el capítulo II del título V, o "Enclaves", que se utiliza así o con minúscula en el mismo precepto –art. 131-) y del singular y plural ("instancias" en los artículos 42.3 y 46.3 "instancia" en los artículos 33.3 –sin perjuicio de la observación que se formulará sobre este precepto-, 164.2 y



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 137/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



164.3); y en este orden de consideraciones, si cuando se hace referencia a la palabra “artículo” se emplea la minúscula (y acertadamente) no hay ninguna razón para que cuando se alude a las disposiciones de la parte final se emplee “Disposición” (aunque incoherentemente, como reflejan los apartados 4 y 5 de la disposición derogatoria única), esto es, se utilice la mayúscula, y lo mismo puede decirse de “Capítulo” y “Título”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrigen. Se introducen numerosas correcciones tras una revisión exhaustiva del texto.

**2.- Exposición de Motivos.** En el expositivo II, párrafo segundo, debe aludirse a los artículos “148.1.17<sup>o</sup>”, “148.1.16<sup>o</sup>”, de la Constitución, porque los artículos “148.1.17” y “148.1.16” no existen y por la misma razón debe hacerse referencia al artículo “148.1.17<sup>o</sup>” en el párrafo tercero.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**3.- Artículo 3.** Este artículo se rubrica “*Colaboración y cooperación de las Administraciones Públicas*” y establece lo siguiente:

*“Las Administraciones Públicas colaborarán estrechamente entre sí en el ejercicio de sus funciones y competencias para la defensa, conservación, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Andalucía, mediante relaciones recíprocas de plena comunicación, cooperación y asistencia mutua, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía”.*

Como este Consejo ha declarado reiteradamente, recogiendo doctrina constitucional, la Ley autonómica no puede imponer a la Administración del Estado ninguna actuación ni fijar ninguna competencia estatal (dictámenes 433/2018 y 722/2025, entre otros) y, por tanto, no puede imponerle tampoco un deber de colaboración como el que figura en el precepto comentado, por más que estemos ante una competencia concurrente (art. 149.2 de la Constitución).

El precepto debe decir algo igual o similar a lo que sigue:

*“La Administración autonómica colaborará con otras Administraciones en el ejercicio de sus funciones y competencias para la defensa, conservación, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Andalucía, mediante relaciones recíprocas de plena comunicación, cooperación y asistencia mutua, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía”.*

**Respuesta:** Se acepta y se corrige incorporando la redacción propuesta.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 138/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**4.- Artículo 4.2.** Este precepto, relativo a la “*colaboración y participación ciudadana*”, prevé en ese apartado lo siguiente:

*“Las asociaciones, fundaciones y personas físicas particulares podrán contribuir, sin perjuicio de las obligaciones previstas para las personas titulares en el artículo 48, a la conservación, difusión e identificación del Patrimonio Cultural de Andalucía, pudiendo acogerse a las medidas de fomento establecidas en esta Ley”.*

Se desconoce la razón por la que no se hace referencia a las personas jurídicas particulares en general, pues al margen de las “*asociaciones*” y “*fundaciones*” existen otras personas jurídicas que, además, no se excluyen de las medidas de fomento establecidas en la Ley (título VII).

**Respuesta:** Se acepta y se corrige. Se sustituye la referencia a “*asociaciones, fundaciones y personas físicas particulares*” por “*personas físicas y jurídicas*”.

**5.- Artículo 10.3.** El artículo a comentar dispone:

*“Asimismo, los Municipios ostentan aquellas competencias que en materia de patrimonio cultural les atribuyen la legislación básica estatal y autonómica sobre régimen local, sin perjuicio de la asistencia técnica y material que les presten las Diputaciones provinciales, en especial a los Municipios de menor población y de insuficiente capacidad económica y de gestión, en los términos previstos en la normativa de autonomía local”.*

La normativa de autonomía local (singularmente el artículo 12.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía) distingue entre “*municipios de menor población*”, por un lado, y “*municipios de insuficiente capacidad económica y de gestión*”, de otro. La expresión del precepto comentado (“*Municipios de menor población y de insuficiente capacidad económica y de gestión*”) podría llevar a considerar que deben darse ambas circunstancias (“*menor población*” e “*insuficiente capacidad económica y de gestión*”), contrariamente a lo previsto en “*la normativa de autonomía local*”.

Por ello, corrigiendo la mayúscula de “*Municipios*”, debe expresarse “*en especial a los municipios de menor población, y a los de insuficiente capacidad económica y de gestión*”, con la adición de una coma (“*,*”) tras el calificativo “*menor población*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige en el sentido propuesto.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 139/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**6.- Artículo 15.1.** Este precepto, rubricado “*Ponencias Técnicas de Patrimonio Cultural*”, dispone en su apartado 1:

*“De las Delegaciones Territoriales competentes en materia de patrimonio cultural dependerán las Ponencias Técnicas de Patrimonio Cultural para el estudio e informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural. Las ponencias tendrán carácter permanente, por lo que su funcionamiento no estará sujeto a ningún requisito de convocatoria previa”.*

Dado que el objeto es regular tales “*Ponencias*” y no la organización de las Delegaciones en materia de patrimonio cultural, el precepto quedaría mejor redactado de forma similar a la siguiente:

*“Las Ponencias Técnicas de Patrimonio Cultural dependerán de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de patrimonio cultural y ejercerán como funciones las de estudio e informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural. Las ponencias tendrán carácter permanente, por lo que su funcionamiento no estará sujeto a ningún requisito de convocatoria previa”.*

**Respuesta:** Se acepta y se corrige incorporando la redacción propuesta.

**7.- Artículo 30.1, párrafo primero.** Este precepto establece lo siguiente:

*“El acuerdo de inicio del procedimiento de declaración se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y se notificará, en caso de la declaración de bienes de tipología de Jardines Históricos y Monumentos, a las personas interesadas en los términos establecidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. La notificación a las personas interesadas y a los grupos portadores del patrimonio inmaterial podrá sustituirse por la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» en el caso de que la destinataria sea una pluralidad indeterminada de personas. Además, será notificada al Registro General de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración del Estado”.*

La redacción resulta algo farragosa. Podría sustituirse por la siguiente o similar:

*“El acuerdo de inicio del procedimiento de declaración se publicará en todo caso en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y se notificará al Registro General de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración del Estado, sin perjuicio de su notificación, en los términos establecidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, a las personas interesadas en el caso de bienes de tipología de Jardines Históricos y Monumentos y a las personas interesadas y los grupos portadores del*



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 140/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*patrimonio inmaterial, siempre que sea posible por no tratarse de un pluralidad indeterminada de sujetos”.*

**Respuesta:** Se acepta y se corrige incorporando la redacción propuesta.

**8.- Artículo 33.3.** Este precepto contempla el inicio de un nuevo procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural tras la caducidad del inicialmente tramitado, *“a instancia del titular del bien o de al menos dos institucionales consultivas no dependientes de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural”.*

Sin embargo, del artículo 29.1 resulta que el inicio del procedimiento se produce siempre de oficio, por lo que debería aludirse más bien a *“petición del titular del bien ...”*

**Respuesta:** Se acepta y se corrige incorporando la redacción propuesta.

**9.- Artículo 53.8.** Este precepto alude a la *“conservación, restauración y rehabilitación”*. Dado que el artículo 52 distingue entre *“conservación y restauración”*, por un lado y *“rehabilitación”*, por otro, debería hacerse referencia en el artículo comentado a *“conservación y restauración o rehabilitación”*.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**10.- Artículo 54.1.** El artículo a comentar dispone:

*“La realización de intervenciones de conservación, restauración, rehabilitación para la recuperación o el cambio a usos compatibles sobre bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía procurará por todos los medios de la ciencia y de la técnica y atendiendo a factores de sostenibilidad y la salvaguarda de sus valores culturales”.*

El precepto debe redactarse de forma más legible; quizás se quiera decir algo igual o similar a lo siguiente:

*“Las intervenciones de conservación, restauración, rehabilitación para la recuperación o el cambio a usos compatibles sobre bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, se*



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 141/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

*realizarán utilizando todos los medios disponibles de la ciencia y de la técnica, atendiendo a factores de sostenibilidad y a la salvaguarda de sus valores culturales”.*

Si el sentido normativo que se pretende es otro, debe redactarse el precepto de forma que no genera dudas.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige incorporando la redacción propuesta y la observación anterior.

**11.- Artículo 59.4.** Dispone este precepto, relativo a las “órdenes de ejecución”, que “este artículo será objeto de desarrollo reglamentario”.

Ese apartado 4 no remite al desarrollo reglamentario de aspectos concretos de la regulación del artículo 59 como, por ejemplo, sucede con los artículos 53.8, 91.2, 93.2, 101 apartados 2 y 8, 103.2.f), 104.10, 134.3, 135.3, 137.5 y 146.1, sino que simplemente afirma lo que es predicable del texto entero. En principio tal aseveración podría verse por ello como neutral. El problema estriba en que precisamente por consignarse explícitamente podría interpretarse en el sentido de que los demás preceptos que no contemplen tal previsión no se pueden desarrollar reglamentariamente, lo que claramente sería incorrecto.

Ciertamente cabría argüir que se tratan de salvar eventuales reservas de ley que puedan concurrir. Pero al margen de que el respeto de ellas debe realizarse interpretándolas adecuadamente, la solución pasa por configurar la disposición final primera de forma distinta a la actual, lo que en cualquier caso debe realizarse, como luego se verá.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige eliminando el apartado 4.

La observación ha de extenderse al apartado 4 del artículo 60 y al apartado 3 del artículo 90.

**Respuesta:** Se aceptan y se suprimen los apartados indicados.

**12.- Artículo 75, apartados 1 y 2.** Estos apartados aluden a “*las personas propietarias, poseedoras, arrendatarias y, en general, titulares de derechos reales sobre bienes de interés cultural*”. Pero la alusión general debe ser no a los “*titulares de derechos reales*”, sino a “*titulares de derechos*” sin más, pues no solo es que el arrendatario, al que se refiere el precepto justo antes, no ostenta ningún derecho real, sino que podrían existir derechos personales que impliquen el uso u otras facultades sobre tales bienes.



**Respuesta:** Se acepta y se corrige en el sentido propuesto.

**13.- Artículo 94.1.** El inciso primero de este precepto señala:

*“Están sometidas a régimen de declaración responsable con carácter previo a su inicio, la actividad de seguimiento arqueológico de obras, así como las prospecciones arqueológicas, vinculadas a los procedimientos contemplados en los artículos 67 a 71, ambos incluidos, y 74”.*

Si *“vinculadas a los procedimientos contemplados en los artículos 67 a 71 y 74”* se refiere solo a las prospecciones arqueológicas, debe suprimirse la coma tras *“arqueológicas”*.

**Respuesta:** Se acepta y se revisa, concluyendo que no es necesario suprimir la coma. El régimen de declaración responsable es aplicable tanto al seguimiento arqueológico y como a las prospecciones arqueológicas en los casos previstos por la ley por ello no resulta necesario eliminar la coma. Hay que tener en cuenta que se trata de actividades arqueológicas de carácter preventivo ligadas en esos casos veces a la construcción de edificaciones, infraestructuras y obra pública etc... en las cuales el trámite administrativo para poder iniciarlas debe ser lo más ágil posible.

Por otro lado, la expresión *“ambos incluidos”* debe suprimirse por redundante e innecesaria, pues *“los procedimientos contemplados en los artículos 67 a 71”* son también los procedimientos de esos dos preceptos.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige

**14.- Artículo 104.9.a).** La letra a) alude a *“los bienes descubiertos en zonas arqueológicas en yacimientos arqueológicos documentados o incluidos en los catálogos urbanísticos, así como en aquellos lugares en que se constate la existencia de indicios de patrimonio arqueológico”*.

Dicho apartado excluye el régimen de los hallazgos casuales de aquellos lugares donde éstos son previsibles, por ser ya *“zonas arqueológicas”*, en el sentido en que éstas son definidas en el artículo 19.e) del Anteproyecto; ser *“yacimientos arqueológicos ya documentados”*, a los que se refieren los artículos y 102 y 106 del Anteproyecto; o ser bienes o espacios incluidos en *“catálogos urbanísticos”* por los Ayuntamientos, en los términos que prevén los artículos 10.1.b), 25, 40.3 y la Disposición Adicional Tercera del Anteproyecto.

Han de formularse las siguientes observaciones:

En primer lugar, debe incluirse una coma (“,”) entre la expresión *“zonas arqueológicas”* y *“en yacimientos arqueológicos documentados”*, para distinguir ambas figuras.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.





En segundo lugar, y siguiendo el espíritu y pretensión de la exclusión, debe cambiarse el tiempo verbal del último inciso del apartado comentado, en el que se dice *“así como en aquellos lugares en que se constate la existencia de indicios de patrimonio arqueológico”*, pero que debería decir *“como en aquellos lugares en que se haya constatado la existencia de indicios de patrimonio arqueológico”*, en lógica consonancia con la previsión del artículo 67.2 del Anteproyecto que presupone al previa constatación de la existencia de indicios. De otro modo, la presencia del hallazgo casual sin la previa constatación de la circunstancia señalada podría vaciar de contenido el propio régimen de los hallazgos casuales, pues, producido éste, cabría interpretar que el lugar donde se produce el mismo, se convierte, *ipso facto*, en un lugar con indicios de patrimonio arqueológico.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**15.- Artículo 111.2.** Este precepto se rubrica *“Instrumentos específicos de documentación y difusión del patrimonio etnológico”* y el apartado 2 dispone lo siguiente:

*“Se crea el Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía como el instrumento en la Comunidad Autónoma para asegurar la identificación con fines de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de Andalucía. La formación, conservación y difusión del mismo corresponde a la Consejería competente en materia del patrimonio cultural”.*

El caso es que el patrimonio inmaterial no solo forma parte del patrimonio etnológico, sino que también puede integrar el patrimonio industrial, según resulta del artículo 117.1. Eso significa que la ubicación del contenido del apartado 2 que se comenta, no es correcta. Pero es que además ya el Atlas aparece constituido ya en el artículo 44.3.

Expresado de otra forma, o se elimina ese apartado o se modifica su redacción para relacionarlo con el patrimonio etnológico.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige introduciendo la referencia a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO 2003, alineándolo con el patrimonio etnológico de esta manera de una forma más expresa, y ello sin perjuicio de que este precepto está incardinado en el Capítulo dedicado al Patrimonio etnológico material e inmaterial. Por otra parte, atendiendo a las observaciones realizadas, para evitar cualquier confusión, se modifica también el art. 44.3, dentro de la sección relativa a los Bienes del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad con el objetivo concreto de identificar el Atlas con el denominado *“inventario”*, término concreto utilizado en la citada Convención. En definitiva el Atlas que recoge la ley tiene una naturaleza bifronte, por una parte es el inventario al que se refiere la Convención del año 2003, y además es el instrumento de conocimiento y salvaguarda el patrimonio etnológico inmaterial en Andalucía.



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 144/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**16.- Artículo 140.2.** Este precepto prescribe:

*“Dichos beneficios podrán extenderse conforme a la normativa tributaria autonómica, a las intervenciones de mantenimiento, conservación o restauración de bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, así como en su caso, a la realización de las actividades arqueológicas vinculadas a dichas intervenciones, siempre de acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria que sea de aplicación”.*

Se desconoce cuál es la normativa tributaria que permitirá extender los beneficios fiscales, pues primero se hace alusión a la normativa tributaria autonómica y al final se alude a la “*normativa tributaria que sea de aplicación*”. Es necesario que la redacción no ofrezca dudas.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige haciendo referencia a la normativa tributaria autonómica.

**17.- Artículo 149.2.a).** Este artículo dispone lo siguiente:

*“Las personas titulares o poseedoras de bienes integrantes del Patrimonio Documental, Bibliográfico y Audiovisual de Andalucía inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía facilitarán la inspección de los mismos por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, sin perjuicio de las competencias que la normativa sectorial en materia de documentos, archivos y bibliotecas”.*

El último inciso está incompleto o se ha redactado de forma errónea, por lo que en cualquier caso debe modificarse.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige redactándolo de la siguiente forma: *sin perjuicio de las competencias que la normativa sectorial establece en materia de documentos, archivos y bibliotecas”.*

**18.- Artículo 152, letra a).** Este precepto debe expresar en su inciso final, “*contemplados en los artículos 48, 58 y 75*”, pues son varias las obligaciones y varios los deberes cuyo incumplimiento se tipifica, y además el artículo 48.1 no existe.



**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**19.- Artículo 166.2.** Aunque sea correcto, dada la posición sistemática del precepto (ámbito administrativo sancionador), debe sustituirse “*prescrito*” por “*previsto*”.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.

**20.- Disposición transitoria primera, apartado 2.** Esta disposición prevé que “*lo establecido en la Disposición adicional Decimoctava no entrará en vigor hasta que se modifique el Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, para adaptarlos en relación a la Comisión Técnica y la Ponencia Técnica*”.

Dado que contiene una regla sobre la entrada en vigor de una norma, la técnica normativa exige que se configure como disposición final (directriz 42 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005).

**Respuesta:** Se acepta y se corrige y pasa a ser la disposición final cuarta.

**21.- Parte final.** De acuerdo con las reglas de técnica jurídica (y como recoge la directriz 42 referida, que utiliza la expresión “por este orden”) el contenido de las disposiciones finales primera y segunda debe integrar las últimas disposiciones finales y no, como figura en el anteproyecto, las primeras.

**Respuesta:** Se acepta y se corrige. Las disposiciones finales primera y segunda pasan a ser disposiciones finales novena y décima

**22.- Disposición final primera.** Esta disposición, que con arreglo a la anterior observación debe ser la octava, se rubrica “*Habilitación reglamentaria al Consejo de Gobierno*” y prescribe lo siguiente:

- “1. *Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar el reglamento de desarrollo de la presente Ley. La propuesta de dicha disposición corresponderá a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.*”
- “2. *Se autoriza al Consejo de Gobierno a actualizar por vía reglamentaria la cuantía de las multas y sanciones conforme al índice de precios al consumo*”.





Como ya se ha declarado en otras ocasiones (dictámenes 552/2020, 216/2021, 489/2021, 714/2023 y 183/2024), el Consejo de Gobierno ostenta una potestad reglamentaria originaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía), de modo que no necesita habilitación alguna para el ejercicio de la misma, “en el bien entendido que en el ejercicio de tal potestad habrá de respetar dos principios, el de jerarquía normativa y el de reserva de ley (en realidad este último no es sino una concreción del principio de jerarquía, toda vez que sólo merecen la consideración de reserva de ley las previstas en la Constitución, norma suprema y por ende superior jerárquica a todas las demás)”. Ciertamente constituye una cláusula habitual en los textos legales, cuya finalidad es preventiva frente a decisiones de los operadores jurídicos que puedan invalidar un reglamento. Pero técnicamente no es correcta, como ya algunos textos normativos reflejan (es el caso de la disposición final primera de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía) y se refleja ya en los textos que se formulan en el procedimiento de elaboración normativa; en ese sentido valga como ejemplo el recientemente examinado por este Consejo anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía, cuya disposición final quinta se rubrica “*Desarrollo reglamentario*” y cuyo contenido es el que sigue:

*“En virtud de su potestad reglamentaria originaria, el Consejo de Gobierno está facultado para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley”.*

Por tanto, la disposición debe rubricarse como se acaba de indicar (“*Desarrollo reglamentario*”) y su contenido puede ser similar al expresado o el siguiente:

*“El Consejo de Gobierno, en ejercicio de su potestad reglamentaria originaria, dictará los reglamentos necesarios para el desarrollo de la presente Ley a propuesta de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural”.*

**Respuesta:** Se acepta, se corrige la redacción y se pasa a ser la disposición final novena.

**23.- Disposición final quinta.** Esta disposición (que debe ser la novena) modifica la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, y su apartado cinco prescribe lo siguiente:

*“Se incluye la siguiente disposición adicional cuarta a la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, que queda redactada del siguiente modo:*

*“Disposición adicional cuarta. Adaptación normativa en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.*



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 147/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*“Con la entrada en vigor de la presente Ley, las referencias que en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía se hagan a los Museos deberán entenderse también realizadas a Parques y Conjuntos Culturales; las que se hagan a las Colecciones Museográficas deberán entenderse también realizadas a los Enclaves Culturales; y, por último, las que se hagan al Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas deberán entenderse realizadas al Sistema Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, así como las referencias al Sistema Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas se entenderán hechas al Sistema de Instituciones Museísticas de Andalucía”.*

En primer lugar, no es necesario que se aluda a la Ley 8/2007 cuando se prevé la inclusión de una disposición adicional cuarta en la misma, puesto que ya la disposición final quinta se rubrica *“Modificación de la Ley 8/2007 ...”*, por lo que basta con que el apartado cinco se rubrique *“Inclusión de la disposición adicional cuarta”*.

Por otro lado, una vez incluida tal disposición en la Ley 8/2007 formará parte de la misma por lo que carece de sentido que se denomine *“adaptación normativa en la Ley 8/2007”*. Debe denominarse, por ejemplo, *“Referencias a instituciones del Patrimonio Cultural”*.

Finalmente, es claro que la redacción que se da a la futura disposición adicional cuarta debe modificarse, pues la Ley 8/2007 no puede expresar *“con la entrada en vigor de la presente Ley, las referencias que se hagan en la Ley 8/2007 ...”*, pues *“la presente Ley”* para esa nueva disposición adicional cuarta es la Ley 8/2007, que entró en vigor el 7 de noviembre de 2007, que no puede además aludir a ella como si fuese una disposición normativa ajena a esa disposición adicional. Debe decirse bien que *“con la entrada en vigor de la Ley .../... de Patrimonio Cultural de Andalucía, las referencias que se hagan a los Museos”*, o bien simplemente *“las referencias que se hagan a los ...”* suprimiendo todo lo que precede a tal expresión.

En definitiva, el tenor de la disposición debe ser igual o similar al que sigue:

*“Se incluye la siguiente disposición adicional cuarta en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, que queda redactada del siguiente modo:*

*“Disposición adicional cuarta. Referencias a instituciones del Patrimonio Cultural.*

*“Las referencias que se hacen en esta Ley a los Museos deberán entenderse también realizadas a Parques y Conjuntos Culturales; las que se hacen a las Colecciones Museográficas deberán entenderse también realizadas a los Enclaves Culturales; y, por último, las que se hacen al Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas deberán entenderse realizadas al Registro de Instituciones Museísticas de*



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 148/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*Andalucía, así como las referencias al Sistema Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas se entenderán hechas al Sistema de Instituciones Museísticas de Andalucía”.*

**Respuesta:** Se acepta y se corrige.”

#### 11.e. Aprobación.

La persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural remitirá a la Comisión General de Viceconsejeros el texto resultante junto con el dictamen del Consejo Consultivo y, si procede, la CGV elevará la propuesta de anteproyecto de Ley al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, se remitirá al Parlamento de Andalucía como proyecto de Ley para su tramitación.

#### 11.f. Tramitación Parlamentaria.

En virtud de lo establecido el artículo 106.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el proyecto de ley se tramitará conforme a lo establecido en el Título Quinto del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

Una vez aprobada la Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía por el Parlamento y efectuadas por el Consejo de Gobierno las adaptaciones que vengan requeridas por las resoluciones de la Cámara, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su efectividad.

### 5. 12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

De entre los objetivos que se persigue conseguir con la tramitación de la norma serán objeto de evaluación los siguientes:

- Reforzar el papel fundamental del patrimonio como elemento vertebrador de la sociedad, reforzando la coordinación con otros ámbitos como las políticas agrarias, medioambientales o educativos. (Indicador 1)



MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		06/11/2025	PÁGINA 149/171
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Revisión de los procedimientos administrativos en aras a una mayor simplificación y agilización de los mismos acorde con la tutela de los bienes. (Indicadores 2 y 3)
- Clarificar el sistema de declaración de los bienes así como el régimen específico aplicable a cada uno de ellos en función de la tipología, naturaleza del bien y nivel de protección. (Indicador 4)
- La telematización de los procedimientos que constituye uno de los pilares de una administración cultural más modernizada. (Indicador 5)
- Evidenciar el importante papel que desempeñan las instituciones religiosas en la conservación del patrimonio cultural. (Indicador 6)

Metodología de evaluación.- Esta evaluación se llevará a cabo por la Dirección General de Patrimonio Histórico a través de los siguientes indicadores de eficacia.

FICHA INDICADOR 1 (Indicador de eficacia)	
<b>Denominación</b>	Número de convenios firmados
<b>Objetivo</b>	Reforzar el papel fundamental del patrimonio como elemento vertebrador de la sociedad, reforzando la coordinación con otros ámbitos como las políticas agrarias, medioambientales o educativos.
<b>Unidad de medida</b>	Número
<b>Fórmula de cálculo</b>	Conteo
<b>Periodicidad</b>	Cuatrienal
<b>Meta</b>	8 convenios firmados
<b>Fuente de información</b>	Sistemas de información DGPH
<b>Responsable</b>	Dirección General de Patrimonio Histórico

FICHA INDICADOR 2 (Indicador de eficacia)	
<b>Denominación</b>	Proyectos de energía renovables que se acogen a la exención del cumplimiento del artículo 74
<b>Objetivo</b>	Revisión de los procedimientos administrativos en aras a una mayor simplificación y agilización de los mismos acorde con la tutela de los bienes.
<b>Unidad de medida</b>	porcentaje
<b>Fórmula de cálculo</b>	Conteo y del porcentaje con corresponde número de proyectos que se acogen a la especialidad de la DA 22. en relación con el n.º de proyectos de energía renovables que solicitan la afección patrimonial del artículo 74.
<b>Periodicidad</b>	Se valorará la medida al año de su entrada en vigor
<b>Meta</b>	50 % de proyectos
<b>Fuente de información</b>	Sistemas de información DGPH
<b>Responsable</b>	Dirección General de Patrimonio Histórico



FICHA INDICADOR 3 (Indicador de eficacia)	
<b>Denominación</b>	Preferencia en la tramitación de proyectos de interés general.
<b>Objetivo</b>	Revisión de los procedimientos administrativos en aras a una mayor simplificación y agilización de los mismos acorde con la tutela de los bienes.
<b>Unidad de medida</b>	porcentaje
<b>Fórmula de cálculo</b>	Conteo y cálculo del porcentaje con corresponde al n.º de proyectos de interés general tramitados preferentemente.
<b>Periodicidad</b>	Se valorará la medida al año de su entrada en vigor
<b>Meta</b>	100% de proyectos
<b>Fuente de información</b>	Sistemas de información DGPH
<b>Responsable</b>	Dirección General de Patrimonio Histórico

FICHA INDICADOR 4 (Indicador de eficacia)	
<b>Denominación</b>	Expedientes de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Cultural de Andalucía concluidos
<b>Objetivo</b>	Clarificar el sistema de declaración de los bienes así como el régimen específico aplicable a cada uno de ellos en función de la tipología, naturaleza del bien y nivel de protección.
<b>Unidad de medida</b>	Número
<b>Fórmula de cálculo</b>	Conteo
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Meta</b>	30 expedientes al año
<b>Fuente de información</b>	Sistemas de información DGPH
<b>Responsable</b>	Dirección General de Patrimonio Histórico

FICHA INDICADOR 5 (Indicador de eficacia)	
<b>Denominación</b>	Telematización de los procedimientos.
<b>Objetivo</b>	La telematización de los procedimientos constituye también uno de los pilares de una administración cultural más modernizada.
<b>Unidad de medida</b>	Número
<b>Fórmula de cálculo</b>	Conteo
<b>Periodicidad</b>	Cuatrienal
<b>Meta</b>	Un procedimiento telematizado al año de media.
<b>Fuente de información</b>	Sistemas de información DGPH
<b>Responsable</b>	Dirección General de Patrimonio Histórico



FICHA INDICADOR 6 (Indicador de eficacia)	
<b>Denominación</b>	Bienes muebles de arte sacro inventariados
<b>Objetivo</b>	Evidenciar el importante papel que desempeñan las instituciones religiosas en la conservación del patrimonio cultural
<b>Unidad de medida</b>	Número
<b>Fórmula de cálculo</b>	Conteo
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Meta</b>	1.000 bienes muebles de arte sacro inventariados al año.
<b>Fuente de información</b>	Sistemas de información DGPH
<b>Responsable</b>	Dirección General de Patrimonio Histórico

Respecto a las fases, si bien en la mayoría de los casos se contempla una única fase, se detalla en las siguientes fichas:

FICHA DE EVOLUCIÓN POR FASES/HITOS. Indicador 1				
Número de convenios firmados				
<b>Objetivo</b>	Firma de Convenios de Colaboración			
<b>Fase/Hito</b>	<b>Fecha inicio</b>	<b>Fecha fin</b>	<b>Órgano responsable</b>	<b>Peso</b>
Firma	Entrada en vigor del convenio	Fin del plazo.	Dirección General de Patrimonio Histórico	25,00 %
Ejecución	Cumplimiento de las obligaciones conveniadas	Cumplimiento de las obligaciones conveniadas	Dirección General de Patrimonio Histórico	50,00 %
Finalización	Presentación resultados.	Justificación final	Dirección General de Patrimonio Histórico	25,00 %

FICHA DE EVOLUCIÓN POR FASES/HITOS. Indicador 2				
Proyectos de energía renovables que se acogen a la exención del cumplimiento del artículo 74				
<b>Objetivo</b>	Revisión de los procedimientos administrativos en aras a una mayor simplificación y agilización de los mismos acorde con la tutela de los bienes.			
<b>Fase/Hito</b>	<b>Fecha inicio</b>	<b>Fecha fin</b>	<b>Órgano responsable</b>	<b>Peso</b>
Ejecución	Entrada en vigor de la medida	Emisión de informe de afección patrimonial DA 22.3	Dirección General de Patrimonio Histórico	100,00 %



FICHA DE EVOLUCIÓN POR FASES/HITOS . Indicador 3				
Preferencia en la tramitación de proyectos de interés general.				
Objetivo	Revisión de los procedimientos administrativos en aras a una mayor simplificación y agilización de los mismos acorde con la tutela de los bienes.			
Fase/Hito	Fecha inicio	Fecha fin	Órgano responsable	Peso
Ejecución	Entrada en vigor de la medida	Cuando se hace efectiva su tramitación preferente	Dirección General de Patrimonio Histórico	100,00 %

FICHA DE EVOLUCIÓN POR FASES/HITOS . Indicador 4				
Expedientes de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Cultural de Andalucía concluidos				
Objetivo	Revisión de los procedimientos administrativos en aras a una mayor simplificación y agilización de los mismos acorde con la tutela de los bienes.			
Fase/Hito	Fecha inicio	Fecha fin	Órgano responsable	Peso
Ejecución	fecha inscripción	fecha inscripción	Dirección General de Patrimonio Histórico	100,00 %

FICHA DE EVOLUCIÓN POR FASES/HITOS . Indicador 6				
Bienes muebles de arte sacro inventariados				
Objetivo	Evidenciar el importante papel que desempeñan las instituciones religiosas en la conservación del patrimonio cultural			
Fase/Hito	Fecha inicio	Fecha fin	Órgano responsable	Peso
Ejecución	fecha inicio de los trabajos	inventario realizado	Dirección General de Patrimonio Histórico	100,00 %

FICHA DE EVOLUCIÓN POR FASES/HITOS . Indicador 5				
Telematización de los procedimientos.				
Objetivo	Revisión de los procedimientos administrativos en aras a una mayor simplificación y agilización de los mismos acorde con la tutela de los bienes.			
Fase/Hito	Fecha inicio	Fecha fin	Órgano responsable	Peso
Ejecución	fecha inicio de los trabajos	puesta en funcionamiento	Dirección General de Patrimonio Histórico	100,00 %





<b>DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO</b>		
<b>PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL</b>		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
<b>FASE DE INICIACIÓN</b>		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	Si, se inicia de oficio mediante acuerdo motivado de la persona titular de la DG Patrimonio Histórico por delegación de la persona titular (art.29)
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	Publicación en BOJA y además notificación a interesados en caso de BIC Monumentos o Jardines Históricos y ayuntamientos u otros organismos afectados
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	inicio de oficio
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	inicio de oficio
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	inicio de oficio
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	inicio de oficio
Notificación de resolución de desistimiento	21	inicio de oficio
<b>FASE DE INSTRUCCIÓN</b>		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Sí, art.31
Alegaciones	76	No
Periodo de prueba	77-78	No
Informes	79-81	Sí, art.32
Audiencia	82	Sí, del expediente de declaración, a las personas interesadas, según tipología de bien, art.32
Información pública	83	Si, del acuerdo de inicio durante un mes desde su publicación, art.30
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	Sí
Propuesta de resolución	88.7	Expediente de declaración, art.32
<b>FASE DE FINALIZACIÓN</b>		
Resolución expresa	88.7	Sí, por Decreto de CG, art.34
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Sí, se publica en BOJA y se notifica a interesados
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	No
Otras formas de terminación	84	Caducidad



ANEXO A (modelo IV)

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
PROCEDIMIENTO DE VISITA PÚBLICA A BIENES DE INTERÉS CULTURAL		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	No.
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	No.
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Decl. resp. de horarios, dispensa o depósito de mueble. Art. 75
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Procedimiento general.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	Procedimiento general.
Resolución de desistimiento del procedimiento	38.1	Procedimiento general.
Notificación de resolución de desistimiento	21	Procedimiento general.
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Valoración si dispensa justificada y condiciones de depósito.
Alegaciones	76	No.
Periodo de prueba	77-78	No.
Informes	79-81	No.
Audiencia	82	No.
Información pública	83	No.
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No.
Propuesta de resolución	88.7	Desarrollo reglamentario.
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Resolución de la Consejería de dispensa o depósito
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Desarrollo reglamentario.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Procedimiento general.
Otras formas de terminación	84	Procedimiento general.



<b>DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO</b>		
<b>PROCEDIMIENTO DE DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO</b>		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	
<b>FASE DE INICIACIÓN</b>		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	Procedimiento general.
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	Procedimiento general.
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Por sus titulares o subastadores. Previo 2 meses. Tanteo. Art. 76
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Procedimiento general.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	Procedimiento general.
Resolución de desistimiento del procedimiento	38.1	Procedimiento general.
Notificación de resolución de desistimiento	21	Procedimiento general.
<b>FASE DE INSTRUCCIÓN</b>		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Desarrollo reglamentario.
Alegaciones	76	No
Periodo de prueba	77-78	No
Informes	79-81	No
Audiencia	82	No
Información pública	83	No
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No
Propuesta de resolución	88.7	Desarrollo reglamentario.
<b>FASE DE FINALIZACIÓN</b>		
Resolución expresa	88.7	Art 76.6
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Desarrollo reglamentario.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Procedimiento general.
Otras formas de terminación	84	Procedimiento general.



<b>DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO</b>		
<b>PROCEDIMIENTO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LOS MUNICIPIOS</b>		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	
<b>FASE DE INICIACIÓN</b>		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	No
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	No
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Ayuntamientos. Art. 73
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Procedimiento general.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	Procedimiento general.
Resolución de desistimiento del procedimiento	38.1	Procedimiento general.
Notificación de resolución de desistimiento	21	Procedimiento general.
<b>FASE DE INSTRUCCIÓN</b>		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Valoración de Comisión Técnica y adecuación normativa. Art. 73
Alegaciones	76	No.
Periodo de prueba	77-78	No.
Informes	79-81	No.
Audiencia	82	No.
Información pública	83	No.
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No.
Propuesta de resolución	88.7	Desarrollo reglamentario.
<b>FASE DE FINALIZACIÓN</b>		
Resolución expresa	88.7	De la Consejería
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Desarrollo reglamentario.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Procedimiento general.
Otras formas de terminación	84	Procedimiento general.



<b>DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO</b>		
<b>PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PROYECTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN</b>		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	
<b>FASE DE INICIACIÓN</b>		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	No.
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	No.
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Cualquier persona física o jurídica. Art.96
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Procedimiento general.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	Procedimiento general.
Resolución de desistimiento del procedimiento	38.1	Procedimiento general.
Notificación de resolución de desistimiento	21	Procedimiento general.
<b>FASE DE INSTRUCCIÓN</b>		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Desarrollo reglamentario.
Alegaciones	76	No.
Periodo de prueba	77-78	No.
Informes	79-81	No.
Audiencia	82	No.
Información pública	83	No.
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No.
Propuesta de resolución	88.7	Desarrollo reglamentario.
<b>FASE DE FINALIZACIÓN</b>		
Resolución expresa	88.7	Desarrollo reglamentario.
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Desarrollo reglamentario.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Procedimiento general.
Otras formas de terminación	84	Procedimiento general.



<b>DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO</b>		
<b>PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS</b>		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	
<b>FASE DE INICIACIÓN</b>		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	No.
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	No.
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Cualquier persona física o jurídica. Art.96
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Procedimiento general.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	Procedimiento general.
Resolución de desistimiento del procedimiento	38.1	Procedimiento general.
Notificación de resolución de desistimiento	21	Procedimiento general.
<b>FASE DE INSTRUCCIÓN</b>		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Desarrollo reglamentario.
Alegaciones	76	No.
Periodo de prueba	77-78	No.
Informes	79-81	No.
Audiencia	82	No.
Información pública	83	No.
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No.
Propuesta de resolución	88.7	Desarrollo reglamentario.
<b>FASE DE FINALIZACIÓN</b>		
Resolución expresa	88.7	Desarrollo reglamentario.
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Desarrollo reglamentario.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Procedimiento general.
Otras formas de terminación	84	Procedimiento general.



<b>DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO</b>		
<b>PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE OBRAS</b>		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	
<b>FASE DE INICIACIÓN</b>		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	No
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	No
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Desarrollo reglamentario
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Procedimiento general.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	Procedimiento general.
Resolución de desistimiento del procedimiento	38.1	Procedimiento general.
Notificación de resolución de desistimiento	21	Procedimiento general.
<b>FASE DE INSTRUCCIÓN</b>		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Desarrollo reglamentario
Alegaciones	76	No.
Periodo de prueba	77-78	No.
Informes	79-81	No.
Audiencia	82	No.
Información pública	83	No.
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No.
Propuesta de resolución	88.7	Desarrollo reglamentario.
<b>FASE DE FINALIZACIÓN</b>		
Resolución expresa	88.7	Desarrollo reglamentario
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Desarrollo reglamentario
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Procedimiento general.
Otras formas de terminación	84	Procedimiento general.

ANEXO  
B,



**CHECK LIST PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS. (modelo V)**

**DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL**

(al tratarse de un procedimiento de oficio, no aplican algunas de las cuestiones planteadas.)

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	<input type="checkbox"/>
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	X	<input type="checkbox"/>
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	<input type="checkbox"/>	X
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	<input type="checkbox"/>	X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	X	<input type="checkbox"/>
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	<input type="checkbox"/>	X
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	<input type="checkbox"/>	X
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	¿ Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la	<input type="checkbox"/>	X

161



	comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?		
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿ Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	<input type="checkbox"/>	X
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?		
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:  - ¿ Son necesarios tales informes?  - En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	X	<input type="checkbox"/>
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	X	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	X	<input type="checkbox"/>



20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	<input type="checkbox"/>
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	<input type="checkbox"/>	X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	<input type="checkbox"/> se dará de alta	<input type="checkbox"/>
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	<input type="checkbox"/> se incluirá	<input type="checkbox"/>
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	<input type="checkbox"/>
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento <sup>1</sup> ?	X	<input type="checkbox"/>

1 En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.



## ANEXO C IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado							
<b>IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)</b>							
Consejería: Cultura y Deporte		Declaración de Bienes de Interés Cultural			Código RPS		
Denominación del Procedimiento:		Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación					
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.		Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor					
		x					
<b>IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA</b>							
Normativa vigente				Normativa en proyecto			
LEY 14/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA				ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA			
<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>							
<b>Obligaciones de la normativa vigente</b>							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
OBLIGACIÓN DE COMUNICAR O PUBLICAR	ART.9	N.º 19	100	1	1	30	3.000,00 €
PRESENTACIÓN AUDIENCIA, DOCUMENTOS	ART.9	N.º 6, 7, 9	20 €	1	1	5	100,00 €
PRESENTACIÓN INFORME	ART.9	Nº10	500 €	1	1	2	1.000,00 €
INSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA EN UN REGISTRO	ART.9	nº13	50 €	2	1	1	100,00 €
							4.200,00 €
<b>Obligaciones de la normativa en proyecto</b>							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
OBLIGACIÓN DE COMUNICAR O PUBLICAR	ART. 30 Y 32	N.º 17	100	1	1	30	3.000,00 €
PRESENTACIÓN AUDIENCIA, DOCUMENTOS	ART.30	N.º 6, 7, 9	20 €	1	1	5	100,00 €
PRESENTACIÓN INFORME	ART. 33	Nº10	500 €	1	1	2	1.000,00 €
INSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA EN UN REGISTRO	ART.34	nº13	50 €	2	1	1	100,00 €
							4.200,00 €
<b>OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN</b>							
Medida de Simplificación Agilización(8)		Identificación(9)			Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)
<b>RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS</b>							
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)							0
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)							
<b>RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)</b>							
<b>Observaciones:</b>							
El procedimiento mantiene las cargas existente ya que se considera que no es posible su simplificación en aras de las garantías necesarias.							165



ANEXO C. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

**MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL**  
**Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado**

Consejería: Cultura y Deporte IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)			
Denominación del Procedimiento	VISITA PUBLICA BIC . DISPENSA		Código RPS
Carácter del procedimiento.		Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
Marque lo que proceda.	x	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	
Normativa vigente	Normativa en proyecto
LEY 14/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA	ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTAR UNA SOLICITUD ELECTRÓNICA	ART.14	Nº6	2 €	1	1	20	40,00 €
PRESENTACIÓN CONVENCIONAL DE DOCUMENTOS FACTURAS O REQUISITOS		Nº4	5 €	1	1	15	75,00 €
							115,00 €
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTAR UNA SOLICITUD ELECTRÓNICA	ART. 75	Nº6	2 €	1	1	20	40,00 €
PRESENTACIÓN CONVENCIONAL DE DOCUMENTOS FACTURAS O REQUISITOS		Nº4	5 €	1	1	15	75,00 €
							115,00 €

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN				
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11))

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	0
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	
<b>RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)</b>	0

Observaciones:



**ANEXO C. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS**

<b>MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL</b> <b>Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado</b>
---

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			
Consejería:	DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO		Código RPS
Denominación del Procedimiento:			
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.		Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
	x	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	
Normativa vigente	Normativa en proyecto
LEY 14/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA	ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA	ART.17	Nº6	2	1	1	30	60,00 €
			€				€
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA	ART. 76	Nº6	2	1	1	30	60,00 €

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN				
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11))

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	0,00 €
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	
<b>RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)</b>	0,00 €

<b>Observaciones:</b>



ANEXO C. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado			
---	--	--	--

Consejería: Cultura y Deporte IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)			
Denominación del Procedimiento		DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LOS MUNICIPIOS	Código RPS
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.		Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
	x	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	
Normativa vigente	Normativa en proyecto
LEY 14/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA	ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTAR UNA SOLICITUD ELECTRÓNICA	ART.40	Nº6	2 €	1	1	5	10,00 €
							10,00 €
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTAR UNA SOLICITUD ELECTRÓNICA	ART.40	Nº6	2 €	1	1	5	10,00 €
							10,00 €

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN				
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	0,00 €
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	
<b>RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)</b>	0,00 €

Observaciones:



**ANEXO C. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS**

**MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL**  
**Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado**

Cultura y Deporte IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)			
Consejería:			
Denominación del Procedimiento	PROYECTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN. AUTORIZACIÓN.	Código RPS	302
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.		Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
	x	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	
Normativa vigente	Normativa en proyecto
LEY 14/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA	ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTAR UNA SOLICITUD ELECTRÓNICA	ART. 54	Nº 6	2 €	1	1	10	20,00 €
PRESENTACIÓN DE UN INFORME O MEMORIA	desarrollo reglamentario	Nº 10	500 €	1	1	10	5.000,00 €
			€				5.020,00 €
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTAR UNA SOLICITUD ELECTRÓNICA	ART. 96	Nº 6	2 €	1	1	10	20,00 €
PRESENTACIÓN DE UN INFORME O MEMORIA	desarrollo reglamentario	Nº 10	500 €	1	1	10	5.000,00 €
			€				5.020,00 €

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN				
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	0
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	
<b>RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)</b>	0

Observaciones:



**ANEXO C. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS**

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado			
---	--	--	--

Consejería: Cultura y Deporte IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)			
Denominación del Procedimiento	AUTORIZACIÓN DE SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE OBRAS	Código RPS	25575
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.		Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
	x	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	
Normativa vigente	Normativa en proyecto
LEY 14/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA	ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA	ART. 54	Nº6	2	1	1	80	160,00 €
			€				160,00 €
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA	ART. 94	Nº6	2	1	1	80	160,00 €
			€				160,00 €

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN				
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	0,00 €
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	
<b>RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)</b>	0,00 €

<b>Observaciones:</b>



**ANEXO C. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS**

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado			
---	--	--	--

Cultura y Deporte IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)			
Consejería:	AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS		Código RPS
Denominación del Procedimiento			303
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.		Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
	x	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	
Normativa vigente	Normativa en proyecto
LEY 14/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA	ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTAR UNA SOLICITUD ELECTRÓNICA	ART. 57	Nº 6	2 €	1	1	10	20,00 €
PRESENTACIÓN DE UN INFORME O MEMORIA	desarrollo reglamentario	Nº 10	500 €	1	1	10	5.000,00 €
							5.020,00 €
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTAR UNA SOLICITUD ELECTRÓNICA	ART. 93	Nº 6	2 €	1	1	10	20,00 €
PRESENTACIÓN DE UN INFORME O MEMORIA	desarrollo reglamentario	Nº 10	500 €	1	1	10	5.000,00 €
							5.020,00 €

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN				
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	0,00 €
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	
<b>RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)</b>	0,00 €

<b>Observaciones:</b>

